



***Plan Hidrológico de la parte
española de la demarcación
hidrográfica del Duero.
2015-2021***

Anejo 10 Participación pública

Apéndice III Informe alegaciones ETI



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

***PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO (2015-2021)***

Anejo - 10 PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Apéndice III - INFORME ALEGACIONES ETI

Valladolid, diciembre de 2015

ÍNDICE

1.	INTRODUCCION	3
2.	ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA FAVORECER LA CONSULTA.....	5
3.	VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS. 7	
4.	RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS	15
5.	RESULTADOS FINALES.....	51
5.1.	Decisiones respecto al cumplimiento de los objetivos ambientales.	51
5.2.	Decisiones respecto a la atención de las demandas y racionalidad de uso.....	52
5.3.	Decisiones sobre la mejora de la gobernanza.	53
5.4.	Síntesis final.....	53

1. INTRODUCCION

El 30 de diciembre de 2013, en el BOE nº 312 se publicó la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anunciaba la apertura del período de consulta pública del documento “Esquema Provisional de Temas Importantes” del proceso de planificación hidrológica correspondiente a las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir y Segura, y la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. La consulta ha tenido lugar desde esa fecha hasta final del mes de junio de 2014, abarcando los seis meses de plazo de consultas señalado en la normativa al respecto. Como respuesta se han recibido 18 documentos remitidos por 18 interesados distintos.

El Esquema de Temas Importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación es un documento incluido en el proceso de planificación hidrológica, que debe exponer la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles que dificultan el logro de los objetivos de la planificación hidrológica, así como las posibles alternativas de actuación dirigidas a resolverlos de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las autoridades competentes. Con su aprobación queden establecidas las directrices de acuerdo a las que se preparará la propuesta de Plan Hidrológico.

Dicho documento se elabora en dos etapas. En la primera etapa se prepara el denominado “Esquema Provisional de Temas Importantes” con objeto de ser discutido y ser sometido a consulta pública durante un periodo no inferior a seis meses. Con la incorporación de las mejoras y conclusiones obtenidas durante la discusión del Esquema Provisional se realiza, en la segunda etapa, el Esquema de Temas Importantes que, junto con el presente informe, deberá ser sometido al dictamen del Consejo del Agua de la Demarcación.

En el presente documento se describen las acciones llevadas a cabo para impulsar y favorecer la consulta, se relacionan las alegaciones recibidas y se realiza el análisis de contenidos proponiendo una contestación a las mismas, siguiendo lo especificado en el artículo 74 del Reglamento de Planificación Hidrológica que indica: las aportaciones de la consulta pública se integrarán en informes que formarán parte del proceso de planificación y que se recogerán en un anexo del plan.

2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA FAVORECER LA CONSULTA.

Iniciada la consulta pública del EpTI el día 30 de diciembre de 2013, de acuerdo con el proyecto de participación activa formulado en los documentos iniciales, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

Envío a las partes interesadas señaladas en el artículo 95 de la Normativa del Plan el documento EpTI, de acuerdo con el artículo 79.4 del RPH, para que formulen observaciones durante un plazo de tres meses.

Publicación del documento Esquema Provisional de Temas Importantes en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del apartado “Planificación”, y a través de un enlace directo desde la página de inicio.

Participación en las Jornadas “Las aguas subterráneas en los Esquemas Provisionales de Temas Importantes”, organizadas los días 7 y 8 de mayo de 2014 por la Asociación Española de Hidrogeólogos (AEH), la Asociación Internacional de Hidrogeólogos- Grupo Español (AIH-Grupo Español), el Club del Agua Subterránea (CAS) y el Grupo Especializado del Agua de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas (GEA-ANIM), con la colaboración del MAGRAMA, el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), la Fundación Española de Aguas Subterráneas y la Fundación Gómez-Pardo (FGP).

Jornada de participación activa “El Esquema Provisional de temas de la cuenca del Duero”, celebrada en Hospital de Órbigo, el día 29 de mayo de 2014, centrada especialmente en los temas importantes relativos a la satisfacción de demandas.

Jornada de participación activa “El Esquema Provisional de temas de la cuenca del Duero”, celebrada en Valladolid, el día 4 de junio de 2014, centrada especialmente en los temas importantes relativos al logro de objetivos ambientales.

Jornada de participación activa “El Esquema Provisional de temas de la cuenca del Duero”, celebrada en Valladolid, para entidades locales, el día 12 de junio de 2014, centrada especialmente en los temas importantes relativos a la satisfacción de demandas y objetivos ambientales.

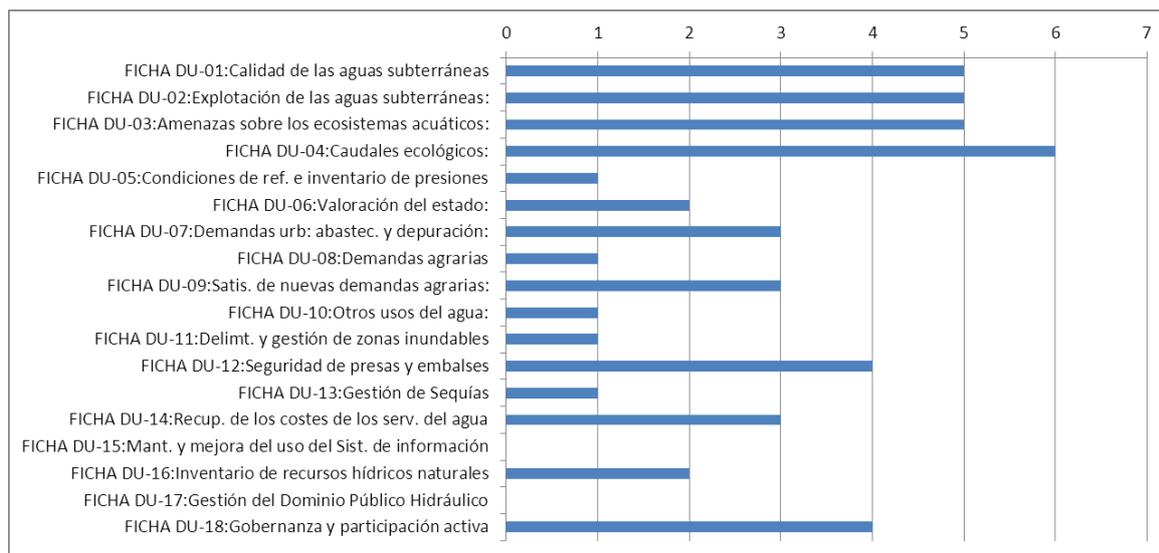
Participación en la Jornada sobre los Esquemas de temas importantes del segundo ciclo de planificación hidrológica, organizada por la Dirección General del Agua (MAGRAMA), celebrada en Madrid, el día 23 de junio de 2014.

3. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

Se han presentado 18 escritos de observaciones, sugerencias y propuestas. Las fechas de presentación de los escritos y los remitentes se indican en la siguiente tabla.

Nº	FECHA DE ENTRADA	NOMBRE	CARGO	ORGANISMO	CIUDAD
1	21/05/2014	Esperanza Garrido del Amo	Jefa de Servicio de Protección y Asistencia Ciudadana.	Agencia de Protección. Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León	VALLADOLID
2	30/05/2014	Evaristo San Vicente Callejo	Técnico	Particular	Cartagena (MURCIA)
3	06/06/2014	Gregorio Pascual Santamaría	Jefe de Área de Riesgos Naturales.	Dirección General de Protección Civil y Emergencias Ministerio de Interior	MADRID
4	11/06/2014	Eugenio Baraja	Profesor Geografía.	Dpto. Geografía (UVA)	VALLADOLID
5	20/06/2014	Marta Arroyo Ortega	Alcaldesa	Ayto. Salas de los Infantes	BURGOS
6	01/07/2014	Asunción Ruiz Guijosa	Directora Ejecutiva	SEO BIRD-LIFE	MADRID
7	10/06/2014	Jorge Álvarez Gago	Presidente	CC.RR. "Los Payuelos"	Sahagún (LEÓN)
8	27/06/2014	Matías Llorente Liébana	Representante	Asociación de CC.RR. Cuenca del Esla (ARESLA)	Cabreros del Río (LEÓN)
9	26/06/2014	Manuel Cortés López	Presidente	Asociación Galega de Áridos	Milladoiro (Ames, A CORUÑA)
10	30/06/2014	Ramón Laguna Blasco	Representante	Endesa Generación S. A.	Ponferrada (LEÓN)
11	01/07/2014	Luis Morbey	Agencia Portuguesa Do ambiente	Administracao Da regioao h. do Norte.	OPORTO (PORTUGAL)
12	30/06/2014	Marcelino González Brea	Subdirector Unidad Hidráulicas	GAS NATURAL SDG, SA	OURENSE
13	30/06/2014	Javier Palacios Sáiz	Representante	IBERDROLA	MADRID
14	30/06/2014	Juan de Dios Martín Aparicio	Presidente	Cámara Oficial Mineira Galicia	A CORUÑA
15	30/06/2014	Esther		ADEMPA	Palacios de la Sierra (BURGOS)
16	30/06/2014	Juan Sanchez-Mayoral	Director-Gerente	Agencia del Agua. Castilla-La Mancha	TOLEDO
17	01/07/2014	López Geta, Delgado Moya y Gómez Hdez.	Presidentes	Asociaciones de Hidrogeólogos de España	MADRID
18	27/06/2014	Mª Jesús Pascual Santa Matilde	Viceconsejera de Desarrollo Rural	Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León	VALLADOLID

De los escritos presentados se han identificado un total de 58 cuestiones distintas. La distribución del número de observaciones a los distintos temas importantes del EpTI se indica en el gráfico adjunto.



Como se observa en el gráfico, las fichas con mayor número de observaciones son las relativas al logro de objetivos ambientales. De ellas los temas con mayor número de observaciones son el estado de las masas de agua subterránea (Fichas DU-01 y DU-02), los caudales ecológicos (Ficha DU-04) y las amenazas sobre los ecosistemas acuáticos (Ficha DU-03). Varios escritos abordan la difícil cuestión de la compatibilidad entre alcanzar el “buen estado” de las masas de agua subterránea y satisfacer las demandas; entre implantar los caudales ecológicos y garantizar las demandas en aguas superficiales; entre alcanzar el buen estado de conservación de los espacios protegidos ligados al agua y poder mantener los usos actuales. También es relevante la preocupación por los abastecimientos urbanos que dependen de masas de agua subterránea, cuyo estado químico es “peor que bueno”. En algunos escritos se critica la falta de concreción del EpTI y también la escasa relevancia que se otorga a los espacios protegidos. Especial mención se hace desde el ámbito portugués al estado ecológico y químico de las masas de agua de la parte baja del Duero por su incidencia en los usos del país vecino, así como a la coherencia de los criterios de valoración de estado y objetivos ambientales de las masas de agua fronterizas y transfronterizas de ambos países.

El bloque de temas importantes de atención de demandas y racionalidad de uso ocupa el segundo lugar en número de observaciones recibidas. Preocupa el tratamiento dado al uso hidroeléctrico en el EpTI en particular y en la planificación hidrológica en general, para el que se reclama una ficha específica en la que se tenga en cuenta la incidencia que las medidas dirigidas al logro de objetivos ambientales puede tener sobre los usos existentes, en especial la implantación de los caudales ecológicos. La atención de nuevas demandas agrarias y la garantía de las demandas actuales se aborda por los escritos de observaciones desde la perspectiva de incremento de la oferta a través de nuevas regulaciones y desde la exigencia de no demorar las medidas antiguas que se han venido retrasando. Las observaciones sobre los temas importantes derivados de los abastecimientos urbanos inciden en la sostenibilidad económica y ambiental del sistema de abastecimiento y depuración. Finalmente se aporta una visión sugerente del uso del agua en su faceta de creación de paisajes.

En relación con los temas importantes de gobernanza algunos escritos critican los procesos de participación activa, tanto por estimarlos defectuosos y escasos, como en lo que se refiere a establecer quiénes y cómo deben participar. También se reclama al Organismo de cuenca más información a los ciudadanos sobre los problemas de la gestión del agua.

Finalmente señalar que son varios los escritos en los que se proponen cambios normativos en los textos legislativos básicos como son el TRLA, el RDPH, el RPH y la IPH que, como es lógico, en el EpTI no se han tratado, pero que vienen siendo reiterativos en todas las fases de tramitación del PHD vigente y en este nuevo ciclo de planificación.

A continuación se incluye una tabla resumen con los temas tratados por los escritos de observaciones:

SECTOR/ ACTIVIDAD AL QUE SE ADSCRIBE EL REMITENTE	Nº	ORGANISMO/ REMITENTE OBSERVACIONES	ASPECTOS QUE TRATA
AGÊNCIA PORTUGUESA DO AMBIENTE	11	Administração da Região Hidrográfica do Norte	<ul style="list-style-type: none"> • Recuerda la incidencia que la gestión del agua en España tiene para Portugal especialmente en el estuario del Douro, al ser un área sensible, necesita una mejor supervisión en relación con mantenimiento de las condiciones mínimas que garanticen la sostenibilidad de este importante ecosistema. • Reclama una ficha importante que trate sobre las cuestiones transfronterizas y la cooperación internacional. • Reclama actualización de la información suministrada sobre algunas cuestiones de las Fichas DU-09 (Satisfacción de nuevas demandas agrarias), DU-12 (Seguridad de presas y embalses) y DU16 (Inventario de recursos hídricos naturales). • Reclama información sobre las aportaciones de territorio portugués a la cuenca internacional. Propone que se analice el efecto de las nuevas demandas agrarias sobre el cumplimiento de los caudales exigidos por el Convenio de Albufeira. • Para Portugal son prioritarias las medidas españolas que eliminen o minimicen los riesgos para la salud de las tomas de grandes abastecimientos urbanos desde el río Douro (Miranda do Douro, Mogadouro, Peso da Régua e Lever- Grande Porto). • Debe ser una materia estudiada con más detalle en el segundo ciclo de planificación el elevado estado de eutrofización de los embalses del río Douro. • No hay claridad en cuanto a los impactos y presiones en las masas de agua transfronterizas y fronterizas. • Se espera una mejora del estado de las masas de agua transfronterizas en la parte española, especialmente por presiones pecuarias y mineras, en el período 2015-2021. • Deben aclararse algunas divergencias en la delimitación y clasificación de las masas de agua comunes en el seno de las reuniones bilaterales de la CADC. • Propone un intercambio de información entre ambos países que permita disipar divergencias en cuanto a presiones, indicadores de estado y medidas conjuntas para lograr los objetivos ambientales. • El régimen de caudales y la contaminación físico-química derivada de aportes de nutrientes de origen difuso y vertidos insuficientemente depurados puede afectar también a la calidad del agua para uso recreativo. • Propone disponer de un sistema de información conjunta de caudales para evitar riesgo de inundaciones. • Es necesario mejorar, en el ámbito de CADC, el intercambio de información sobre la monitorización de la calidad del agua en las masas transfronterizas. • Se propone utilizar metodologías comunes para definir las necesidades futuras de agua en toda la cuenca teniendo en cuenta las posibles alteraciones climáticas, y adoptar medidas para un uso más eficaz del agua. • Se sugiere incluir como referencia a planes y programas portugueses, en concreto el PGRH-Douro, y a autoridades competentes la APA / ARH do Norte. • Propone una mejor coordinación de ambos países en la cuantificación e implementación de los caudales ecológicos.
AGE/Mº INTERIOR	3	Dir. Gral. de Protección civil y emergencias Mº de Interior	<ul style="list-style-type: none"> • Indica como uno de los objetivos prioritarios la reducción del riesgo de inundaciones. • Propone una mayor coordinación entre la planificación y la gestión de inundaciones. • Solicita que en materia de gestión del riesgo de inundaciones y en materia de seguridad de presas se recoja el Plan estatal de protección civil y los correspondientes planes autonómicos dado que son claves para la lucha contra las inundaciones.
CC.AA.	1	Protección Civil de la Junta de Castilla y León	Tras analizar los documentos relativos al EPTI desde la Agencia no se hacen observaciones

ANEJO 10 - .APÉNDICE III

SECTOR/ ACTIVIDAD AL QUE SE ADSCRIBE EL REMITENTE	Nº	ORGANISMO/ REMITENTE OBSERVACIONES	ASPECTOS QUE TRATA
	18	Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> • Como los objetivos de satisfacción de demandas agrarias planteados en el primer ciclo de planificación no se han alcanzado se deben proponer medidas adicionales. • Las nuevas demandas agrarias no son nuevas sino las ya conocidas que no han sido satisfechas en periodos anteriores al no ejecutar las obras de regulación previstas. • El sector agrario no es el generador del problema sino la falta de ejecución de las medidas de regulación. • La mejora cuantitativa de las masas de agua subterránea, a través de incorporación de recursos externos de nuevas regulaciones, tendrá incidencia directa en la mejora de la calidad. • El EPTI realiza un buen diagnóstico del problema del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea pero no así las alternativas de solución. • No puede plantearse la vuelta a un estado cuantitativo prístino de las masas de agua subterránea ya que supondría un detrimento para la actividad económica. • Se proponen más estudios de regulación, especialmente en el Sistema Cega-Eresma-Adaja, para mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea. • Se proponen nuevos estudios adicionales para conocer el estado real de las masas de agua subterránea. • La creación de comunidades de usuarios de aguas subterráneas no sirven de nada sin incrementar el volumen de recursos disponibles (más regulaciones). • Se rechaza la normativa específica más restrictiva para las masas subterráneas en mal estado y considera imprescindible que en esas masas se admitan nuevas concesiones que permitan salvaguardar las actividades en el medio rural. • En el ámbito de la gestión se considera imprescindible recuperar las concesiones de recursos en subterránea en aquellas zonas donde se han sustituido por recursos superficiales. • Se solicita un análisis riguroso de los valores propuestos de “Caudales ecológicos” y que se compensen con el incremento de la capacidad de regulación, que produce efectos medioambientales favorables. • Se deben plantear criterios menos rigurosos de una eficiencia global (superior al 60%) y relajar los valores de la garantía de suministro exigida. • Se propone más regulación en los Sistemas de explotación Órbigo y Carrión, sin que ello afecte a la prioridad del desarrollo de la zona regable de Payuelos. • Se indica que el modelo SIMPA es poco fiable en cuanto a la evaluación de recursos subterráneos, por lo que reitera la necesidad de un nuevo estudio de recursos subterráneos basado en modelos hidrogeológicos.
	16	Agencia del Agua. Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicita corrección en la ficha DU-04 indicando que las competencias son de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. • Se solicita corrección en la ficha DU-07, eliminando entre las autoridades competentes a “JCCM Consejería de Fomento” al no existir población en la comunidad de Castilla la Mancha que se abastezca o depure en la demarcación del Duero.
ENTIDADES LOCALES	5	Ayto. Salas de los Infantes	<ul style="list-style-type: none"> • Solicita medidas protectoras sobre las masas de agua subterránea en buen estado y que la información sobre los acuíferos sea más clara y sencilla. • Solicita que la Confederación realice más labor de policía sobre las concesiones y tener más diligencia en la tramitación de las mismas. • Pide que en la identificación de demandas urbanas se tengan en cuenta los factores de crecimiento y las cargas de industria y ganadería de cada municipio. • Propone que se considere la conveniencia de que los municipios con embalses en su proximidad reciban más beneficios de ellos. • Propone que en relación con la depuración se busquen instrumentos de financiación que beneficien a los pequeños municipios. • Solicita que se tenga en cuenta las propuestas de los Ayuntamientos afectados sobre los planes de emergencia de la Presa de Castrovido. • Demanda al Organismo de cuenca más inversión en educación y divulgación de los problemas de la cuenca.
PARTICULAR	2	Particular. D. Evaristo San Vicente Callejo	<ul style="list-style-type: none"> • Propone medidas estructurales con patente propia que podrían adoptarse en la gestión de inundaciones. • Hace propuestas para reducir los riesgos de inundaciones y mejorar en la gestión del agua. • Las observaciones se dirigen al Documento Inicial de la Evaluación Ambiental Estratégica.

SECTOR/ ACTIVIDAD AL QUE SE ADSCRIBE EL REMITENTE	Nº	ORGANISMO/ REMITENTE OBSERVACIONES	ASPECTOS QUE TRATA
UNIVERSIDAD	4	Universidad de Valladolid	<ul style="list-style-type: none"> • Solicita que se tenga en cuenta en la gestión del agua el hecho de que la relación más acabada y totalizadora entre el “agua” y “sociedad” es el paisaje. • Pide que se reconozca la importancia del paisaje de regadío y que se resalte la idea de la gran variedad de tipos de regadíos tradicionales que existen y que generan gran variedad de paisajes. • Sugiere que no se apliquen a todos los regadíos los criterios de modernización de regadíos basados en la eficiencia, primando la eficiencia técnica y el ahorro que puede destruir el paisaje cultural del regadío tradicional. • Propone medidas para tratar el patrimonio hidráulico de forma totalizadora, proteger la gran variedad de paisajes culturales que existen en la cuenca, y que se haga un estudio que afronte el conocimiento de los paisajes del agua en su dimensión patrimonial.
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	6	SEO BIRD-LIFE	<ul style="list-style-type: none"> • Se detecta una falta de voluntad (y/o la incapacidad) de la administración hidrológica para incorporar la participación ciudadana en la planificación de la gestión, adoptando un sesgo absolutamente desproporcionado de atención a los intereses de los usuarios de regadío. • Se identifica una debilidad metodológica en los procesos participativos desde el inicio y falta de transparencia. • Se ha producido un continuo incumplimiento del artículo 14 de la DMA, ya que los documentos técnicos no recogen la información presentada por algunas asociaciones ambientales, civiles y científicas. • Se detecta ausencia de actualización del diagnóstico y ausencia de evaluación de la eficacia de unos planes y sus Programas de Medidas. • Hay falta de transparencia en la relación entre monitoreo-estado-objetivos-medidas en la inmensa mayoría de los planes. • Los EpTI presentados son un resumen de los planes recientemente aprobados eludiendo plantear a las partes interesadas las cuestiones realmente estratégicas. • Se han postergado medidas que hubieran permitido avanzar hacia la recuperación del buen estado de nuestras aguas. • No se están dando los pasos necesarios para alinear la actuación de la Administración hidrológica española con la política europea de aguas, sino que se reivindica la vieja planificación anterior a la DMA. • La atención que se presta en el EpTI a la integración de la Red Natura 2000 en el plan hidrológico es muy escasa. • Debería recogerse en la revisión de los objetivos del Plan la evolución de los objetivos de las Zonas Protegidas y en concreto de los espacios de la Red Natura 2000. Lo que recoge la Ficha DU-03 sobre integración entre planificación hidrológica y Red Natura 2000 no es suficiente • Se solicita incluir un exhaustivo análisis de la vinculación de presión-estado sobre las Zonas Protegidas al igual que se desarrolla para las masas de agua. • Se propone que se elabore una ficha específica con el tema importante de integración DMA Directiva espacios protegidos. • Propone que se indique que en zonas de Red Natura 2000 y los humedales Ramsar los caudales ecológicos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable señalando cómo se llevará a cabo.
	15	ADEMPA	<ul style="list-style-type: none"> • En relación con la ficha DU-07 se solicita que se sustituya como motivación de lo que denomina el documento “muy insuficiente construcción de instalaciones de depuración y correcto mantenimiento de las mismas” la de “contextualizar las intervenciones”. • Se solicita la redefinición de la presa de Castrovido para que puedan participar en la misma las poblaciones ribereñas ya que esta presa ha sido planificada sin tener en cuenta la recuperación de costes. • Proponen que la planificación hidrológica se separe del logro de los objetivos generales de la satisfacción de demandas.
AGROPECUARIO	7	CC.RR. "Los Payuelos"	Se solicita que ha de quedar claramente definido que la transformación de 32.894 has en la Zona de Payuelos tiene la máxima prioridad en el horizonte 2015-2020.

ANEJO 10 - .APÉNDICE III

SECTOR/ ACTIVIDAD AL QUE SE ADSCRIBE EL REMITENTE	Nº	ORGANISMO/ REMITENTE OBSERVACIONES	ASPECTOS QUE TRATA
	8	Asociación de CC.RR. Cuenca del Esla (ARESLS)	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que en la cuenca es necesaria mayor capacidad de regulación de acuerdo con sus recursos y demandas actuales y futuras. • Manifiesta que debe darse la máxima prioridad a la transformación de los regadíos ya planteados, en especial la Zona regable de Payuelos, antes que abordar nuevos regadíos. • Antes de desarrollar nuevos regadíos debería modernizarse los existentes en los sistemas de explotación deficitarios, si bien con matices. • Para resolver los problemas de escaso interés por la modernización de regadíos en algunas zonas proponen algunas mejoras en la normativa de la ley de aguas para que las Comunidades de usuarios puedan ejercer tareas de “banco de tierras”. • Se manifiestan partidarios de priorizar la máxima superficie de regadío, ya que entienden que la falta de garantía o la escasez puede gestionarse con rotación de cultivos. • Proponen cambios normativos en el modo de adjudicar aprovechamientos hidroeléctricos en infraestructuras del Estado así como modificar las condiciones para acceder los usuarios del regadío a la llamada “energía reservada” y que los regantes que riegan a través de infraestructuras del Estado tienen derecho a la energía a precio de coste. • Se propone la creación de un grupo de trabajo para abordar el tema de satisfacción de nuevas demandas agrarias.
INDUSTRIA	9	Asociación Galega de Áridos	<ul style="list-style-type: none"> • Propone que la protección del medio ambiente no puede ser absoluta y que los derechos mineros han de prevalecer frente a la normativa ambiental. • Rechazan el EpTI porque prioriza la protección sistemática del recurso natural de interés público como el agua, frente a otro recurso natural de interés público como es el recurso minero. • Propone que en las fichas DU-01 y DU- 02 se establezca como autoridad competente a la Consellería de Economía e Industria. • Sugieren que en el EPTI conste la oportuna consulta al Registro Minero de Galicia con carácter previo al otorgamiento de una concesión para extracciones de áridos • Sugiere unas correcciones en la normativa aplicable a las balsas de lodos mineras de la Ficha DU-12.
	14	Cámara Oficial Mineira Galicia	<ul style="list-style-type: none"> • Propone que la protección del medio ambiente no puede ser absoluta y que los derechos mineros han de prevalecer frente a la normativa ambiental. • Rechazan el EpTI porque prioriza la protección sistemática del recurso natural de interés público como el agua, frente a otro recurso natural de interés público como es el recurso minero. • Propone que en las fichas DU-01 y DU- 02 se establezca como autoridad competente a la Consellería de Economía e Industria. • Sugieren que en el EPTI conste la oportuna consulta al Registro Minero de Galicia con carácter previo al otorgamiento de una concesión para extracciones de áridos • Sugiere unas correcciones en la normativa aplicable a las balsas de lodos mineras de la Ficha DU-12. • Solicita que se incluyan medidas de protección a las aguas minerales y termales en la tramitación de nuevas concesiones de agua.
ENERGÍA	10	Endesa Generación S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Reclama la necesidad de realizar una verdadera participación pública con la concertación de los caudales ecológicos con los usuarios implicados en dar el caudal ecológico • Solicita que se sometan a información pública los estudios realizados para la determinación de la clasificación de las masas de agua y de los caudales ecológicos. • Solicita que, en cumplimiento del apartado f) del art. 42.1 del TRLA, se haga un análisis económico del uso del agua en el que se incluya la descripción de situaciones y motivos que puedan permitir excepciones al principio de recuperación de costes. • Reclama que se valore específicamente las bondades medioambientales, sociales, económicas y estratégicas del sector hidroeléctrico. • Solicita que el MIEyT debe participar activamente en el proceso de planificación, evaluando todas las medidas que afecten al sector eléctrico. • Señala que el lucro cesante por la aplicación de caudales ecológicos, y por el resto de medidas que se tomen para alcanzar los objetivos ambientales, exige compensación que puede no ser solo económica. • Indica que la energía hidroeléctrica no es consuntiva, es la más sostenible, no produce vertidos ni residuos peligrosos, no produce emisiones de CO2, lamina avenidas y regula caudales, y es fundamental en la seguridad del suministro eléctrico. • Propone que se revisen ambiental, económica y socialmente los objetivos ambientales para evitar medidas drásticas. • Propone la posibilidad de otras alternativas a la realización de escalas de peces, al ser poco efectivas e ineficaces.

ANEJO 10 - .APÉNDICE III

SECTOR/ ACTIVIDAD AL QUE SE ADSCRIBE EL REMITENTE	Nº	ORGANISMO/ REMITENTE OBSERVACIONES	ASPECTOS QUE TRATA
	12	GAS NATURAL SDG, SA	<ul style="list-style-type: none"> • Pide la inclusión de una ficha específica en que se incluya la satisfacción de demandas para la producción de energía hidroeléctrica destacando su carácter estratégico y destacando el principio general de que la aplicación de la DMA hay que hacerlo minimizando las pérdidas de producción de energía. • Propone que se cuantifique, con criterios transparentes, el impacto concreto en pérdida de producción de las medidas propuestas al igual que se determine con precisión los beneficios ambientales y el coste que suponen en términos de pérdidas de producción, lo que sería el verdadero proceso de concertación previsto en el art.18 del RHP. • Solicita que los organismos de cuenca deberían aceptar que entre los fines de la planificación están las demandas para usos hidroeléctricos. • Se solicita cambiar el texto de la Ficha DU-03 que da una visión negativa de los aprovechamientos al presentar a los concesionarios como responsables de “numerosos incumplimientos”. • Propone incentivos económicos para la implantación de las mejoras ambientales y que se supriman los impuestos medioambientales, incluido el canon por la utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica. • Se critica que se haya optado por el cumplimiento de los caudales y se argumenta señalando que el enfoque metodológico de la IPH resulta excesivamente complejo. • Solicita que no deben implantarse caudales ecológicos adicionales a los ya existentes. • En relación con los caudales generadores, entiende que su planteamiento compromete el cumplimiento de la Normativa de seguridad de Presas. • Sobre las tasas de cambio indica que ponen en peligro el sistema eléctrico español ya que su aplicación supondría que las hidroeléctricas perderían ciertas ventajas competitivas frente a otras tecnologías. • Propone suavizar los valores de referencia de los indicadores de estado e incluso modificar, si fuera necesario, la IPH. • Solicitan que se mejore la información, que las decisiones de la planificación se expliquen desde el principio del proceso, y que se procure evitar cambios desde los documentos iniciales al documento final. • Proponen diferenciar los procesos de consulta y participación ciudadana y la concertación que debe hacerse solo con los titulares de concesiones.
	13	IBERDROLA	<ul style="list-style-type: none"> • Se sorprende de que no se utilicen las excepciones previstas en la DMA sobre la posibilidad de designar determinadas masas de agua como muy modificadas o artificiales para la consecución de los objetivos y plantear objetivos menos rigurosos para masas altamente afectadas por la actividad humana. • Se ha de garantizarse la participación efectiva de las autoridades energéticas en todo el proceso de planificación, pero muy especialmente en las cuestiones que afecten al sector energético. • Solicita que se elimine el criterio coste/eficiencia por el de Coste/Beneficio, criterio más general y más entendible por todos. • Sobre la implantación de los nuevos regímenes de caudales ecológicos entiende que ha de salvaguardarse los derechos preexistentes y que la tasa de cambio no afecte a la generación de hidroelectricidad, proponiendo que se emita informe vinculante sobre caudales y tasas de cambio por parte de la administración energética, que se cuantifique las afecciones de los nuevos regímenes y que se determine la forma de indemnizar las afecciones. • Sobre los caudales generadores, si se establecen, que se determine claramente los responsables a todos los efectos y, por supuesto, que se compensen. • Propone que el criterio de recuperación de costes no sea a costa de los concesionarios y que se valore y cuantifique los beneficios que estos aportan para que se incluyan en el conjunto de coste a recuperar. • Ante la incertidumbre que genera el cambio climático, no se debería ser restrictivo y limitar la disponibilidad del recurso, a ningún efecto. • En la ficha DU-03 se da mala imagen de las hidroeléctricas y solicita que se modifique el texto. • Propone que en la ficha DU-14 que en vez de citar a las administraciones públicas en el apartado “SECTORES Y ACTIVIDADES AFECTADAS POR LAS POSIBLES ALTERNATIVAS” se indique Usuarios.

ANEJO 10 - .APÉNDICE III

SECTOR/ ACTIVIDAD AL QUE SE ADSCRIBE EL REMITENTE	Nº	ORGANISMO/ REMITENTE OBSERVACIONES	ASPECTOS QUE TRATA
ASOCIACIONES PROFESIONALES	17	Asociaciones de Hidrogeólogos de España	<ul style="list-style-type: none"> • El principal problema de la calidad química de las aguas subterráneas es la presencia de nitratos: hay numerosos puntos de control niveles de nitratos superiores a los 50 mg/l. Dicha contaminación proviene en su mayoría de la actividad agropecuaria. • El segundo problema es la presencia de arsénico, cuya presencia podría ser de origen natural, y relacionada con la disminución de los niveles piezómetros. En las zonas de León Zamora y Salamanca se detecta la presencia de arsénico quizá ligado a la minería metálica aunque aún está sin caracterizar. • Las medidas propuestas en el EpTI se consideran las más adecuadas y directas para atajar/mejorar la problemática existente. Además proponen las siguientes medidas adicionales: Estudios sobre relación masas de agua subterránea y ecosistemas y hábitat protegidos; mejora del conocimiento Río/Acuífero; mejora conocimiento extracciones reales; impulsar comunidades de usuarios y la implantación de un plan de mejora en masas en mal estado; mejora investigación sobre arsénico en diversos puntos de la cuenca; implantación Proyectos Piloto en la aplicación fertilizantes.

4. RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

En este epígrafe se analizan las observaciones presentadas, se propone la respuesta a cada una de las observaciones presentadas, y se indica qué aspectos pueden incorporarse o modificarse en el Esquema de Temas Importantes. Se ordenan según su fecha de entrada en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Escrito de observaciones N° 1

Presentado por: D^a María de la Esperanza Garrido Del Amo.

En nombre de Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

Contenido:

Tras analizar los documentos relativos al EPTI desde la Agencia no se hacen observaciones

Respuesta:

Se agradece el esfuerzo de haber revisado el documento.

Escrito de observaciones N° 2

Presentado por: D. Evaristo San Vicente Callejo

En nombre propio

Contenido:

Escrito de un folio y medio que inicia con un agradecimiento por la invitación a las reuniones convocadas indicando que no asistirá ni invitara a persona alguna a que lo haga. Lo explica indicando que el primer documento le ilusionó. Señala que ha trabajado durante 31 años en EE.UU. en puestos de responsabilidad vinculados a la lucha contra el fuego, aguas superficiales, subterráneas, depuración y desalación, y explica el correcto tratamiento el agua que se hacía en EE.UU. cuando en España se depuraba con dilución.

Cita un estudio propio que envió en el período de información pública del Plan vigente proponiendo medidas estructurales que podrían adoptarse en la gestión de inundaciones.

Indica asimismo que tras la lectura del EpTI ha quedado bastante defraudado, al entender que si las únicas medidas que se proponen sean la laminación de avenidas, las infraestructuras verdes y aconsejar a los agricultores que contraten pólizas de seguros, no dice mucho en favor del trabajo realizado.

Acusa a la Confederación de ser solo “Community planners” y que se ha olvidado del “Pueblo” y que por lo tanto poco puede aportar el EpTI indicando que al no haber ni citado su estudio entiende que no le merece la pena participar y que es improbable que el documento aporte algo a los habitantes de la cuenca.

Para concluir invita al Organismo de cuenca a estudiar mejor los objetivos de la página 1 y 2 de su documento, ofreciendo sus conocimientos para conseguir *“el documento más bonito y más eficaz que se ha redactado en España, para ejemplo de Otras Confederaciones Hidrográficas”*

Respuesta:

Las observaciones no van dirigidas al EpTI sino al Documento de inicio de la Evaluación ambiental Estratégica, cuyo trámite se inició el 4 de abril de 2014. Teniendo en cuenta que el Documento inicial de evaluación ambiental estratégica es sometido por el órgano ambiental a *consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción*, en virtud del artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que el remitente no se encuentra entre los interesados consultados, se entiende que estas observaciones no han formado parte del Documento de alcance a que se refiere el artículo 19.2 de la mencionada Ley, y que se aprobó por Resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural el 23 de julio de 2014.

No obstante la observación y el estudio remitido en el anterior período de planificación que recoge obras estructurales, serán estudiados en la fase de redacción del Plan de Gestión de riesgo de inundaciones, con las limitaciones que establecen los principios rectores de los planes de gestión de riesgos de inundaciones recogidos en el artículo 11.1.d) del Real Decreto 903/2010: *Respeto al medio ambiente: evitando el deterioro injustificado de los ecosistemas fluviales y costeros, y potenciando las medidas de tipo no estructural contra las inundaciones.*

Escrito de observaciones N° 3

Presentado por D. Gregorio Pascual Santamaría

En nombre de: Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior.

Contenido:

Señala que uno de los objetivos prioritarios de la planificación hidrológica es la reducción del riesgo de inundaciones y que, aunque se tiene decidido que los temas de planificación y la gestión de inundación vayan en paralelo, ha de darse una coordinación importante entre ambos aspectos.

Aunque se hace referencia a la Directriz Básica de Protección civil no se menciona ni el Plan estatal de protección civil ni los correspondientes Planes autonómicos, aportando una tabla con la referencia de estos documentos que afectan a la cuenca y que son clave para la lucha contra las inundaciones.

También indica, en referencia al problema de la seguridad de presas y embalses, que aunque se realiza una referencia a la directriz básica de protección civil ante el riesgo de inundaciones no se contempla el Plan estatal de protección civil en el que también se desarrolla el tema.

Respuesta:

En el artículo 72 de la Normativa del Plan vigente se recoge la relación de planes indicados, tanto el Plan Estatal de Protección civil ante el riesgo de inundaciones como los Planes de las Comunidades autónomas. Por ello no se han recogido en el texto del EpTI. No obstante se agradece la observación y, en aras de una mayor claridad, se incluye en la página 5 del Anexo II, en el epígrafe Riesgos y situaciones de alerta o emergencia, el siguiente texto:

Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.

Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Castilla y León.

Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Galicia.

Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Cantabria.

Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Castilla-La Mancha. Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Extremadura.

Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Asturias.

Por su parte en la Ficha DU-12, en el epígrafe de *Autoridades competentes con responsabilidad en la cuestión*, se añade el siguiente texto:

Dado que las presas y embalses tiene una especial relevancia en la protección frente a inundaciones, debe citarse aquí al Ministerio del Interior y las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Galicia, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura y Asturias, responsables de la elaboración del Plan Estatal y de los Planes Autonómicos de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, documentos que afectan a la gestión de presas durante estos episodios.

Escrito de observaciones N° 4

Presentado por D. Eugenio Baraja, Profesor de Geografía de la Universidad de Valladolid.

En nombre propio

Contenido:

Escrito de cuatro folios que inicia citando la ficha DU-10 en la que se indica que hasta la fecha el uso público del agua ha sido considerada de forma marginal, para, a continuación, reseñar que entre las relaciones “agua” y “sociedad” posiblemente la más acabada y totalizadora es el paisaje. El agua está presente en el paisaje, no solamente como elemento visible y creador de escenarios, sino que además es un “*factor funcional dominante en la expresión de tramas territoriales*”, por lo que lamenta que el “paisaje” solo aparezca dos veces en todo el documento.

Señala que dentro de la categoría de paisajes culturales, los regadíos son los lugares donde mejor se aprecia la “*dimensión formal, funcional y simbólica de la relación agua territorio*”. Se explica la importancia del paisaje de regadío resaltando la idea de la gran variedad de tipos de regadíos tradicionales que existen y que generan gran variedad de paisajes. Viene a destacar que en los últimos 15 años al amparo del discurso de la eficiencia, en el que prima la eficiencia técnica y el ahorro, se está destruyendo ese paisaje cultural del regadío tradicional.

Para justificar su pretensión indica que España ha ratificado el Convenio Europeo de Paisaje que ha sido traspuesto a la normativa autonómica a través del Anteproyecto de ley del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Propone medidas para tratar el patrimonio hidráulico de forma totalizadora, para proteger la gran variedad de paisajes culturales que existen en la cuenca, y solicita que se haga un estudio que afronte el conocimiento de los paisajes del agua en su dimensión patrimonial.

Respuesta.

Se agradece el escrito que apunta hacia la protección del paisaje vinculado al regadío y plantea la necesidad de “recuperar” los antiguos procesos del regadío tradicional para conservar la imagen, ya casi perdida y algo

bucólica, del buen labriego con la hachuela dando entrada al agua en los surcos del pequeño huerto tradicional. Siguiendo el hilo de la visión integradora del escrito, que previene del riesgo de incurrir en el error de proteger los bienes hidráulicos de forma aislada sin tener en cuenta su interrelación orgánica y funcional, se debe tener en cuenta la cuestión del grupo humano que fabricó y mantuvo esas estructuras y ese paisaje. Es comprensible que personas y Comunidades de regantes que sustentaban con sus prácticas culturales esos paisajes, aspiren a modos de vida más cómodos y fáciles, bien incorporando técnicas de cultivo menos penosas, bien abandonado la actividad agraria por falta de relevo generacional con mejores oportunidades en zonas urbanas, tal y como ocurre en numerosos regadíos de pastizales de montaña y media montaña. Estos grupos humanos son insustituibles a la hora de mantener este tipo de infraestructuras y ninguna administración pública tiene capacidad para suplantarlos ni tampoco para obligar a mantenerlos. En cualquier caso recogemos la observación entendiéndola que los temas que se proponen encajan en un ámbito competencial compartido por la planificación hidrológica, la de protección cultural y etnográfica y la de desarrollo territorial.

En la Ficha DU-08 se aborda el tema importante de las demandas agrarias como respuesta a uno de los objetivos de planificación hidrológica que es la satisfacción de demandas, de acuerdo con el artículo 40 del TRLA. En este sentido los conceptos de demanda, detracción, eficiencia, estado, etc. están vinculados justamente a la garantía de suministro y, con ella, a una de las medidas que aparecen en la Ficha que es la modernización, conjunto de actuaciones para lograr un empleo más eficiente del agua. Como indica el escrito de observaciones esta visión “funcional” del regadío choca con ese elemento de “cultura inmaterial” que gira alrededor del riego que es el paisaje. No obstante el EpTI es servidor de una Normativa planificadora en materia de aguas que tiene esa visión funcional que procede a su vez de una cultura administrativa no siempre perfecta. Como administración pública no podemos dejar de abordar los temas importantes en el contexto normativo que nos obliga.

En cuanto al patrimonio hidráulico, como se indica en la Ficha DU-10, el plan hidrológico, en fase de redacción, incluirá una primera aproximación al patrimonio hidráulico a partir de la información que se dispone, por lo que se agradecen las observaciones en relación a posibles medidas a incorporar. En este sentido se incluye en la ficha DU-10 los siguientes textos:

- a) Página 79, Descripción y localización del problema:

Por otra parte el agua forma parte del paisaje como elemento visible, creador de escenarios, y funcional. No es de extrañar que cada vez se hable más del agua como una categoría básica en la configuración de paisajes culturales. De gran interés, por ejemplo, resultan los tipos de regadíos históricos, con paisajes llenos de texturas, resultados de acusada parcelación y límites de cierres vegetales, además de la malla derivada de redes de riego y caminos.

- b) Página 81, Situación actual y estimada en el horizonte 2015:

En relación con la protección del paisaje España ha ratificado el Convenio Europeo del paisaje. La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha plasmado los principios de ese Convenio en el Anteproyecto de Ley del Patrimonio Natural de Castilla y León, que pretende fomentar medidas específicas para garantizar la protección del paisaje y eliminar los efectos contrarios a su conservación.

- c) Página 82, Posibles medidas nuevas o redefinición de algunas existentes:

Identificación de paisajes singulares ligados al agua y elementos de patrimonio hidráulico, así como una adecuada explicación, caracterización y establecimiento de medidas.

Las medidas relacionadas con la identificación, explicación y caracterización de este tipo de paisajes serían de gran interés y podrían llevarse a cabo o incluirse dentro de las actividades de educación ambiental y formación que se contemplan en el grupo 10 del Programa de Medidas.

Por lo que respecta a medidas de carácter más ejecutivo, bien de protección, bien de mantenimiento de este tipo de paisajes, se podría plantear algún tipo de protección a modo de “reserva” frente a modernizaciones, pero ello no garantizaría su pervivencia, la cual depende del factor humano que la sostiene. Se podría dar la paradoja de que protegiendo de la modernización a alguna de estas zonas, se la condenase a su desaparición.

Escrito de observaciones N° 5

Presentado por D^a Marta Arroyo Ortega, Alcaldesa de Salas de los Infantes

En nombre Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos)

Contenido:

Escrito de dos folios en los que señala, en relación con la ficha DU-01, que entiende que deberían establecerse medidas protectoras sobre las masas en “buen” estado y que la información sobre los acuíferos debería ser más clara y sencilla.

En relación con la ficha DU-02 piensan que la Confederación debería realizar más labor de policía sobre las concesiones y tener más diligencia en la tramitación de las mismas.

En relación con la ficha DU-07, se deberían tener en cuenta los parámetros de industria, ganadería, cambios estacionales de población, etc., en la evaluación de las demandas de abastecimientos urbanos.

Proponen que en relación con la depuración se busquen instrumentos de financiación que beneficien a los pequeños municipios.

En relación con la ficha DU-12 proponen que, en general, se considere la conveniencia de que los municipios con embalses en su proximidad reciban más beneficios de ellos y, específicamente, solicitan que se tenga en cuenta las propuestas de los Ayuntamientos afectados sobre los planes de emergencia de la Presa de Castrovido.

En relación con la ficha DU-18 entienden que la Confederación debería invertir más en educación ambiental para hacer llegar a los ciudadanos los problemas relacionados con el agua.

Respuesta:

En relación con las observaciones sobre la Ficha DU-01, es obligación del Organismo de cuenca actualizar el estado de las masas de agua anualmente. Esta valoración debe permitir tomar medidas concretas en el caso de que el estado de las masas de agua empeore. Lamentablemente los recursos son limitados y las necesidades de las masas de agua en mal estado son superiores a las disponibilidades económicas que deben emplearse en ellas. Tampoco se puede olvidar que debe evitarse el deterioro de las que están en buen estado.

Estamos convencidos de que la información suministrada sobre las masas de agua subterránea, como sobre alguna otra cuestión, pueden ser de difícil comprensión para el público en general y, por lo tanto, volveremos a analizar la información y la forma en que se facilita para buscar la manera de hacerla más accesible, a sabiendas de que para que sea completa muchas veces se pierde en sencillez. Al margen de que se deba mejorar en la claridad de exposición, el modo de presentar la información viene definido por la IPH que pretende aligerar la documentación sin perder rigor, lo que indefectiblemente puede conllevar a poca claridad expositiva. La IPH opta por la presentación del estado de manera gráfica, con mapas y colores que intuitivamente, permiten observar las diferencias, sin perjuicio de incluir en los anejos la información de base que está completamente volcada en el propio sistema de información de la Confederación Mirame-IDE Duero, accesible a través de internet. La CHD está trabajando para que este sistema de información *on line* sea más sencillo e intuitivo de manera que pueda ser utilizado por cualquier persona interesada sin especiales conocimientos técnicos, tema que se aborda en la Ficha DU-15

La tramitación de nuevos aprovechamientos concesionales viene definida por la Ley de Aguas que, en general, es muy garantista lo que supone, en algunos casos, una larga tramitación en la que se informa a otras administraciones. No obstante se agradece la sugerencia de agilizar los procedimientos administrativos, y se da una nueva redacción al texto de la página 17, en el epígrafe Posibles medidas nuevas o redefinición de algunas existentes:

Continuar con el desarrollo y mejora del programa ALBERCA, que permita, entre otros objetivos, una tramitación más rápida y eficaz de las concesiones y autorizaciones.

Sin duda es necesario seguir con las labores de policía tanto en aguas subterráneas como superficiales. De igual modo se debe recordar que la OM ARM/1312/2009 (BOE nº 128, 27/5/2009) establece que es obligación de los usuarios la instalación y mantenimiento de sistemas de medida directa de volúmenes, y que con periodicidad variable informarán al Organismo de cuenca de los volúmenes efectivamente utilizados, dependiendo de la categoría del aprovechamiento.

En relación con las observaciones sobre la Ficha DU-07, los municipios se clasifican en el PHD, a los efectos de determinar su demanda de agua, en función de su población estable, de la estacional y del grado de industrialización del municipio. Ello se hace a partir de las estimaciones que elabora el INE. El PHD vigente para cada tipo de municipio señala tres dotaciones en función de su actividad industrial y ganadera (cfr. art. 49 de la Normativa del PHD). Dado que de muchos municipios pequeños no se dispone de ese tipo de información la correlación que se hace no siempre es acertada. En la redacción del borrador del nuevo PHD se mantendrán los módulos de dotación señalados, a falta de nuevos datos. Por ello cualquier información que se pueda suministrar directamente desde los municipios será utilizada para mejorar la caracterización de la demanda.

Respecto de la propuesta formulada por el Ayuntamiento, consistente en la reducción de la cuantía del canon de regulación para aquellos usuarios pertenecientes al término municipal donde radica el embalse, el art. 114 del vigente TRLA no contempla ningún supuesto que haga posible la reducción del tributo en los términos propuestos.

El canon de regulación se aplica a todas aquellas personas físicas y jurídicas que se vean beneficiadas por la construcción de las concretas obras de regulación, con la finalidad de recuperar el coste de las infraestructuras, así como el mantenimiento de la explotación de las mismas.

Los posibles perjuicios que se derivan de la construcción de la infraestructura hidráulica son compensados, entre otros medios, mediante el pago del justiprecio a aquellas personas cuyos bienes y servicios hayan sido expropiados de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y mediante la sujeción de los embalses al Impuesto de Bienes Inmuebles, tributo cuya recaudación se realiza por los Ayuntamientos.

Mostramos nuestro total acuerdo a sus observaciones sobre la sostenibilidad de las instalaciones de depuración en municipios pequeños, tema que se presenta abiertamente en la Ficha DU-07. Aunque existen instrumentos de colaboración interadministrativa, como el Plan Nacional de Calidad de las Aguas, se insiste en recordar que las competencias en materia de abastecimiento y depuración son municipales, no de carácter estatal o autonómico.

Sobre las observaciones a la Ficha DU-12 se puede indicar que las Normas Técnicas de Seguridad de presas y embalses son aprobados por Real Decreto, previo informe de la Comisión Técnica de Seguridad de Presas y de la Comisión de Normas para Grandes Presas. Esas Normas establecerán las exigencias mínimas de seguridad de las presas y embalses, graduándolas según su clasificación y determinarán los estudios, comprobaciones y actuaciones que el titular debe realizar y cumplimentar en cada una de las fases de la presa. El titular de la presa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. En el art. 367 del RDPH se establecen las obligaciones del titular de la presa.

Lo mismo se puede decir de los Planes de Emergencia que aprueba también la DGA y que se tramitan y elaboran de acuerdo con la Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (BOE de 14 de febrero de 1995).

La Norma no contempla, pues, la posibilidad de la consulta a los municipios afectados, a la que se refiere el escrito. No obstante, cuando vayan a elaborarse e implantarse las Normas y el Plan citados, siempre se puede invocar el art. 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a los Principios de las relaciones entre las Administraciones públicas que dice en su apartado 1.a: *Las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.*

Se agradece la sugerencia sobre la Ficha DU-18 y se incluye una medida genérica en la página 134, en el epígrafe Posible medidas nuevas o redefinición de algunas existentes:

Reforzar las medidas de voluntariado de ríos, escuela de alcaldes y unidades temáticas para colegiales explicativas de la gestión del agua.

Escrito de observaciones Nº 6

Presentada por D. Asunción Ruiz Guijosa, Directora Ejecutiva de SEO/BirdLife

En nombre de Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)

Contenido:

En un escrito de setenta y cinco páginas se hace, primero, una serie de consideraciones generales sobre el proceso de planificación del segundo ciclo que se resumen en los siguientes aspectos:

Primera. En los epígrafes i y ii del escrito se señalan algunas cuestiones relativas a la participación pública. Se detecta una falta de voluntad (y/o incapacidad) de la administración hidrológica para incorporar la participación ciudadana en la planificación de la gestión, adoptando un sesgo absolutamente desproporcionado de atención a los intereses de los usuarios de regadío. Se identifica una debilidad metodológica que ha caracterizado los procesos participativos desde el inicio. Falta de transparencia que puede conllevar al desinterés de la sociedad por la participación. En opinión de la remitente se ha producido un continuo incumplimiento del artículo 14 de la DMA, ya que, los documentos técnicos no recogen la información presentada por algunas asociaciones ambientales, civiles y científicas.

Segunda. En los epígrafes iii y iv del escrito se indica que hay ausencia de actualización del diagnóstico (revisión del informe del artículo 5 DMA) y ausencia de evaluación de la eficacia de los programas de medidas de los planes vigentes. También se acusa al EpTI de falta de transparencia en la relación entre monitoreo-estado-objetivos-medidas en la inmensa mayoría de los planes, llevándose a cabo actuaciones discrecionales al margen del Programa de medidas.

Tercera. En los epígrafes v, vi y vii se sostiene que los EpTI presentados son un resumen de los planes recientemente aprobados eludiendo plantear a las partes interesadas las cuestiones realmente estratégicas como es la reducción de presiones antrópicas sobre los ecosistemas acuáticos para recuperar su estado y poder usar el agua de manera sostenible. Por otro lado se han postergado medidas que hubieran permitido avanzar hacia la recuperación del buen estado de nuestras aguas que, en general, presentan problemas de extracción abusiva, reducción de la calidad y deterioro de las funciones ecosistémicas básicas, problemas que no se resuelven sino que se ahonda en ellos con mayores amenazas.

Cuarta. El los epígrafes viii, ix y x del escrito se dice que los EpTI presentados por las demarcaciones intercomunitarias no cumplen el papel que deberían: que carecen de un diagnóstico actualizado y compartido, y no analizan las actuaciones de la administración desde la transposición de la DMA, evaluando sus efectos. Por otra parte, en opinión de la firmante, no se están dando los pasos necesarios para alinear la actuación de la Administración hidrológica española con la política europea de aguas, sino que se reivindica la vieja planificación anterior a la DMA.

En la llamada “alegación global”, que ocupa seis páginas, se hace un resumen que plasma lo que considera ausencias y deficiencias de las fichas que constituyen los EpTI de las distintas demarcaciones intercomunitarias:

De forma general los EpTI no hacen una valoración de los impactos producidos sobre las masas de agua o zonas protegidas sino más bien una valoración generalista. Tanto la identificación, como la valoración del impacto producido, deben realizarse teniendo en cuenta su afección sobre las masas de agua y las Zonas Protegidas. Ante los problemas relacionados con la satisfacción de las demandas debería hacerse una valoración de la afección producida por deterioros adicionales en Zonas Protegidas, en especial en Red Natura 2000.

Se debería detallar más los objetivos ambientales a alcanzar y los indicadores que se ven amenazados por el problema, y entiende que la satisfacción de las demandas esta sobrepuesta sobre los objetivos medioambientales.

Muchas fichas se limitan a exponer lo que se ha hecho hasta la fecha, sin exponer la evolución y tendencia de los resultados, ni la distancia hasta los objetivos a alcanzar.

En el apartado *Sectores y actividades generadores del problema y afectados por las posibles alternativas* deben recogerse de forma explícita los sectores y grupos afectados, los que generan el problema y los que se ven directamente afectados por los programas de medidas.

El apartado *Relación de los programas de medidas con el problema* debe recoger un resumen de las medidas consideradas en el Plan aprobado relacionadas con la resolución del problema; incluir un exhaustivo análisis del cumplimiento de ese programa de medidas, en especial revisando las medidas encaminadas a reducir consumos, reestructurar sistemas, controlar y estabilizar demandas, o simplemente valorar si ciertas cuestiones, como por ejemplo las establecidas como atención a las demandas, pueden poner en riesgo el alcance del cumplimiento de los objetivos de la DMA.

Sorprende que se argumente que debido a la proximidad temporal de los documentos del primer ciclo, en ocasiones no puedan valorarse de forma adecuada la efectividad de las medidas tomadas al respecto del Programa de Medidas de los planes aprobados, pero que, sin embargo, sí puede valorarse establecer alternativas a esas medidas

Se entiende como completamente inadecuado el planteamiento de alternativas, por ser a todas luces engañoso, por no responder a los objetivos de la DMA, y por ser excusas para el incumplimiento de la misma. Según la firmante debería describirse para cada alternativa, los posibles impactos sociales, económicos y ambientales para el horizonte 2021.

Particularmente, sobre el EpTI del Duero se hacen las siguientes observaciones:

La atención que se presta a la integración de la Red Natura 2000 en planificación hidrológica es muy escasa, a pesar de que la propia CHD participa en un Proyecto Life (MedWetRivers) cuyo objetivo es la integración de la Directiva Marco del Agua y las Directivas Hábitats y Aves, sin que se detecten avances.

En la revisión de los objetivos del Plan debería recogerse la evolución de los objetivos de las Zonas Protegidas y, en concreto, de los espacios de la Red Natura 2000, al igual que lo hace para los objetivos de las masas de agua y, en todo caso, que la consecución de esos objetivos fuera no más allá de 2015.

Se debe incluir un exhaustivo análisis de la vinculación de presión-estado sobre las Zonas Protegidas al igual que se desarrolla para las masas de agua, al tratarse de un elemento básico y sus objetivos forman parte de los objetivos de la DMA.

Se considera que lo que recoge la Ficha DU-03 sobre integración entre planificación hidrológica y Red Natura 2000 no es suficiente. Se propone que se elabore una ficha específica con esta integración y se indican algunos de los puntos que debe desarrollar.

Propone que parte de los *Objetivos de planificación que se pretenden alcanzar*, en la Ficha DU-04, Caudales ecológicos, es que siempre tendrán prioridad los referidos a Zonas Protegidas. Y que en zonas de Red Natura 2000 y los humedales Ramsar los caudales ecológicos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitats o especies, señalando cómo se llevará a cabo.

Finalmente en la “alegación global” se cita dos veces el EpTI del Duero, en una ocasión para señalar la inadecuada identificación de las administraciones públicas implicadas en los problemas (Autoridades Competentes), y en otra para indicar que no se especifican adecuadamente las medidas que se proponen para la resolución del problema formulado en la Ficha DU-03.

Respuesta:

Con respecto a la **Primera** observación de carácter general, se indica que la participación pública forma parte esencial del proceso de planificación de una forma continua, desde las etapas iniciales del mismo. El proceso de participación pública desarrollado en el primer ciclo ha tenido un alcance y un contenido muy ambiciosos, no fácilmente alcanzable en otros ámbitos de procesos públicos de participación. En el Capítulo 13 y en el Anejo 10 del PHD vigente se incluye la información detallada de este proceso, desarrollado a lo largo de todo el ciclo de planificación, y en el que se han celebrado reuniones, jornadas y mesas de participación en diferentes ámbitos geográficos y sobre distintas temáticas, generales o específicas. Se recogen igualmente los informes de los procesos de consulta pública, con las respuestas, que siempre se han dado, a los documentos de propuestas, observaciones y sugerencias recibidos en las distintas fases del proceso (e incluso fuera de los plazos abiertos legalmente establecidos).

Es inevitable que de los procesos de toma de decisión surjan expectativas no completamente satisfechas, y que incluso sea habitual que partes interesadas o sectores de la población con distinta opinión consideren inaceptables los planteamientos definitivos por motivos diametralmente opuestos. Es necesaria la consideración de las aportaciones que realizan las partes interesadas y el público en general al proceso de planificación, pero es imposible garantizar que todas esas aportaciones se vean completamente satisfechas.

Por otra parte, la Administración tiene la obligación de asumir todos los objetivos de la planificación hidrológica legalmente establecidos en el artículo 40 del TRLA: el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico, y la satisfacción de las demandas de agua armonizando el desarrollo regional y sectorial.

El hecho de que la planificación hidrológica española tenga que responder al objetivo esencial propio de la DMA, de consecución de los objetivos medioambientales, y al de satisfacción de las demandas, introduce una complejidad mayor en los planes, pero permite garantizar, en la medida de lo posible, la utilización y sostenibilidad de los usos actuales dentro de un marco de cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos por la DMA.

La voluntad de la Administración hidrológica es trabajar con todas las partes interesadas para alcanzar los mayores acuerdos posibles, siempre dentro del marco legal anteriormente mencionado. Por ello no se comparte la valoración que se hace en el escrito sobre el supuesto incumplimiento del artículo 14 de la DMA.

Sobre las cuestiones abordadas en la **Segunda** observación, los documentos iniciales del ciclo de revisión del Plan, que estuvieron sometidos a consulta pública desde el 25 de mayo hasta el 25 de noviembre de 2013, no sólo contenían el calendario, programa de trabajo y medidas de consulta del Plan, requisitos exigidos por el Artículo 14 de la DMA, sino que incluían las características de la demarcación hidrográfica, el estudio del impacto ambiental de la actividad humana y el análisis económico del uso del agua, en cumplimiento del Artículo 5 de la DMA.

Estos documentos, consolidados en su versión final tras el periodo de consulta pública, durante el que se continuó trabajando en su actualización, contenían la información más reciente que se tenía disponible en el momento de su elaboración. Tanto los Documentos iniciales consolidados como el informe al que se refiere el artículo 5 de la DMA se pusieron a disposición del público en general a finales de noviembre de 2013, en la página web del Organismo de cuenca, en su sección “Planificación/Plan Hidrológico 2015/ Informe Art. 5 Directiva Marco del agua”

(<http://www.chduero.es/Inicio/Planificaci%C3%B3n/PlanHidrol%C3%B3gico2015/InformeArt5DirectivaMarcodelagua/tabid/602/Default.aspx>).

El retraso producido en el primer ciclo de planificación ha llevado aparejada una situación que se reconoce como atípica en cuanto a que se ha aprobado el PHD vigente (junio de 2013) cuando ya se había iniciado el segundo ciclo (mayo de 2013). Este retraso generalizado del primer ciclo ha tenido evidentes consecuencias negativas para España, tanto por los procedimientos sancionadores abiertos, como por la influencia y capacidad de decisión que España pueda tener en el ámbito comunitario. Por ello, y de acuerdo con la Comisión Europea, se ha considerado absolutamente prioritario acompasarse a los demás países en el cumplimiento de los plazos establecidos por la DMA. Más allá del escaso recorrido de los Planes aprobados en cuanto a su seguimiento y valoración, se pretende que esta situación no tenga consecuencias en cuanto a los procedimientos y trabajos a desarrollar en la revisión de los Planes.

El análisis de la vinculación existente entre presiones-estado-medidas en la demarcación constituye un elemento básico para caracterizar, valorar y analizar la evolución de los temas importantes en materia de gestión de aguas. Asimismo, esta vinculación es esencial para analizar diferentes alternativas de actuación futura. Siguiendo los criterios establecidos en el Apartado 8.1 de la IPH, la estimación de las medidas sobre el estado de las masas se realizó en el primer ciclo de planificación utilizando modelos de acumulación de presiones y simulación de impactos basados en sistemas de información geográfica, como son las herramientas GEOIMPRESS, SIMGES, PATRICAL, AQUATOOL, ... Los resultados obtenidos así como la descripción de las herramientas son recogidos de forma explícita y profusa en los documentos del PHD vigente (capítulos 6, 8 y 12 de la Memoria, entre otros).

Tal y como se dice en la ficha DU-06, Valoración del estado de las masas de agua, respecto al anterior ETI se ha avanzado mucho en la valoración de estado, bien porque se han promulgado disposiciones que han despejado dudas, como es el caso de las sustancias prioritarias y las aguas subterráneas, o bien porque se han establecido condiciones de referencia y métricas estandarizadas, como es el caso de lagos, o por la simple ampliación de las redes de medida. No obstante, algunas de las dificultades inicialmente entrevistadas se han evidenciado más. Tal es el caso de la falta de una valoración seria y rigurosa de las condiciones hidromorfológicas en el caso de ríos; o lo inadecuado que resulta valorar el estado ecológico de una masa de agua con indicadores biológicos, que sólo son sensibles a características físico-químicas del agua; o las incertidumbres que producen la falta de condiciones de referencia para algunos indicadores de estado, lo que quiere decir que se carece de un patrón con el que comparar.

Aunque no se está de acuerdo en la falta de transparencia del proceso de vinculación monitoreo-estado-objetivos-medidas, se asume la necesidad de mejora en los planteamientos de los programas de medidas para el ciclo de revisión. Para ello se tratará de mejorar en estas herramientas los aspectos que no han satisfecho ni al Organismo ni a las partes interesadas, en la medida en que la disponibilidad de tiempo y recursos lo permita. La eficacia, el dimensionamiento y la consistencia del Programa de medidas, tanto desde el punto de vista ambiental como del económico-presupuestario, deben estar vinculados con los objetivos a distintos horizontes temporales. Por todo ello se requiere un ajuste y una priorización, aspectos en los que se está trabajando.

El EpTI presentado no es un resumen del PHD aprobado, como se indica en la observación **Tercera**. El Plan vigente y el Esquema de Temas Importantes del segundo ciclo son documentos distintos con objetivos distintos. Forman parte de un proceso cíclico de planificación en el que unos documentos son “alimentados” por los elaborados previamente, de forma que cada uno cumpla su función. El objetivo del ETI es identificar, definir y valorar los principales problemas de la demarcación, planteando y valorando las posibles alternativas de actuación existentes. Para ello el PHD vigente ha de ser un elemento de referencia esencial para el ETI. La información que recoge el PHD (información de 2009), permite, con matices, la identificación, definición y valoración de los problemas cuando se redacta el EpTI, seis meses después de la aprobación del PHD.

Tampoco el EpTI trata de ignorar las exigencias de la DMA. Se indica en la observación que “*en términos generales se puede afirmar que el Tema más Importante debería ser el de abordar la reducción de presiones antrópicas sobre los ecosistemas acuáticos para recuperar su estado y poder usar el agua de manera sostenible*”. Efectivamente, es una afirmación muy general, y gran parte de los temas importantes definidos en la demarcación están relacionados con ese objetivo. En concreto, más del 50% de los temas importantes de la demarcación (explotación y calidad de aguas subterráneas, amenazas sobre ecosistemas, caudales ecológicos, valoración de estado y condiciones de referencia, demandas urbanas, demandas agrarias actuales y futuras, delimitación y gestión de zonas inundables, gestión del dominio público hidráulico) están relacionados directamente con el cumplimiento de los objetivos ambientales. En todas ellas se pone de manifiesto que los problemas de sobreexplotación de recursos, el deterioro de la calidad del agua o la afección a los ecosistemas, citados en el escrito son temas importantes para los que se proponen alternativas de mejora.

Como se indica en el escrito, muchas de las medidas incluidas en los planes, que corresponden al ciclo 2009-2015, han sido ya realizadas, o están en fase de realización. Así, uno de los apartados introducidos en las fichas se centra en la “*Relación de los programas de medidas con el problema*”. En dicho apartado se identifican las medidas consideradas sobre el tema importante en el Plan vigente, y se analiza y valora el grado de cumplimiento de las mismas. En los temas importantes relacionados con el cumplimiento de los objetivos ambientales, que son los más numerosos, se hace igualmente este análisis de cumplimiento y desviaciones de medidas y objetivos, además de plantearse y someter a consulta pública para recibir propuestas, observaciones y sugerencias, distintas alternativas para la consecución de los objetivos.

En el art. 89.5.c) del RPH se indica que el proyecto de revisión del Plan Hidrológico, actualmente en elaboración, debe incluir un resumen y una explicación de las medidas previstas en el plan actualmente vigente que no se hayan puesto en marcha, con lo que esperamos que se contribuya más a la transparencia que se reclama en el escrito. Además el informe de seguimiento del PHD vigente, exigido por el artículo 87.4 del RPH, que se presentará al CAD del Duero en la misma reunión que el EpTI, incluye información sobre el grado de ejecución del Programa de medidas.

Se dice en la observación **Cuarta** que el EpTI “*carece de un diagnóstico actualizado y compartido y no analiza las actuaciones de la administración desde la transposición de la DMA*”. Se ha intentado que el EpTI presentado responda a la función que este documento tiene dentro del proceso de planificación. Para ello, dentro del contexto de los objetivos del EpTI, en cada ficha se analizan y valoran los siguientes aspectos: la evolución histórica hasta el ETI del primer ciclo, situación prevista (plan 2009-2015); la situación actual y estimada en horizonte 2015 (también las posibles desviaciones producidas en los objetivos); las medidas consideradas en el plan vigente; el análisis del cumplimiento del programa de medidas del plan vigente (también las posibles desviaciones en las medidas adoptadas); las posibles medidas nuevas o redefinición de algunas existentes.

Reconociendo las notables oportunidades de mejora que existen en el PHD vigente y las carencias existentes en algunos temas, desde la administración hidrológica se piensa que los planes del primer ciclo han supuesto

un avance particularmente importante en los dos aspectos más cuestionados: el de la participación pública, el de la puesta en primer plano de la consecución de los objetivos medioambientales, y la utilización de criterios ambientales como centro del tratamiento de los problemas.

Consideramos que los procesos de participación han sido decisivos en la concienciación sobre la necesidad de cuidar y proteger nuestros recursos naturales, y son igualmente decisivos para mejorar la gestión de los recursos hídricos.

En cuanto a las sugerencias sobre el **apartado 2.6** del EpTI, se indica que en los criterios establecidos por la DMA en relación con los objetivos ambientales ya se incluyen los objetivos de las Zonas Protegidas y en concreto de los espacios de la Red Natura 2000, al igual que lo hace para los objetivos de las masas de agua, por lo que no se ve necesario reiterar específicamente este aspecto en el ETI.

Se toma nota de la sugerencia sobre el **apartado 2.8**, para tratar de mejorar en el borrador del plan hidrológico el aspecto señalado.

Se acepta la propuesta de incluir una nueva Ficha DU-19 en el EpTI del Duero que incluya los avances y planteamientos respecto a la integración de las Directivas Marco del Agua y sus “Directivas hijas” y las Directivas de la Red Natura 2000, Hábitats y Aves. En ella se recogerán los avances del proyecto Life *MedWetRivers* en relación con la identificación de presiones sobre los espacios y valores de la Red Natura y las posibles medidas adicionales que serán objeto de los Planes Gestión de Espacios y Valores (Hábitats y Especies) que tienen que elaborar las CC.AA, en este caso Castilla y León. Además la nueva Ficha tratará de recoger las observaciones y contenidos específicos que se sugieren en el escrito y explicar el alcance y los avances realizados.

Con respecto a las observaciones sobre las alternativas de actuación de la Ficha DU-03 se discrepa de la valoración que se hace en el escrito. El adelanto de las medidas de depuración de aguas residuales urbanas es una alternativa que incide en los espacios protegidos, ya que muchas de las actuaciones previstas, por ejemplo por el Plan Nacional de Calidad de las Aguas, lo son debido a la incidencia de los vertidos en zonas de Red Natura; la puesta en marcha de los programas de mejora de continuidad longitudinal sin duda tiene incidencia en el estado de conservación de Red Natura, ya que, por ejemplo, para seleccionar los tramos de actuación entre los miles de kilómetros de cauces de la cuenca, un criterio de selección es que sean tramos incluidos en Red Natura 2000 (por ejemplo, la Estrategia de actuaciones en cauces de la Confederación Hidrográfica, presentada en febrero de 2014 en la Junta de Gobierno de la CHD).

Como comentario concreto al ejemplo que se propone en el escrito se puede indicar que la Orden de 10 de julio de 2005 señala cuáles son las Áreas Críticas para la Conservación de la Cigüeña negra en Castilla y León, pero esta figura de protección no está incluida en el Registro de Zonas Protegidas de la cuenca del Duero, si bien forman parte de determinadas ZEPA que sí están incluidas en el Registro. Por otra parte todas las medidas específicas de protección de esta especie, las medidas de protección de las Áreas críticas y las Directrices y acciones señaladas en el DECRETO 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León, que tienen que ver con el medio hídrico, se llevan a cabo actualmente pues todas ellas están integradas en los procedimientos administrativos específicos relacionados con la gestión y la protección del dominio público hidráulico. En cualquier caso, el hecho de que no se haya incluido en la lista de los Planes y Programas de carácter medioambiental del apartado 10.2 de la Memoria del Plan, no quiere decir que no sea exigible su cumplimiento.

Sobre el temor mostrado en el escrito de que no se cumplan los caudales ecológicos en zonas de Red Natura en momentos de sequía, el hecho de que no se cite entre los *Objetivos de la planificación* de la Ficha DU-04 no supone que se esté eximiendo de alguna forma de la obligación de cumplir lo que señala el escrito de observaciones, ya que el propio art. 18.4 del RPH y el 30.4 del Real Decreto 478/2013, por el que se aprueba el Plan hidrológico del Duero, señalan que en el caso de sequías prolongadas el régimen de caudales menos exigente no se aplicará en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, aunque tendrá supremacía sobre ellas el uso para abastecimiento de poblaciones. Los puntos de control permanentes de cumplimiento de caudales ecológicos vienen dados por la existencia de estaciones de aforo, cuyo criterio de ubicación han sido las necesidades globales de la cuenca. Afortunadamente muchos de ellos se encuentran en territorio de Red Natura por lo que la alternativa ayudará a su seguimiento. El incremento de esos puntos es una exigencia de la Memoria Ambiental del PHD vigente y permitirá el análisis de la coherencia de los caudales a implantar. Como muestra del modo en que se tratan las zonas de Red Natura en esta materia, se puede decir que algunas de las nuevas propuestas de incremento de caudales ecológicos llevados al proceso de concertación, respecto a los valores recogidas en el Anexo 4 de la Normativa del Plan, se han llevado porque afectan a tramos de ríos en Red Natura y los nuevos estudios de hábitat disponibles aconsejan su modificación.

Con respecto a la “**alegación global**” nos remitimos a los aspectos señalados en las respuestas a las distintas observaciones, pues viene a ser como una glosa final de los aspectos que se consideran deficientes en el EpTI.

La valoración de los impactos producidos sobre las masas de agua o zonas protegidas es más una exigencia del Plan que del propio EpTI, máxime cuando la evaluación de presiones e impactos está relativamente cerca

en el tiempo. Como se ha indicado, se tratará de valorar el impacto y la afección de las presiones identificadas sobre las masas de agua y sobre las Zonas Protegidas, en especial en Red Natura 2000.

En la nueva Ficha DU-19 se incluirá que en el borrador del Plan se tratará de detallar más los objetivos ambientales a alcanzar en especial en Red Natura 2000 ya que se elaborará simultáneamente a los Planes Básicos de Gestión y Protección de los Espacios Protegidos y los Planes Básicos de Gestión y Conservación de Valores (especies y hábitats).

Las fichas exponen de manera general lo que se ha hecho hasta la fecha. La evolución del estado y los objetivos ambientales para las masas de agua pueden consultarse en la base documental del Plan hidrológico del Duero (www.mirame.chduero.es).

En los apartados “Sectores y actividades generadores del problema y afectados por las posibles alternativas” de cada Ficha se recoge de forma clara cuáles son los sectores y grupos afectados, que generan el problema, que se ven directamente afectados por los programas de medidas, así como las administraciones competentes. No parece necesaria una determinación mayor que exigiría hacer una relación de todos los usos y aprovechamientos vinculados a cada masa de agua, lo que haría tediosa la relación. No obstante esa relación puede obtenerse con el grado de detalle solicitado en la base documental del Plan hidrológico del Duero Mirame-IDEDuero (www.mirame.chduero.es).

Uno de los epígrafes que la revisión del Plan Hidrológico debe recoger, de acuerdo con el art. 89.5 del RPH es una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos ambientales, así como un resumen de las medidas que no se hayan puesto en marcha y las medidas tomadas no previstas en el Plan. Será pues en esa fase cuando se abordará la información que reclama el escrito.

Escrito de observaciones N° 7

Presentado por orden de D. Jorge Álvarez Gago, Presidente de la Comunidad de Regantes de Payuelos

En nombre Comunidad de Regantes de Payuelos

Contenido:

Escrito de folio y medio al que adjunta un documento de 10 de junio de 2014 remitido por la Comunidad de regantes al MAGRAMA, en el que se solicita lo mismo que en la alegación: que ha de quedar claramente definido que la transformación de Payuelos tiene la máxima prioridad, en concreto la transformación de 32.894 ha, en el horizonte 2015-2020

Respuesta:

Es conocida por la entidad que remite el escrito la voluntad de todas las administraciones por concluir en el más breve espacio de tiempo la ejecución del Plan General de Transformación de Payuelos, ya que todas las administraciones son conscientes del importante retraso que dicha transformación en regadío ha acumulado.

Los datos aportados en el primer epígrafe de la Ficha DU-09 se han extraído del Plan Hidrológico vigente, agrupados por sistemas de explotación. Las previsiones de nuevos regadíos en Payuelos del Plan son de 10.206 ha en el horizonte 2015, 24.813 ha en el horizonte 2021, y 39.290 ha en 2027, en tres unidades de demanda agraria ZR Canal Alto de Payuelos, ZR Canal Alto de Payuelos (Centro y Cea) y ZR Canal Bajo de Payuelos, de acuerdo con la tabla adjunta.

Horizonte 2015			Horizonte 2021	Horizonte 2027
	Código	Sup (ha)	Sup (ha)	Sup (ha)
ZR Canal Alto de Payuelos	2000002	6.588	6.588	6.588
ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea)	2000057	3.618	18.225	18.225
ZR Canal Bajo de Payuelos	2000280	0	0	14.479

A la vista de esta información parece que las observaciones del escrito no se corresponden con las previsiones del Plan, en lo que se refiere a los horizontes de ejecución, ya que las 32.894 ha para las que se reclama ejecución antes de 2021, la autoridad competente la desplaza hasta 2027. Por ello esta divergencia de plazos será una cuestión a tener en cuenta por el Comité de Autoridades Competentes en la revisión del Programa de medidas del nuevo plan hidrológico que actualmente se está redactando.

Escrito de observaciones N° 8

Presentada por D. Matías Llorente Liébana

En nombre de Asociación de comunidades de regantes de la cuenca del Esla

Contenido:

El escrito de observaciones procede a contestar las preguntas que se plantean en la ficha DU-09 “SATISFACCION DE LAS NUEVAS DEMANDAS AGRARIAS”.

Primera: Considera que en la cuenca, en general, es necesaria mayor capacidad de regulación de acuerdo con sus recursos y demandas actuales y futuras.

Segunda: Solicita que se conceda la máxima prioridad a la transformación de los regadíos ya planteados, en especial la Zona regable de Payuelos, antes que abordar nuevas zonas. Entiende que las cifras que aparecen en el EpTI en relación con Payuelos podrían ser coherentes.

Tercera: Entienden que antes de desarrollar nuevos regadíos debería modernizarse los existentes en los sistemas de explotación deficitarios, si bien con matices. Advierte que la modernización es una cuestión voluntaria que en muchos casos no se puede abordar porque la estructura territorial y jurídica de la propiedad no lo permite, en especial en regadíos tradicionales. Para resolver esos problemas proponen algunas mejoras de la Ley de Aguas para que las Comunidades de usuarios puedan ejercer tareas de “banco de tierras”.

Cuarta: Ante la cuestión de si es más conveniente tener más superficie de regadío con menos garantía o máxima garantía y menos superficie, se manifiestan partidarios de priorizar la máxima superficie de regadío, ya que entienden que la falta de garantía o la escasez puede gestionarse con rotación de cultivos.

Quinta: Proponen cambios normativos en el modo de adjudicar aprovechamientos hidroeléctricos en infraestructuras del Estado, así como modificar las condiciones para que los usuarios del regadío puedan acceder a la llamada “energía reservada” ya que los regantes que riegan a través de infraestructuras del Estado tienen derecho a la energía a precio de coste. Ponen como ejemplo ilustrativo el caso de la cuenca del Ebro en la que, en su opinión, esta propuesta ya es una realidad.

Sexta: Se propone la creación de un grupo de trabajo para abordar el tema de satisfacción de las nuevas demandas agrarias.

Respuesta:

Con respecto a la observación **Primera**, como es sabido las demandas deben tener en cuenta la eficiencia global de los sistemas de riego, que tiene que ver fundamentalmente con el sistema de aplicación del agua a los cultivos. Por tanto se pueden mejorar las garantías de una UDA aumentando la oferta, como se propone en el escrito, y también mejorando la eficiencia global de aplicación, transporte y distribución del agua. Ambas vías deben explorarse pero parece razonable que no se descarte la segunda dado que no tiene efectos negativos sobre el logro de los objetivos ambientales.

Las regulaciones previstas en el PHD vigente en el primer horizonte de planificación, pretenden satisfacer las demandas actuales en los sistemas de explotación deficitarios en las circunstancias actuales. En este sentido, y ante la referencia concreta del escrito, se puede señalar que las regulaciones previstas en el sistema Carrión (Cuezas y Fuentearriba) siguen su tramitación administrativa, actualmente en la fase de consulta pública del Estudio de impacto ambiental. Por su parte los regadíos de Payuelos, tal y como se definen en el Plan General de Transformación, deberían estar garantizados con la regulación actual de Riaño.

La garantía de las demandas futuras de la cuenca, en los términos en que están planteadas en el Plan vigente para el horizonte 2027, exige no sólo nuevas regulaciones sino también medidas concretas de modernización de regadíos, especialmente en los sistemas más deficitarios. Por otra parte se requiere una reflexión sobre el hecho de que, en determinadas unidades de demanda agraria, las superficies inicialmente transformadas en regadío no llegan a equiparse ni a utilizarse (algunos ejemplos pueden encontrarse en el sistema Riaño-Porma-Casares citado en el escrito). Por lo que es necesario avanzar en la identificación de las demandas actuales y futuras, para lo cual el nuevo PHD es una buena ocasión para revisar estos desajustes.

En relación con la observación **Segunda**, como se ha indicado en la respuesta al escrito número 7, es voluntad de todas las administraciones concluir en el más breve espacio de tiempo la ejecución del Plan General de Transformación de Payuelos, ya que todas las administraciones saben del importante retraso que dicha transformación en regadío. Los datos aportados en el primer epígrafe de la Ficha DU-09 se han extraído del PHD vigente, agrupados por sistemas de explotación. Las previsiones de nuevos regadíos en Payuelos del Plan son de 10.206 ha en el horizonte 2015, 24.813 ha en el horizonte 2021 y 39.290 ha en 2027, en tres unidades de demanda agraria ZR canal Alto de Payuelos, ZR Canal Alto de Payuelos (Centro y Cea) y ZR Canal Bajo de Payuelos, de acuerdo con la tabla que se incluye en la respuesta al escrito número 7.

A la vista de esta información parece que las observaciones del escrito no se corresponden con las previsiones del Plan, en lo que se refiere a los horizontes de ejecución, ya que las 32.894 ha para la que se reclama ejecución antes de 2021, la autoridad competente la desplaza hasta 2027. Por ello esta divergencia de plazos será una cuestión a tener en cuenta por el Comité de Autoridades Competentes en la revisión del Programa de medidas del nuevo plan hidrológico que actualmente se está redactando.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 478/2013, que aprueba el PHD, señala que en la ejecución del programa de medidas *se priorizarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, aquellas actuaciones que repercutan sobre las masas de agua que tengan un estado o potencial peor que “bueno”, para conseguir los objetivos medioambientales propuestos y alcanzar el buen estado o potencial en los plazos previstos. Asimismo, dentro de estas actuaciones, se fomentarán las medidas que sean más sostenibles tanto desde el punto de vista medioambiental como económico.* Nada se indica en relación con la prioridad de las medidas dirigidas a la satisfacción de las demandas para las que serán las autoridades competentes, por razón de la materia, y el resto de agentes implicados quienes establezcan los ritmos de ejecución.

Compartimos el análisis planteado por la observación **Tercera** en relación con la modernización de los regadíos de cabecera, tradicionales, en los que no siempre es factible la modernización por los altos costes en los que se incurre, sin capacidad de recuperar la inversión, al tratarse de zonas muchas veces frías, con estructura de la propiedad compleja y elevada parcelación. Sin entrar en las cuestiones abordadas por el escrito de observaciones número 4, en estos casos estimamos que es muy importante ajustar la demanda real de cada zona. En el borrador del nuevo PHD se ofrecerá una revisión de demandas en las UDAs con estas características que esperamos permita una aproximación mejor a la realidad.

La asimetría propietario-cultivador en las zonas regables es un problema común en algunos de los sistemas deficitarios de la cuenca que no facilitan la mejora en el uso eficiente del agua. Es probable que determinadas medidas de reorganización de los usuarios que permitan una gestión más ágil y una toma de decisiones en función del interés general del recurso, y que caben en la redacción actual del TRLA (cfr. art. 82 del TRLA), pudieran resolver o aminorar los problemas citados en el escrito. Existen ejemplos en la cuenca de cómo se han resuelto esos problemas desde las propias comunidades de regantes y bajo la normativa del TRLA. Más duda nos plantea el encaje normativo de la facultad de las comunidades de usuarios como “banco de tierras”, especialmente tratándose de aspectos que tienen su marco administrativo propio, muy distinto al ámbito de la planificación hidrológica.

Sobre la observación **Cuarta** recordamos que la IPH, en su epígrafe 3.1.2.3.4., señala cuáles deben ser los niveles de garantía para las demandas agrarias a los efectos de asignaciones y reservas de recursos. Entendemos que estos niveles tan exigentes son beneficiosos para el uso agrario pues abre la puerta a plantear medidas de satisfacción de las demandas con criterios de garantía muy conservadores. De cualquier modo este debate no debe apartarnos de la idea de que los nuevos regadíos (y los existentes) deben ser regadíos viables, que aseguren un recurso uniforme todos los años que permitan una explotación agrícola estable. Proponer un menor rigor de garantía de suministro para determinados regadíos supone admitir que las demandas reales de esos regadíos no son las que se identifican en el Plan, por lo que podría plantearse revisar las demandas para ajustarlas a la realidad, manteniendo los criterios de garantía de la IPH. En el borrador del nuevo PHD, se está revisando las demandas agrarias de determinadas UDAs a partir de la información de cultivos anuales de la declaración de pago unificado. Se espera que esta información adicional contribuya a ajustar mejor las demandas y, probablemente, una mejora de las garantías.

El tema abordado en la observación **Quinta** excede con mucho el ámbito del EpTI e incluso de la planificación hidrológica al tratarse de una propuesta de modificación de la normativa de base (TRLA y RDPH), tanto de los aprovechamientos hidroeléctricos como de cuestiones de política energética general, cuyo ámbito competencial recae sobre el MIEyT. De cualquier modo, al margen de lo expresado en medios de comunicación de otros ámbitos territoriales, la explotación de las infraestructuras del Estado con fines hidroeléctricos viene regulada en el artículo 132 del RDPH. En este sentido la Normativa del PHD vigente establece en su artículo 55.3 que podrán ser usados con fines hidroeléctricos las nuevas infraestructuras de la cuenca y aquellas antiguas que hayan sido objeto de aprovechamiento. Por tanto no hay limitación al aprovechamiento. Por supuesto este aprovechamiento se hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 133 del RDPH, que exige concurso de proyectos, independientemente del uso principal de la infraestructura, concurso en el que se establecerá *la cantidad, precio y punto de entrega de la energía que ha de suministrarse para determinadas necesidades de la Administración.* Por lo tanto no parece que el EpTI deba abordar esta cuestión por afectar a la normativa general básica cuya modificación tiene otro cauce administrativo.

Se agradece la sugerencia **Sexta** que tratará de encauzarse a través del grupo de trabajo *Caracterización de la demanda y oferta* de la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana de la demarcación del Duero.

Escrito de observaciones N° 9

Presentada por D. Manuel Cortes López, Presidente de la Asociación Gallega de Áridos.

En nombre de la Asociación Gallega de Áridos.

Contenido:

Escrito de ocho folios que se inicia indicando la importancia de la minería para el ser humano, y resaltando que el recurso minero tiene unas especificidades que lo distinguen del resto.

En la Observación III.a. recurre a la teoría de los “Bienes Cautivos” y que los mismos son bienes de dominio público, citando el art.128.1 de la Constitución española para argumentar la prevalencia de la minería frente al medio ambiente. Aporta diversa jurisprudencia para argumentar que la protección del medio ambiente no puede ser absoluta y que los derechos mineros han de prevalecer frente a la normativa ambiental. Para acreditar más su pretensión analiza la importancia del sector minero en Galicia y aporta una tabla de derechos mineros y otra de la importancia económica del sector, ambas de Galicia. Concluye que el EpTI prioriza la protección sistemática del recurso natural de interés público como el agua, frente a otro recurso natural de interés público como es el recurso minero.

Observación III.b: Propone que en las fichas DU-01 y DU-02 se establezca como autoridad competente a la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia.

Observación III.c: Señala que en el EpTI no consta la oportuna consulta al Registro Minero de Galicia conforme a la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería en Galicia, por lo que ha vulnerado la legalidad vigente y sugiere unas correcciones en la normativa aplicable a las balsas de lodos mineras de la Ficha DU-12.

Respuesta:

Con respecto a las Observaciones bajo el epígrafe III.a. del escrito, en el artículo 40 del TRLA se indica que la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por otra parte la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite.

La DMA y la legislación española han establecido el marco jurídico de protección del dominio público hidráulico y a los organismos de cuenca les compete el estudio de los problemas y la planificación de las alternativas en materia de aguas. El equilibrio sectorial y territorial entra en el ámbito de la planificación hidrológica a través del Comité de Autoridades Competentes, órgano de coordinación, y del Consejo del Agua de la demarcación como órgano de representación de todos los agentes afectados.

El artículo 79 del RPH señala que el Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados. No se indica, sin embargo, que el EpTI deba establecer, como señala la observación, una priorización del agua sobre el resto de recursos naturales. No corresponde al Organismo de cuenca, ni al EpTI, la valoración de la supuesta vulneración de la Ley de Minas que la protección del dominio público hidráulico puede acarrear sino más bien a un tribunal competente y siempre en casos concretos.

La ponderación de los distintos bienes públicos eventualmente afectados por la política del agua se realiza a través de los órganos de gobierno, administración y cooperación de los Organismos de cuenca en los que están representadas todas las Administraciones con competencia entre los diversos sectores que confluyen en el uso del agua, y que, de conformidad con el art. 26 del TRLA son los siguientes: la Junta de Gobierno y el Presidente; la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras; el Consejo del Agua de la Demarcación; y el Comité de Autoridades Competentes. Por otra parte, los concretos procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y concesiones se encuentran profusamente regulados en la ley, se ajustan a los principios de publicidad y tramitación en competencia, y se encuentran sometidos, en su caso, al trámite de información pública y consulta a las diversas Administraciones Públicas afectadas por las mismas.

Se acepta la observación señalada como III. b y se corrigen las Fichas DU-01 y DU-02 incluyendo a la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia entre las autoridades competentes con responsabilidad en la cuestión.

No es el EpTI el documento en el que recoger la preceptiva consulta o no a la autoridad competente en materia de minas, como se indica en la observación III. c. Se toma nota de la observación por si fuera conveniente incluir la disposición del art. 14 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, en la Normativa del Plan Hidrológico para las autorizaciones y concesiones vinculadas con posibles derechos mineros ubicados en la Comunidad Autónoma de Galicia. De cualquier modo, a nuestro juicio, lo señalado en el art. 14.- Participación de la consejería competente en materia de minas en instrumentos de planificación (1. Para la elaboración de instrumentos de planificación con incidencia en la minería se tendrán en cuenta las solicitudes y los derechos mineros otorgados o concedidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, para lo cual será obligatorio solicitar de la consejería competente en materia de minas un informe

de los datos reflejados en el Registro Minero de Galicia) queda asegurado con el procedimiento administrativo específico de tramitación de nuevas concesiones de agua para usos mineros o extracciones de áridos. En ellos, uno de los trámites es la petición de informe a la comunidad autónoma donde se ubique el aprovechamiento, trámite que es preceptivo en el caso de que las extracciones se encuentren en zona de dominio público hidráulico (cfr. <http://www.chduero.es/Inicio/Tramitaci%C3%B3n/Modelosdesolicitud/tabid/70/Default.aspx>.)

Por su parte se agradece la corrección sobre la normativa aplicable a las balsas de industrias extractivas y se corrige el error en la Ficha DU-12 (página 94) con una nueva redacción:

Las balsas de residuos mineros no situadas en el Dominio Público Hidráulico se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Reglamento Técnico, en su artículo 2, establece que el mismo será de aplicación a las balsas para residuos industriales y otros usos en cuanto ocupen dominio público hidráulico.

Escrito de observaciones N° 10

Presentada por D. Ramón Laguna Blasco

En nombre de ENDESA Generación S.A.

Contenido:

Primera: Escrito de cinco folios que se inicia indicando la necesidad de realizar una verdadera participación pública en el proceso de concertación de los caudales ecológicos con los usuarios implicados en suministrar el caudal ecológico indicando que esto sería buena gobernanza. Asimismo propone que se sometan a información pública los estudios realizados para la determinación de la clasificación de las masas de agua y de los caudales ecológicos, y que estos estudios los haga un equipo multidisciplinar.

Segunda: solicita que, en cumplimiento del apartado f) del art. 42.1 del TRLA, se haga un análisis económico del uso del agua en el que se incluya la descripción de situaciones y motivos que puedan permitir excepciones al principio de recuperación de costes. Especialmente en relación con las repercusiones económicas de la implantación de caudales ecológicos a los aprovechamientos hidroeléctricos.

Tercera: echa en falta la publicación de los beneficios que supone el sector hidroeléctrico, beneficios medioambientales, sociales, económicos, recalando la importancia estratégica del sector. Entiende que el MIEyT, como conocedor de la especificidad del sector, deviene imprescindible en el proceso de planificación y que deberá evaluar todas las medidas que afecten al sector pues el acceso a la energía eléctrica es un bien de primera necesidad, sin olvidar el uso racional del agua y la sostenibilidad.

Cuarta: señala el lucro cesante por la aplicación de caudales ecológicos, y por el resto de medidas que se tomen para alcanzar los objetivos ambientales. Entiende que han de ser compensados y plantea una serie de medidas compensatorias:

- Bajada de impuestos ambientales;
- Autorización de repotenciaci3nes para turbinar más;
- Autorizaciones para el turbinado de caudales ecológicos;
- Ampliaci3n de los plazos concesionales;
- Y cuantas sirvan para indemnizar.

Quinta: indica que el sector hidroeléctrico no es un usuario consuntivo y que el suministro de energía es un servicio básico

En su sexta alegaci3n indica que la energía hidroeléctrica es la más sostenible porque es renovable, no consume agua; no produce vertidos ni residuos peligrosos; no produce emisiones de CO₂; lamina avenidas y regula caudales, y es fundamental en la seguridad del suministro eléctrico. Destaca los embalses como “pulmones ecológicos” y manifiesta que los tramos regulados por embales no tienen menos diversidad que los no regulados. En definitiva que las centrales hidráulicas han contribuido a la mejora de los ecosistemas

Séptima: entiende que se debe revisar ambiental, económica y socialmente los objetivos ambientales para evitar medidas drásticas.

Octava: indica que ha de estudiarse la posibilidad de otras alternativas a la realizaci3n de escalas de peces, al ser poco efectivas e ineficaces. Propone algunas: capturaderos televigilados, repoblaci3n con vegetaci3n autóctona, protecci3n y mantenimiento de micro-reservas, y creaci3n o aportaci3n económica a viveros.

Respuesta:

En relación con la **Primera** de las observaciones, sobre la participación pública y el proceso de concertación, sabiendo que puede ser mejorable (de hecho existe una ficha específica del EpTI señalando este problema), no podemos decir que la promovida no haya sido “verdadera”. El modelo de participación pública en la planificación hidrológica se plasma en los artículos 72 y siguientes del RPH, en los tres niveles previstos: información pública, consulta pública y participación activa. Esta norma recoge sobradamente, a nuestro juicio, las exigencias que en esta materia establece el artículo 14 de la DMA. Sobre la información pública se indica que toda la información de las distintas etapas de la planificación es pública, y está a disposición de quien desee consultarla en la web del Organismo. El inicio de la consulta pública es publicado en el BOE, además de ser comunicada específicamente a los miembros del Consejo del Agua de la demarcación en el que están representados todos los intereses, y del resto de partes interesadas. Finalmente, como se indica en el apartado 2 de este informe se han celebrado cinco reuniones de participación activa, dos de carácter nacional y tres en la demarcación.

Por su parte el proceso de concertación de caudales ecológicos está al servicio de su efectiva implantación, tal y como se indica en el artículo 18 del RPH. Este proceso de concertación se describe con bastante detalle en el epígrafe 3.4.6 de la IPH. De la lectura de este epígrafe no se concluye que el proceso deba ser una negociación “a dos”, bilateral, sino que en él estarán representados “todos los actores”, algo que redundará en mayor transparencia. Es conocido por la entidad representada en el escrito que el proceso de concertación de caudales ecológicos ha celebrado tres reuniones generales, más otras por sectores y usuarios entre febrero y junio de 2014.

La normativa señala qué ha de someterse a información pública. Entre otras cosas somete el PHD en el que se incluyen la propuesta de caudales ecológicos y los criterios de cálculo, concretamente en el Anejo 4 del PHD, disponible en la página web de la CHD (www.chduero.es). Finalmente, para tranquilidad del proponente, se recuerda que los estudios técnicos que se han desarrollado para fijar la propuesta de caudales ecológicos han sido realizados por una consultoría especializada en temas ambientales y dirigidos por la DGA, con el apoyo del CEDEX, contando todos ellos con un equipo multidisciplinar y que, en cualquier caso, siempre pueden ser objeto de una revisión adaptativa a la mejora del conocimiento.

Finalmente, aunque se trata de una cuestión colateral pero importante desde el punto de vista conceptual, no podemos dejar de señalar que el caudal ecológico no lo “dan los usuarios”, es más bien el caudal que debe circular por el río para garantizar la vida y el funcionamiento de los ecosistemas dependientes; si se plantea el caudal ecológico como algo que se “da” (suministra, aporta, concede, otorga,...) habría que plantearse si para “darlo” previamente no se ha detruido.

Sobre la observación **Segunda**, la Ficha DU-14 plantea la problemática del análisis sobre la recuperación de costes. Entre otros problemas se citan dificultades para la elaboración de un mapa institucional de los servicios del agua; criterio sobre qué servicios han de ser considerados y qué gastos e ingresos presupuestarios han de ser imputados a los costes financieros del agua, adecuación de la información presupuestaria al territorio de las demarcaciones, ... En la revisión del PHD se tratará de mejorar la información, a sabiendas de que es posible que siga sin satisfacer la demanda de los usuarios hidroeléctricos. En este sentido recibir información de los propios usuarios permitiría una mejora en este análisis.

Sobre la exigencia planteada respecto del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42.1 f) del TRLA en la planificación que se desarrolle, y al margen de que la misma no debiera plantearse en este momento procedimental, sino durante la fase de consulta pública del proyecto de Plan Hidrológico, lo cierto es que el vigente PHD, en cumplimiento de la citada norma, realiza el denominado Análisis Económico del Agua, en su doble vertiente de información sobre la recuperación de los costes de los servicios del agua, y de caracterización económica de los usos del agua; dicho análisis se encuentra, esencialmente, en las siguientes partes del Plan: de la recuperación de los costes de los servicios del agua se ocupa el Capítulo 9 y el Anejo 9 de la Memoria del Plan Hidrológico; la caracterización económica de los distintos usos del agua se contiene en el Capítulo 3 de la Memoria, páginas 124 a 150 del mismo, y en el Anejo 5 de la Memoria del Plan Hidrológico, páginas 17 a 54.

Igualmente, el vigente PHD se refiere a las excepciones al principio de recuperación de costes. Su art. 92 contiene una remisión normativa a la vigente Ley de Aguas, que en su art. 111 bis. 3. señala la competencia ministerial para el establecimiento de las mismas en los términos allí establecidos.

En contra de lo sugerido por las observaciones **Tercera y Sexta**, el Organismo de cuenca tiene alta estima hacia el sector hidroeléctrico y sus beneficios para la sociedad, como hacia el resto de usuarios. Así se ha manifestado repetidamente en diversos foros, pero no parece que el EpTI sea el lugar adecuado para manifestar opiniones sobre un determinado sector sino más bien describir los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación.

En todo momento se mantiene relación fluida con personal del MIEyT a quien se tiene al corriente del proceso de planificación y se ha encontrado presente en las reuniones específicas con el sector hidroeléctrico sobre caudales ecológicos desarrolladas en el primer semestre de 2014.

Con respecto a la observación **Cuarta** este Organismo entiende perfectamente los intereses de todos los usuarios, y busca en todo momento el correcto equilibrio de los diversos intereses confrontados, teniendo como meta el cumplimiento de la legislación vigente.

En relación con el argumento de que el establecimiento de caudales ecológicos y el establecimiento de objetivos medioambientales en los planes hidrológicos lleva aparejado con carácter universal un perjuicio económico para su empresa que ha de ser compensado económicamente se puede decir, contra lo afirmado en el escrito, que el Consejo de Estado en su dictamen Núm.: 315/2013, relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, señala que el establecimiento de caudales ecológicos en los planes hidrológicos no conlleva necesariamente la aplicación de la indemnización prevista en el art. 65.3 de la Ley de Aguas en vigor. Añade el Consejo de Estado que, como ha puesto de relieve ese alto órgano consultivo en numerosos dictámenes, la casi totalidad de las concesiones no consagran derechos consolidados a determinado caudal que imponga a los organismos de cuenca tales obligaciones de mantener un caudal por encima de otros usos o por encima de la más relevante, consistente en el mantenimiento de la calidad ambiental de los ecosistemas fluviales. Por tanto, el que deban o no indemnizarse las modificaciones de las concesiones dependerá de cada caso, siendo lo más probable que ello no sea así porque por mucho que el art. 65.3 (en relación con el 65.1.c) imponga la obligación de indemnizar las modificaciones de concesiones derivadas de necesidades de adecuación a los planes hidrológicos, resulta obvio que ello presupone que se goza de tal derecho en la concesión, lo que en materia de caudales ha resultado no ser así. Además, el art. 59.7 del TRLA señala: *“7. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río”*.

En similar sentido, la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 328/2013, interpuesto contra el Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, establece en su Fundamento de Derecho Cuarto que *“en su caso y cuando sea procedente como consecuencia de una afectación singular, el principio indemnizatorio proclamado en el art. 63 [65] del TRLA cubre las referencias a la seguridad jurídica y la confianza legítima que se invocan en el alegato”*, consistente éste en la existencia de un daño genérico causado a las concesiones preexistentes a consecuencia del establecimiento de un régimen de caudales ecológicos en los planes hidrológicos. En el Fundamento de Derecho Quinto de la mencionada sentencia y en relación con la impugnación de los artículos 34 y 35 del Plan, que fijan los usos del agua y la prioridad y compatibilidad de los mismos, aduciendo que no prevé indemnización alguna para los concesionarios de uso industrial para producción de energía eléctrica en el supuesto de tomas y detracciones de caudales aguas arriba de su concesión, el Tribunal Supremo afirma que *“El argumento no puede prosperar, porque no negada la legalidad de los usos y prioridades, las eventuales consecuencias indemnizatorias de las situaciones que se describen es necesario remitirlas a la norma del artículo 63 del TRLA, sin que el Plan tenga obligación de contener determinaciones concretas sobre el particular”*.

Respecto a las observaciones **Quinta y sexta** se indica que en el análisis de demandas y asignación de recursos, tanto en el Plan vigente, como en el que se está redactando, se ha considerado el uso hidroeléctrico como uso no consuntivo. No obstante se deben matizar algunas afirmaciones que se hacen en el escrito, ya que el uso hidroeléctrico sí consume con respecto a las aportaciones que tendría un río o una masa de agua en régimen natural cuando la deriva o la trasvasa; se pueden dar fenómenos de proliferación de algas en embalses hidroeléctricos con consecuencias muy negativas para la calidad del agua como consecuencia de la retención de nutrientes; sí puede producir emisiones de gases tales como sulfhídrico o metano (este con consecuencias negativas para el efecto invernadero); lamina avenidas siempre y cuando haya resguardos; aporta aguas en los estiajes pudiendo suponer una alteración de los caudales mínimos que favorece a especies invasoras o hacerlo mediante hidropuntas; y, por último, tiene gran capacidad de respuesta siempre y cuando se trate de un aprovechamiento con una capacidad de regulación suficiente. Por tanto, sin olvidar los efectos beneficiosos, no debemos pasar por alto los problemas que plantean y que han tratado de exponerse en las Fichas de temas importantes.

En Ficha 06 se habla de la valoración del estado y de los objetivos ambientales cuyas prórrogas y objetivos menos rigurosos vienen tasados por las normas aplicables, aspecto que se plantea en la observación **Séptima**. En cuanto a la observación sobre la clasificación de la masa de agua entendemos que se refiere al estado de las masas de agua. En este caso los criterios utilizados en el PHD vigente se indican en el Anejo 8 del PHD, a su vez tomados de la IPH y RPH.

Por lo que respecta a la construcción de dispositivos que permitan la franqueabilidad en ascenso y descenso de la biota (escalas de peces, según la alegación) que se aborda en la observación **Octava**, esta es una cuestión de obligado cumplimiento según el ordenamiento nacional y autonómico vigente en materia de protección de la pesca continental y de los ecosistemas acuáticos que no da pie a interpretación. Sólo en aquéllos casos en los que sea técnicamente imposible se pueden establecer medidas correctoras compensatorias, por otra parte previstas en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, tales como las sugeridas por el escrito de observaciones u otras de mayor interés para el dominio público hidráulico como la mejora de la conectividad longitudinal en zonas diferentes de las afectadas por la infraestructura de la que se trate.

Escrito de observaciones N° 11

Presentada por Luis Morbey.

En nombre de Agencia Portuguesa de Medio Ambiente/ Administración de la región hidrográfica del Norte.

Contenido:

Analiza en términos globales el documento considerándolo adecuado (epígrafes 1 y 2).

En el epígrafe 3 del escrito realiza las siguientes observaciones:

Observación 3.3. Recuerda la incidencia que la gestión del agua en España tiene para Portugal, especialmente en el estuario del Douro por la contaminación física, química, extracción de agua, nuevas regulaciones, limitación del flujo de sólidos. El estuario Douro, al ser un área sensible, necesita una mejor supervisión en relación con el mantenimiento de las condiciones mínimas que garanticen la sostenibilidad de este importante ecosistema.

Observación 3.4. No se han considerado en una ficha específica las cuestiones transfronterizas y la cooperación internacional relevante. Aunque sean cuestiones relativas a las competencias de la CADC parece conveniente que se incluya un enfoque específico de ellas.

Observación 3.5. Algunas cuestiones de las Fichas DU-09 (*Satisfacción de nuevas demandas agrarias*), DU-12 (*Seguridad de presas y embalses*) y DU16 (*Inventario de recursos hídricos naturales*) son abordadas sin actualización como, por ejemplo las aportaciones portuguesas a la cuenca internacional.

Observación 3.6. Debería analizarse el efecto de las nuevas demandas agrarias que se proponen sobre el cumplimiento de los caudales exigidos por el Convenio de Albufeira.

Observación 3.7. Para Portugal son prioritarias las medidas que eliminen o minimicen los riesgos que el estado “peor que bueno” de determinadas masas de agua tienen para la salud especialmente en las tomas de grandes abastecimientos urbanos desde el río Douro (Miranda do Douro, Mogadouro, Peso da Régua y Lever- Grande Porto).

Observación 3.8. Debe ser una materia estudiada con más detalle en el segundo ciclo de planificación el elevado estado de eutrofización de los embalses del río Douro, a tenor de los indicadores biológicos que revelan altas concentraciones de nutrientes, lo que complica el logro de los objetivos ambientales.

Observación 3.9. No hay claridad en cuanto a los impactos y presiones en las masas de agua transfronterizas y fronterizas. Como se acordó en la última sesión plenaria de Convenção de Albufeira, se propone abordar este aspecto específico en el seno de la CADC.

Observación 3.10. Se espera una mejora del estado de las masas de agua transfronterizas en la parte española, especialmente por presiones pecuarias y mineras, en el período 2015-2021.

Observación 3.11. También debe articularse en el seno de las reuniones bilaterales de la CADC algunas divergencias en la delimitación y clasificación de las masas de agua comunes.

Observación 3.12. Propone un intercambio de información entre ambos países que permita disipar divergencias en cuanto a presiones, indicadores de estado y medidas conjuntas para lograr los objetivos ambientales.

Observación 3.13. El régimen de caudales y la contaminación físico-química derivada de aportes de nutrientes de origen difuso y vertidos insuficientemente depurados pueden afectar también a la calidad del agua para uso recreativo.

Observación 3.14. Se propone disponer de un sistema de información conjunta de caudales, en especial para evitar riesgo de inundaciones.

Observación 3.15. Es necesario mejorar, en el ámbito de CADC, el intercambio de información sobre la monitorización de la calidad del agua en las masas transfronterizas.

Observación 3.16. Se propone utilizar metodologías comunes para definir las necesidades futuras de agua en toda la cuenca teniendo en cuenta las posibles alteraciones climáticas, y adoptar medidas para un uso más eficaz del agua.

Observación 3.17. Señalan otras Fichas del EpTI en las que la colaboración de ambos países podría mejorar como son DU-03 *Amenazas sobre los ecosistemas acuáticos*; DU-04 *Caudales ecológicos*; DU-12 *Seguridad de presas y embalses*; DU-13 *Gestión de sequías*; DU-16 *Gestión del dominio público hidráulico* y DU-18 *Gobernanza y participación activa*.

Observación 3.18. Se sugiere incluir como referencia a planes y programas portugueses, en concreto el PGRH-Douro, y como autoridades competentes a la APA / ARH do Norte.

Observación 3.19. Propone una mejor coordinación de ambos países en la cuantificación e implementación de los caudales ecológicos.

Respuesta.

En respuesta a las **observaciones de 3.4.** se indica que no se han considerado las cuestiones transfronterizas dentro de una ficha de temas importantes no porque no se consideren como tales sino porque la CHD entiende que esas cuestiones son relativas a las tareas propias de la CADC y a lo previsto por el Convenio de Albufeira, cuestiones que son coordinadas desde el MAGRAMA en conjunto con el resto de cuencas internacionales compartidas con Portugal. Los problemas de las masas de agua fronterizas y trasfronterizas no son distintos de los que presentan el resto de masas de la parte española de la demarcación internacional, por lo que ya están recogidos en las fichas específicas de esos temas.

En relación con el Desconocimiento (“desconhecimento/ desfaseamento”) de las aportaciones portuguesas a la cuenca que se indica en las **observaciones 3.5.**, se puede señalar que se está llevando a cabo una valoración de la aportación de las cuencas portuguesas al tramo internacional del río. Tal y como se indica en la ficha DU-16, Inventario de Recursos Hídricos Naturales, existen 23 subcuencas compartidas en territorio portugués que aportan unos 400 Hm³/año. Un 40% de ellas corresponderían al sistema Támega-Manzanas y un 60% habría que añadirlas al río Duero en Pocinho (tramo internacional y cuenca del Águeda). Se tratará de incorporar esta información de recursos hídricos, una vez consolidada, al borrador del Plan.

Respecto a las cautelas señaladas en la **observación 3.6.** en el Plan Hidrológico vigente se hizo una evaluación del cumplimiento de los caudales del Convenio de Albufeira en el horizonte 2027 en el que teóricamente entrarán en servicio las nuevas demandas agrarias de la cuenca española mediante modelos de simulación. La conclusión es que, para una serie de años hidrológicos similares a los años 1980 a 2005 con una reducción de aportaciones de un 6% por efecto del cambio climático, los valores exigidos por el Convenio de Albufeira se cumplirán, con la salvedad de los años en los que se declararía la condición de excepción. Se puede consultar este análisis en el epígrafe 19.4 del Anejo 6 de la Memoria del Plan vigente. En la planificación hidrológica española el cumplimiento del Convenio de Albufeira es una restricción previa al uso del agua por lo que se introduce como una de las condiciones de contorno a los modelos de simulación de cantidad de agua. No obstante en la revisión del Plan hidrológico se volverá a evaluar el cumplimiento de los volúmenes fijados en el Convenio como consecuencia de la revisión de las demandas de agua en la parte española, la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia del uso y la propuesta de nuevos valores de caudales ecológicos mínimos.

Es razonable la preocupación mostrada en las **observaciones 3.7. y 3.8** por la calidad del agua en la captación Peso da Régua y Lever de donde toma el abastecimiento de Grande Porto, si bien estas tomas se encuentran unos cien kilómetros aguas abajo de la entrada del Duero en Portugal, un tramo en el que el río está muy regulado lo que contribuye a incrementar el riesgo de mala calidad del agua.

Se compara con Portugal la preocupación por la situación de los embalses transfronterizos, cuya solución es compleja y que requiere un análisis de los indicadores de estado más profundo. La fuerte eutrofización de estas masas muy modificadas en el Duero es un problema identificado en la parte española de la cuenca. Los niveles de calidad detectados por las estaciones de monitorización de 200679 (Embalse de Saucelle) en 2012 dan un estado “moderado” como consecuencia de los indicadores de Fitoplancton, mientras que los indicadores químicos otorgan un estado “bueno” y los físico-químicos se encuentran “sin referencia”. Esperamos que las medidas de mejora de la depuración de aguas residuales urbanas, que se están acometiendo en las grandes aglomeraciones urbanas ubicadas en el eje del Duero (Zamora, Toro, Valladolid, Soria, ...), y las medidas de modernización de regadío, especialmente en la zona baja del río Duero (Tordesillas, Geria-Simancas, Canal de Toro-Zamora, Canal de San José, Canal de Pollos,...) tendrán un efecto favorable sobre la presión citada y contribuyan a la mejora del estado de esas masas de agua.

En cuanto a los problemas citados en la Conclusión sobre la contaminación orgánica en el Támega (la masa de agua 224 presenta un estado ecológico “moderado” por el indicador IPS y O₂ en 2012, por el indicador biológico IBWMP en 2010, y en 2011 un estado químico “malo” por trazas de mercurio); y la contaminación minera en el Águeda (la masa 525 está en “mal” estado químico en 2011 por trazas de mercurio, si bien 2009, 2010 y 2012 se encuentra en estado químico “bueno”), parece que esta dispersión de valores requiere un análisis más profundo del estado de estas masas de agua, probablemente con nuevos muestreos e indicadores. Se espera que las reuniones bilaterales y mediante el contraste de esta información con la que aporte Portugal se pueda avanzar en la evaluación conjunta del verdadero alcance del problema.

Respecto a las **observaciones 3.9, 3.11 y Conclusiones 2ª**, la información sobre las presiones, el estado y los objetivos ambientales sobre las masas de agua transfronterizas se pueden consultar en la web de la Confederación (www.mirame.chduero.es). Dadas las divergencias existentes en la evaluación del estado de las masas de agua fronterizas y transfronterizas entre ambos países se han iniciado los trabajos conjuntos para identificar el origen de esas divergencias y revisar los criterios de valoración en ambos países. Se espera que como fruto de estos trabajos se pueda avanzar en la evaluación y la determinación de los objetivos ambientales comunes para estas masas de agua.

La implantación de un sistema común de control de caudales del Convenio de Albufeira, al que se refieren las **observaciones 3.14, 3.15 y Conclusión 3ª**, es un aspecto que se trata de manera específica en el CADC. La CHD está impulsando la habilitación de la estación de control aguas abajo de Saucelle para que su información pueda ser compartida con Portugal, una vez que haya acuerdo en la validación de sus mediciones. Si bien la estación se encuentra operativa desde hace cuatro años problemas de alimentación de

los sistemas de transmisión de datos ha hecho que no se utilice como referencia, en tanto se resuelvan esos problemas. Al ser un tema abordado en el seno de la CADC se optó por excluirlo del Esquema de temas importantes, al igual que las redes de calidad comunes.

Sobre la **observación 3.16.** se indica que en la redacción del nuevo PHD se revisarán las metodologías utilizadas en España para identificar demandas de agua futuras en la parte española. Compartir la información con Portugal es una materia prioritaria para la cuenca sin olvidar que las obligaciones españolas en relación con las necesidades de Portugal son las derivadas del Convenio de Albufeira. En nuestra opinión, si se cumplen las exigencias del Convenio, y para España esta es una restricción previa en el uso del agua, nada cabría demandar a España en materia de necesidades actuales y futuras en su territorio, debiendo abordarse esta cuestión en una posible modificación del Convenio de Albufeira.

Lógicamente todas las fichas están relacionadas y las que cita en la **observación 3.17.** tienen relación con el suministro de agua en cantidad y calidad. Quizá en el seno de las reuniones bilaterales se puede concretar cómo afectan y qué se espera de España, de manera adicional a lo que se indica en el EpTI, para abordar esos temas.

Se agradece la corrección **propuesta en 3.18.** y se incluye en el Anexo II.2 del EpTI a la autoridad portuguesa en materia de agua (*Ministério do Ambiente, Ordenamento do Território e Energia do Governo de Portugal: Agência Portuguesa do ambiente / Administração da Região Hidrográfica do Norte*); y en el Anexo II.3 el *Plano de Gestão de Região Hidrográfica Douro*

Sobre la observación **3.19.**, tal y como se indica en la ficha DU-04, la CHD está elaborando estudios hidrobiológicos específicos en más tramos de ríos de la cuenca, con objeto de mejorar la información y el establecimiento de caudales mínimos. Por su parte el proceso de concertación, cuya primera fase se ha iniciado en febrero de 2014, está obligando a revisar los caudales ecológicos fijados en el PHD vigente bien porque se aportan nuevos estudios, bien porque no es posible su implantación, o bien porque hay información adicional sobre sus posibles efectos sobre la seguridad de bienes y personas. Ambas tareas deben estar finalizadas durante la fase de información pública del Plan del segundo ciclo. De cualquier modo este puede ser un tema a tratar en las reuniones bilaterales entre ambos países.

Escrito de observaciones N° 12

Presentada por D. Marcelino González Brea, Subdirector de la Unidad de Hidráulica, Dirección General de Generación.

En nombre Gas Natural SDG, S.A

Contenido:

Escrito de 19 folios estructurado en bloques con seis observaciones.

Primera: Cita el art. 79.1 RPH para justificar la necesidad de incluir una ficha específica en que se incluya la satisfacción de demandas para la producción de energía hidroeléctrica en la senda de cumplimiento de la DMA, por la importancia del sector según se desprende de todos los documentos técnicos. Entiende que la aplicación de la DMA no puede determinar una pérdida de producción de energía que ponga en peligro el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero. Justifica su propuesta citando las recomendaciones de la reunión informal de los responsables de Agua y Mar de la Unión Europea, que tuvo lugar en Segovia el 27-28 de mayo de 2010, en la que se manifestó la importancia de la energía Hidroeléctrica. Propone, por tanto, que se incluya la ficha ya indicada destacando su carácter estratégico y destacando el principio general de que la aplicación de la DMA hay que hacerlo minimizando las pérdidas de producción de energía.

Segunda: sugiere cómo ha de ser la ficha sobre el uso hidroeléctrico, en la que se deberá señalar que:

- La generación eléctrica es la forma de energía más eficiente;
- Es una tecnología madura y consolidada;
- Es de una larga vida útil;
- Tiene valores de alto rendimiento energético;
- Gran eficiencia en generación;
- Flexible ante los picos de demanda;
- Estabilizadora de la red eléctrica;
- Única forma de almacenar grandes cantidades de energía.

Asimismo la ficha debería explicar las bondades de la hidroeléctrica, entre las que cita,

- Protección contra inundaciones y sequías;

- Multifuncionalidad de infraestructuras (variados usos conjuntos);
- Limita la extracción de aguas subterráneas.

En definitiva se desea que *“se evite una aplicación irreflexiva de la DMA que suponga una reducción de la producción hidroeléctrica inasumible”*

Considera también que debería cuantificarse, con criterios transparentes, el impacto concreto en pérdida de producción de las medidas propuestas al igual que se determine con precisión los beneficios ambientales, para que caso a caso se pondere adecuadamente la eficacia de las medidas y el coste que suponen en términos de pérdidas de producción, lo que a criterio del firmante sería el verdadero proceso de concertación previsto en el art.18 del RPH.

Entiende la concertación como un elemento para ponderar los intereses energéticos con los ecológicos y, por supuesto, teniendo en cuenta los beneficios derivados de la existencia de infraestructuras hidráulicas.

Achaca al primer ciclo de planificación que la generación hidroeléctrica se ha contemplado como un “Problema” para la consecución de los objetivos ambientales, y que esta visión negativa ha supuesto presentar ante la opinión pública que la hidroeléctrica no tenga nada que ofrecer al interés público. A juicio del firmante los organismos de cuenca deberían aceptar sin ambages que entre los fines de la planificación están las demandas para usos hidroeléctricos, con ellos se cambiaría el discurso de la indemnizabilidad en beneficio de planteamientos más positivos que establezcan las fórmulas para minimizar los daños (a las eléctricas) o indemnizarlas si fueran inevitables. En conclusión *“el ETI debería sentar las bases que eviten el conflicto y su judicialización”*

Tercera: se vincula a la ficha DU-03 de amenazas a los sistemas acuáticos. El escrito rechaza que se incluya a las eléctricas dentro de las amenazas a los sistemas acuáticos y que se dé una visión negativa de los aprovechamientos al presentar a los concesionarios como responsables de “numerosos incumplimientos”. Se propone cambiar el enfoque y que se aborde específicamente el tema de las afecciones por alteraciones hidromorfológica recogiendo las “interesantes propuestas” de las recomendaciones de la reunión informal de directores de Agua y Mar de Segovia ya citada. En los documentos indicados se aboga, según el firmante, por la adopción de líneas de actuación poco dogmáticas y muy pragmáticas, que se aplique las medidas con mesura y sólo donde de verdad existan valores ambientales en peligro; y entiende que la administración ha de ofrecer incentivos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones.

En ese sentido solo pueden lamentar que la legislación estatal haya limitado la posibilidad de prorrogar concesiones para compensar pérdidas, asimismo propone incentivos económicos para la implantación de las mejoras ambientales y que se supriman los impuestos medioambientales, incluido el canon por la utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica. Este canon es, en su opinión, contrario a la DMA y además contrasta con las medidas adoptadas por otros países europeos.

Cuarta: se vincula a la ficha DU-04 Caudales Ecológicos. Se critica que se haya optado por el cumplimiento de los caudales y se argumenta señalando que el enfoque metodológico de la IPH resulta excesivamente complejo. Por contraste propone seguir el criterio de la Confederación Hidrográfica del Tajo donde, según el escrito, no se ha aplicado la IPH. En cualquier caso entiende que no deben implantarse caudales ecológicos adicionales a los ya existentes, y ello lo interpreta como una *“aproximación pragmática”* que permitiría avanzar paso a paso.

En relación con los caudales generadores, entiende que su planteamiento compromete el cumplimiento de la Normativa de seguridad de Presas. Sobre las tasas de cambio indica que ponen en peligro el sistema eléctrico español ya que su aplicación supondría que las hidroeléctricas perderían las ventajas comparativas que tienen frente al resto de las tecnologías de generación.

Quinta: se vincula a la ficha DU-05, *Condiciones de referencia e inventario de presiones*. Entiende el escrito que las condiciones de referencia no pueden adoptarse al margen de los indicadores de calidad y si estos son altos los sistemas de calidad resultan demasiado estrictos, por ello propone suavizar los mismos, incluso modificar si fuera necesario la IPH. Sugiere, en este sentido, que se siga el ejemplo de Austria que ha considerado la energía hidroeléctrica como principal uso.

Sexta: se refiere al bloque 4 “conocimiento y gobernanza”. Se entiende adecuado dicho bloque y sostiene que el aspecto más importante es que se mejore la información, que las decisiones de la planificación se expliquen desde el principio del proceso, y que se procure evitar cambios desde los documentos iniciales al documento final. La queja es que en el plan anterior en los documentos iniciales los caudales ecológicos estaban vinculados a cumplimiento de objetivos ambientales y eran indemnizables y en el documento final no.

Por otra parte el firmante se muestra descontento con la interpretación que se ha hecho por parte de la administración del proceso de concertación. Entiende que una cosa son los procesos de consulta y participación ciudadana y otra la concertación, por ello solicita que en la Ficha DU-18 se separe la participación ciudadana de la concertación, ya que esta solo debe hacerse con los titulares de concesiones.

Respuesta:

Se agradece la información aportada en la observación **Primera** y se incluye en la página 13, antes del epígrafe 2.6, la observación relativa a las conclusiones de la Reunión Informal de Directores de la UE de Agua y Marino y los Países candidatos al EFTA en Segovia. No obstante se indica que esta reunión tiene un carácter informal que no deja de alinearse con los documentos de los grupos de trabajo del CIS, y que esas conclusiones son plenamente coherentes con los objetivos y planteamientos del EpTI, como no podía ser menos, pues ambos pretenden armonizar altos niveles de protección ambiental y de desarrollo económico, encajando en el concepto de desarrollo que plantea la Estrategia Europa 2020: desarrollo inteligente, sostenible e integrador.

Sí existe una ficha específica sobre los aprovechamientos hidroeléctricos, la DU- 06, “Afecciones medioambientales debidas al aprovechamiento hidroeléctrico”, del primer ciclo de planificación en la que, entre otras cosas, se decía: “*Es indudable que la producción de energía eléctrica aprovechando el salto de agua cumple una necesaria función social e introduce, en algunos casos, beneficios complementarios (laminación de avenidas, usos recreativos, etc.)*”

Como ya se ha explicado en las reuniones de participación del EpTI, también a representantes de la empresa que hace la sugerencia, el motivo por el que en esta revisión del Plan no se ha considerado la necesidad de elaborar una ficha específica sobre el aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca, es que tras ponerse en marcha toda una serie de medidas de gestión para solucionar los problemas detectados en el primer ciclo, los objetivos se han conseguido o estamos en vías de conseguirlos y no se considera, en general, una cuestión problemática.

Por todo ello estos problemas se abordan justamente desde el ámbito de sus efectos sobre los ecosistemas acuáticos (Ficha DU-03) y valoración de estado (Ficha DU-06). Como referencia al orden de magnitud se puede indicar que, de las más de 3.500 infraestructuras existentes en la cuenca que pueden tener efectos sobre el estado de las masas de agua, menos de un 7% corresponden a usos hidroeléctricos y de ellos, menos de un 10% podrían verse afectados notablemente por las exigencias de la planificación hidrológica. Evidentemente en este “verse afectado” entra en juego lo que el firmante entiende que debe ser indemnizado, cuestión que se aborda en otra observación. En general pensamos que se puede armonizar la explotación hidroeléctrica con las exigencias medioambientales, siendo buen ejemplo de ello los cambios de reglas de explotación, los numerosos sistemas de medición de caudales y de dispositivos que faciliten el paso de la biota que se han instalado como consecuencia de la revisión del sector llevada a cabo desde la Comisaría de Aguas en respuesta a los problemas detectados en el anterior ETI.

En todos los documentos del CIS relacionados con las cuestiones hidromorfológicas que hemos podido comprobar, incluidos los que se indican en el enlace señalado en el escrito (accesible en http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/objectives/implementation_en.htm#cis) no hemos observado incoherencia con el modo de abordar el problema en las Fichas del EpTI. De hecho en las conclusiones de la *Informal Meeting of Water and Marine Directors of the European Union, Candidate and EFTA Countries (Segovia, 27-28 May 2010)* que cita el escrito, se toma nota de los problemas que la generación hidroeléctrica supone para las alteraciones hidromorfológicas de las masas de agua y de cómo abordarlos, a la vez que los aspectos sociales y económicos. Es decir, los documentos de la CIS abordan la cuestión desde el punto de vista ambiental, no olvidando el interés general de la generación hidroeléctrica y de otras fuentes renovables, pero señalando que el reto es hacer compatible este uso con la protección ambiental, donde se pueda, y donde no el factor ambiental debe primar. En este sentido el documento “*Water Framework Directive & Hydropower*” elaborado en el Common Implementation Strategy Workshop (Berlín, 4-5 June 2007), que se encuentra disponible en el enlace citado en el escrito, indica que los nuevos proyectos de generación hidroeléctrica deben evaluarse previamente en la línea de las excepciones señaladas en el Artículo 4.7 de la DMA (salud y seguridad humana y desarrollo sostenible). En las instalaciones ya existentes las medidas que deben incorporarse contribuirán al no empeoramiento de las masas de agua afectadas y tendrán en cuenta cuestiones como la movilidad piscícola, la conectividad lateral, la gestión de agua y de sedimentos.

Más recientemente y en lo que respecta a documentos de referencia de la Unión Europea que destacan el papel que juegan las infraestructuras hidráulicas asociadas a la energía hidroeléctrica como factor de amenaza de la calidad de las masas de agua cabe destacar los documentos que se pueden descargar de las siguientes páginas web:

European waters - assessment of status and pressures, EEA Report No 8/2012:

<http://www.eea.europa.eu/publications/european-waters-assessment-2012>

Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0673&from=EN>

La “explotación racional conjunta”, es un principio que se entiende unido al estudio integral de la unidad hídrica (masa o masas de agua) asociado a un desarrollo sostenible que debe permitir el aprovechamiento del agua de manera eficiente, garantizando su calidad, evitando su degradación al objeto de no comprometer ni poner en riesgo su disponibilidad futura. Esta expresión no debe ser entendida desde un punto de vista

económico porque el agua, más que un bien comercial, más incluso que un recurso, es un patrimonio tal y como expresa la DMA.

Con respecto a la observación **Segunda**, las Directivas europeas constituyen un instrumento jurídico que las instituciones europeas disponen para el cumplimiento de sus fines. A diferencia de los Reglamentos que son directamente aplicables a los Estados miembros, las Directivas son normas de resultado, en cuanto que las mismas sólo fijan los objetivos que han de ser alcanzados por los Estados miembros, siendo éstos a los que compete la elección de los medios para hacerlo; y deben ser transpuestas al ordenamiento jurídico nacional, formando, así, parte del Derecho interno. En el caso que nos ocupa la transposición de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación de la política de aguas en España, se realizó mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la modificación del TRLA, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva mencionada.

La “explotación hidroeléctrica inasumible”, dicho en general, no aborda de raíz el supuesto problema de este tipo de generación. Es evidente que no siempre se ha hecho una explotación hidroeléctrica compatible con el medio ambiente. En algunos casos los problemas generados han podido resolverse; en otros se han producido daños irreparables. No puede plantearse como “explotación eléctrica asumible” la que supone un camino sin retorno para el interés general. Son conocidas por todos explotaciones hidroeléctricas respetuosas con el medio ambiente que mantienen una rentabilidad económica suficiente, lo que nos lleva a pensar que es posible, con la aplicación de la DMA traspuesta a la normativa española, llevar a cabo esa estrategia win-win a la que se refiere el escrito de observaciones.

En total acuerdo con la estrategia de evaluar “caso a caso” los efectos del logro de los objetivos ambientales sobre las centrales hidroeléctricas. Este principio está garantizado ya que la gestión del dominio público hidráulico a través del sistema de autorizaciones y concesiones previsto en el ordenamiento vigente se efectúa caso a caso o, lo que es lo mismo, expediente a expediente.

El PHD no propone un caudal ecológico desmedido para un supuesto beneficio ambiental, como apunta el escrito. Los criterios de cálculo de los caudales ecológicos que señala la IPH son suficientemente conservadores y el hecho de admitir dos metodologías supone, a nuestro juicio, una garantía de contraste suficiente. Por otra parte los procesos de concertación, seguimiento y análisis de viabilidad, integridad y efectos sobre las demandas aportan un valor de coherencia de los mismos. Donde surge un problema de compatibilidad se analiza el alcance de ese problema se valoran las soluciones y, finalmente, se toma una decisión en función del interés general.

Es conocido por el remitente del escrito que la CHD desea que el proceso de concertación de caudales ecológicos permita aunar, hasta donde sea posible, los intereses de todos los usuarios en beneficio del interés general, y está convencida de que sin duda seguirá contando, como lo ha hecho hasta ahora, con la generosa colaboración de todas las partes interesadas para conseguir tan loable fin. Por ello celebramos la valoración que se hace sobre los discursos centrados en la indemnizabilidad de los caudales ecológicos que han marcado el debate durante el primer ciclo de planificación y que no han sido introducidos por la administración hidrológica. No obstante queremos señalar que la tesis de que el establecimiento de caudales ecológicos en los planes hidrológicos lleva aparejado con carácter universal un daño patrimonial que ha de ser compensado automáticamente, ello al amparo de lo establecido en el artículo 65 del TRLA, es una cuestión que ha planteado la mercantil representada por el firmante del escrito ante el Tribunal Supremo y que está pendiente de resolución (cfr. Recurso Contencioso-Administrativo N° 360/2013 interpuesto contra el Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el PHD).

Con independencia de lo que indique el Alto tribunal, en contra de lo afirmado en el escrito, el Consejo de Estado en su dictamen Núm.: 315/2013, relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Miño-Sil, ya citado en la respuesta al escrito de observaciones número 10, el establecimiento de caudales ecológicos en los planes hidrológicos no conlleva necesariamente la aplicación de la indemnización prevista en el art. 65.3 de la Ley de Aguas en vigor. La casi totalidad de las concesiones no consagran derechos consolidados a determinado caudal que imponga a los organismos de cuenca tales obligaciones de mantener un caudal por encima de otros usos o por encima de los caudales necesarios para el mantenimiento de la calidad ambiental de los ecosistemas fluviales. Por tanto, el que deban o no indemnizarse las modificaciones de las concesiones dependerá de cada caso.

En similar sentido, la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 328/2013, interpuesto contra el mismo Real Decreto de aprobación del PHD, establece que el principio indemnizatorio proclamado en el art. 65 del TRLA cubre las referencias a la seguridad jurídica y la confianza legítima en cuanto al posible daño genérico causado a las concesiones preexistentes a consecuencia del establecimiento de un régimen de caudales ecológicos en los planes hidrológicos.

Como se indica en la observación **Tercera**, la Ficha DU-03 es muy abierta y agrupa cuestiones que en el anterior ETI se trataban en 8 fichas más. Este esquema nos permite centrarnos en el verdadero objetivo de este primer bloque de temas importantes que es la protección del medio ambiente. Lamentamos que el tenor del texto se interprete con ese carácter negativo que se indica en el escrito, que está lejos de la intención del

Organismo de cuenca. No hay animadversión o estigmatización del uso hidroeléctrico en la explicación de la página 26 del Anexo I. Simplemente se apunta un hecho que se viene observando a simple vista en las tareas de policía de aguas y que, a medida que se mejora la monitorización de los aprovechamientos, se confirma. Evidentemente no es un fenómeno generalizado de todos los aprovechamientos hidroeléctricos pero sí bastante extendido, más a medida que la regulación del mercado eléctrico fomenta la producción en los momentos de mayor valor de la energía producida. El “intenso trabajo de gestión” es de la Administración y de los usuarios hidroeléctricos, no solo de la Administración como indica la observación de GNF. Hay que señalar que la colaboración de los usuarios hidroeléctricos en esta nueva línea de trabajo (monitorización, medición e instalación de dispositivos específicos de fauna piscícola) ha sido en general muy importante y se agradece. No obstante se matiza el texto de la página 26 del Anexo I:

Se han detectado algunos incumplimientos de dichas condiciones que afectan fundamentalmente a la medición de caudales y el control de maniobras de embalse y los dispositivos que permiten la franqueabilidad por los peces de los azudes. También ha permitido detectar cuestiones relativas a la seguridad y al estado de conservación de las obras e instalaciones.

Igualmente se enfatiza el texto de la página 26 en relación con la labor de gestión:

Se ha llevado a cabo un intenso trabajo de gestión entre Administración y concesionarios que ha supuesto una progresiva adecuación a las condiciones establecidas, mediante obras de reparación, construcción de nuevos dispositivos de paso de peces e instalación de sistemas de control de los caudales (limnígrafos) como ya se ha indicado más arriba.

Se muestra total acuerdo con la búsqueda de ese sano pragmatismo que solicita el escrito. Pero es un principio básico de la DMA que ante las cuestiones dudosas, o no bien estudiadas, o de falta de información se debe aplicar el principio de “cautela”. Respecto de la sugerencia de ampliación de los plazos concesionales en los casos de inversiones precisas para el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos y los objetivos medioambientales previstos en los Planes Hidrológicos, hay que señalar que el único supuesto contemplado en el art. 59.6 del TRLA y en el art. 159 del RDPH es el referido a la realización de obras necesarias para la normal utilización de la concesión.

En la observación **Cuarta** se propone una revisión de la IPH en el marco de un enfoque del problema más pragmático, que celebramos. En tanto se lleva a cabo esa revisión no podemos sino atenernos a la regulación actual y, en el ámbito de flexibilidad que permite la norma, tratar de ser pragmáticos. La Ficha, por otra parte, debe ceñirse a las condiciones de contorno que define la normativa actual. Por ello se plantea que la Alternativa 0 debe ser irrenunciable, si bien se deja suficiente constancia de que la cuestión es compleja y la mejora del conocimiento permitirá avanzar en la resolución de los problemas que genera la implantación de los caudales ecológicos y también su ausencia.

La IPH define el caudal generador como aquel *que regula la estructura geomorfológica de los cauces, evitando su progresivo estrechamiento y colonización*. El objetivo de los caudales generadores es *controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos (...)*.

Por su parte, el establecimiento de los caudales generadores tiene algunas limitaciones que se citan en el documento de observaciones: la seguridad de la presa y la seguridad de personas y bienes. Por tanto los análisis para su implantación deben tener en cuenta estas dos exigencias. De hecho la IPH en su artículo 3.4.1.4.1.4. señala que *la validación del caudal generador deberá llevarse a cabo mediante la modelación hidráulica del cauce, en un tramo representativo de su estructura y funcionalidad, teniendo en cuenta, para ello, los estudios de inundabilidad del tramo afectado, las condiciones físicas y biológicas actuales, sus posibles efectos perjudiciales sobre las variables ambientales y los riesgos asociados desde el punto de vista de las infraestructuras*. Por tanto las cautelas citadas presidirán el proceso de implantación de esta componente, ya que la validación se pretende realizar mediante pruebas in situ. Ha sido muy instructiva la operación de desembalse de un caudal generador por la presa de Requejada, en el río Pisuerga, llevado a cabo por la CHD, en mayo de 2014. La información recogida en esa operación permite matizar y ajustar los valores teóricos establecidos para los caudales generadores y aporta datos sobre el efecto de estos desembalses sobre los ecosistemas acuáticos y la hidromorfología del río.

Es voluntad de este Organismo seguir manteniendo una relación directa con el MIEyT para que puedan manifestar las condiciones de operación de REE que pudieran afectar a las tasas de cambio de las instalaciones clave para el sistema eléctrico español.

La observación **Quinta** trata de nuevo de una cuestión de alcance más amplio, ya que las condiciones de referencia se establecen en la IPH. El margen de flexibilidad de la Confederación se ha utilizado en línea con el logro de los objetivos de la planificación que son el buen estado de las aguas, la satisfacción de demandas y el equilibrio y armonización regional y sectorial. Flexibilizar las condiciones de referencia bajo el criterio de tomar como uso prioritario el hidroeléctrico no se ajusta, a nuestro juicio, a lo señalado, entre otros, en los artículos 40, 59.7 y 60 del TRLA. Como es sabido se está preparando un proyecto de real decreto que fija valores de referencia para los indicadores de estado de las masas de agua, que próximamente será expuesto a consulta pública, y que incorpora la experiencia acumulada en más de seis años de uso de los

indicadores actualmente vigentes. Es una buena ocasión para aportar información que mejore los valores de referencia señalados.

Compartimos la sugerencia de mayor transparencia, claridad y facilidad de consulta de los documentos del Plan, señalada en la observación **Sexta**, a sabiendas de que hay cuestiones de la planificación hidrológica que son complejas y, por tanto, explicarlas se convierte, a su vez, en complejo. En el borrador de Plan se tratará de ser más claro en lo referente a los objetivos ambientales y demás cuestiones que se señalan en el escrito.

No compartimos, sin embargo, la sugerencia de establecer una especie de concertación de “dos velocidades”. El tercer nivel de concertación debe incluir, según el 3.4.6 de la IPH, una fase de negociación o resolución de alternativas *donde estén representados adecuadamente todos los actores afectados: organismos oficiales, usuarios, organizaciones económicas sociales y ambientales, expertos y en el caso concreto de los usos energéticos, organismos oficiales responsables del suministro eléctrico*. Por tanto la propuesta de realizar una concertación bilateral con un determinado usuario no encaja, a nuestro juicio, en el marco de concertación que establece la IPH ya que entre otros efectos podría producir falta de transparencia para el resto de usuarios y agentes, afectados por las decisiones que bilateralmente pudieran tomarse. Se valora positivamente el marco de colaboración basado en la confianza y se estima que ese clima puede darse muy bien en el ámbito de procesos de concertación compartida, donde el resto de agentes y usuarios puedan participar y conocer de primera mano los problemas reales de los demás.

Además, es preciso definir en sus estrictos términos cuál es el concreto ámbito de actuación del proceso de concertación. En este sentido es muy ilustrativa la ya citada Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2014, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra el Real Decreto por el que se aprueba el PHD, que en su Fundamento de Derecho Quinto establece lo siguiente:

La planificación hidrológica es una competencia decisoria de las Administraciones Públicas que está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos éstas establezcan (art. 40 del TRLA), de forma que cualquiera que sea la intensidad del llamamiento a los interesados en el uso de las aguas a participar en los procedimientos de planificación, de ningún modo esta participación puede considerarse que sustraiga la plena potestad de decidir que en el tema corresponde a la Administración como titular del dominio público hidráulico y por eso no cabe en ningún caso calificar de consenso a lo que constituye una simple llamada que la Administración se hace a sí misma en el punto de la Instrucción reseñado para alcanzar el mejor grado de conocimiento con el fin de preservar los caudales ecológicos con el menor detrimento posible de los existentes derechos de uso del agua, pero residenciando siempre la decisión final en manos de la Administración.

Lo que no quiere decir que su resolución pueda ser arbitraria o carente de control. Precisamente los parámetros de ese control los encontramos explícitos en el texto que antes hemos reproducido del artículo 40 del TRLA, por lo que habrá de ser denunciando y probando que no se satisficieron por la Administración los objetivos generales descritos en el precepto como, en su caso, podría ser controlada su decisión por los Tribunales, pero no invocando una capacidad de consenso a los titulares de intereses particulares que cercene la genérica aptitud de la Administración para planificar en función de los intereses generales.

Escrito de observaciones N° 13

Presentada por D. Javier Palacios Saiz

En nombre de IBERDROLA generación SAU

Contenido:

Escrito de cuatro folios, en que se separan las observaciones en dos grandes bloques que denomina “A. De carácter general”, con siete apartados, y de “B. De carácter Concreto”, con dos apartados.

Apartado A1: se sorprende de que no se utilicen las excepciones previstas en la DMA sobre la posibilidad de designar determinadas masas de agua como muy modificadas o artificiales para la consecución de los objetivos o plantear objetivos menos rigurosos para masas altamente afectadas por la actividad humana. Y desearía que se hiciese para evitar conflictos innecesarios y no perjudicar los intereses económicos del país.

Apartado A2: entiende que ha de garantizarse la participación efectiva de las autoridades energéticas en todo el proceso de planificación, pero muy especialmente en las cuestiones que afecten al sector energético.

Apartado A3: solicita que en la valoración de las actuaciones del Programa de medidas se sustituya el criterio *coste/eficacia* por el de *coste/beneficio*, criterio más general y más entendible por todos.

Apartado A4: sobre la implantación de los nuevos regímenes de caudales ecológicos entiende que ha de salvaguardarse los derechos preexistentes y que la tasa de cambio no afecte a la generación de hidroelectricidad. Para ello propone que se emita informe vinculante sobre caudales y tasas de cambio por parte de la administración energética, que se cuantifiquen las afecciones de los nuevos regímenes y que se determine la forma de indemnizar las afecciones.

Apartado A5: sobre los caudales generadores señala que, si se implantan, que se determine claramente los responsables a todos los efectos y, por supuesto, que se compensen.

Apartado A6: propone que el criterio de recuperación de costes no sea a costa de los concesionarios, y que se valore y cuantifique los beneficios que estos aportan para que se incluyan en el conjunto de coste a recuperar.

Apartado A7: en relación con la incertidumbre que genera el cambio climático, dado que las cifras no están contrastadas, no se debería ser restrictivo y limitar la disponibilidad del recurso, a ningún efecto.

Apartado B1: en relación con la ficha DU-03 entiende que se da mala imagen de las hidroeléctricas y solicita que se diga expresamente que Iberdrola cumple.

Apartado B2: en relación con la ficha DU-14 que se indique Usuarios en vez de citar a las administraciones públicas en el apartado “*Sectores y actividades afectadas por las posibles alternativas*”.

Respuesta:

Sobre la **observación A1** se indica que en la ficha DU-06 se apunta el tema de las excepciones y del número de masas de agua muy modificadas que se incluyen en la observación. Si bien es un trabajo que se completará en la propuesta de borrador de PHD, la revisión de las características de las masas de agua río natural, conllevará que el número de masas de agua de categoría río que pasan a muy modificadas será de unas 140 adicionales. De cualquier modo las excepciones serán justificadas en el borrador del PHD, aportando una ficha justificativa para cada masa de agua, y los objetivos ambientales de las masas muy modificadas, siendo más flexibles, son de igual forma exigentes. De todas formas el cambio de clasificación no comporta alteración alguna de las obligaciones medioambientales contraídas por los titulares de los aprovechamientos a través del procedimiento concesional.

Se comparte la **observación A2** del firmante del escrito. Es voluntad de este Organismo seguir manteniendo relación directa con el MIEyT para que puedan manifestar las condiciones de operación de REE que pudieran afectar a las tasas de cambio de las instalaciones clave para el Sistema Eléctrico Español. Su presencia en los órganos colegiados de la cuenca, Consejo del Agua de la Demarcación y Comité de Autoridades Competentes, es una garantía de que este Ministerio está al corriente de los trabajos de planificación y puede aportar sugerencias y propuestas en las cuestiones que afectan al sistema hidroeléctrico. En cualquier caso se puede indicar que el MIEyT es invitado de forma sistemática a participar en la elaboración de el Plan hidrológico, y que siempre que lo considera nos hace llegar sus sugerencias o propuestas que son siempre tratadas con el máximo respeto y deferencia.

Observación A3. El artículo 43.6 del RPH señala que la selección *de la combinación de medidas más adecuada (...), se apoyará en un análisis coste-eficacia*. No obstante también se indica que en *este análisis se considerarán los aspectos económicos, sociales y ambientales de las medidas*. Parece por tanto voluntad del legislador, quizá dado el carácter ambiental de la planificación hidrológica de acuerdo con el artículo 40 del TRLA, que las medidas complementarias, no estrictamente ligadas al cumplimiento de determinadas Directivas Europeas, se haga en función de su eficacia para el problema que pretenden resolver, no respecto al beneficio económico que generen. Se aparta así del criterio tradicional de evaluación económica de proyectos y se acerca más al criterio de evaluación ambiental y social de los mismos. En la medida de lo posible se tratará de incorporar el criterio que se sugiere en el Programa de medidas del borrador del Plan, en el marco de lo señalado por el artículo 43.6 del RPH y siempre que no sea divergente con los objetivos de la planificación.

Con respecto a la **observación A4** se reitera el comentario realizado más arriba: la administración competente en materia de generación energética está al corriente del proceso de planificación hidrológica. En todo momento se mantiene relación fluida con el MIEyT a quien se tiene al corriente del proceso de planificación y se ha encontrado presente en las reuniones específicas con el sector hidroeléctrico sobre caudales ecológicos desarrolladas en el primer semestre de 2014. Las nuevas propuestas de componentes de los caudales ecológicos que más preocupan al sector de la hidroelectricidad en la revisión del Plan se someterán igualmente a la consideración de la autoridad energética con el fin de buscar, si es posible, un punto de equilibrio entre los requerimientos ambientales y la seguridad del sistema eléctrico nacional. Sin embargo no parece proporcionada la consulta vinculante a la administración energética de la implantación de los caudales ecológicos en masas de agua que afectan a instalaciones hidroeléctricas, si lo que se pretende es la garantía de suministro eléctrico, ya que existen los cauces adecuados para formalizar su postura a través de los procedimientos de participación que la planificación hidrológica habilita.

En cuanto al carácter universal de que el daño patrimonial que puede aparejar el establecimiento de caudales ecológicos en los planes hidrológicos ha de ser compensado automáticamente, al amparo de lo establecido en el artículo 65 del TRLA, en contra de lo afirmado por el remitente, el Consejo de Estado en su dictamen Núm.: 315/2013, relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, señala que el establecimiento de caudales ecológicos en los planes hidrológicos no conlleva necesariamente la aplicación de la indemnización prevista en el art. 65.3 de la Ley de Aguas en vigor. Añade el Consejo de Estado que, como ha puesto de relieve ese alto órgano consultivo en numerosos dictámenes, la casi totalidad de las concesiones no consagran derechos consolidados a determinado caudal que imponga a los organismos de cuenca tales obligaciones de mantener un caudal por encima de otros usos o por encima de la más relevante, consistente en el mantenimiento de la calidad ambiental de los ecosistemas fluviales. Por tanto, el que deban o no indemnizarse las modificaciones de las concesiones dependerá de cada caso, siendo lo más probable que ello no sea así porque por mucho que el art.65.3 (en relación con el 65.1 c) imponga la obligación de indemnizar las modificaciones de concesiones

derivadas de necesidades de adecuación a los planes hidrológicos, resulta obvio que ello presupone que se goza de tal derecho en la concesión, lo que en materia de caudales ha resultado no ser así. Además, el artículo 59. 7 del TRLA señala: *7. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río*”.

En similar sentido, y, también, en contra de la tesis sostenida en el escrito, la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 328/2013, interpuesto contra el Real Decreto por el que se aprueba el PHD, establece en su Fundamento de Derecho Cuarto que *“en su caso y cuando sea procedente como consecuencia de una afectación singular, el principio indemnizatorio proclamado en el art. 63 [65] del TRLA cubre las referencias a la seguridad jurídica y la confianza legítima que se invocan en el alegato*”, consistente éste en la existencia de un daño genérico causado a las concesiones preexistentes a consecuencia del establecimiento de un régimen de caudales ecológicos en los planes hidrológicos. En el Fundamento de Derecho Quinto de la mencionada sentencia y en relación con la impugnación de los artículos 34 y 35 del Plan, que fijan los usos del agua y la prioridad y compatibilidad de los mismos, aduciendo que no prevé indemnización alguna para los concesionarios de uso industrial para producción de energía eléctrica en el supuesto de tomas y detracciones de caudales aguas arriba de su concesión, el Tribunal Supremo afirma que *“El argumento no puede prosperar, porque no negada la legalidad de los usos y prioridades, las eventuales consecuencias indemnizatorias de las situaciones que se describen es necesario remitirlas a la norma del artículo 63 [65] del TRLA, sin que el Plan tenga obligación de contener determinaciones concretas sobre el particular*”.

Sobre la **observación A5** se puede señalar que la IPH define el caudal generador como aquel *caudal que regula la estructura geomorfológica de los cauces, evitando su progresivo estrechamiento y colonización*. El objetivo de los caudales generadores es *controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos (...)*.

El establecimiento de los caudales generadores tiene, por su parte, algunas limitaciones que se citan en el documento de observaciones como es la seguridad de personas y bienes. Por tanto los análisis para su implantación deben tener en cuenta de manera especial esta exigencia. De hecho la IPH en su artículo 341414 señala que *la validación del caudal generador deberá llevarse a cabo mediante la modelación hidráulica del cauce, en un tramo representativo de su estructura y funcionalidad, teniendo en cuenta, para ello, los estudios de inundabilidad del tramo afectado, las condiciones físicas y biológicas actuales, sus posibles efectos perjudiciales sobre las variables ambientales y los riesgos asociados desde el punto de vista de las infraestructuras*. Por tanto las cautelas citadas presidirán el proceso de implantación de esta componente, ya que la validación se pretende realizar mediante pruebas in situ. Como se ha indicado más arriba, ha sido muy instructiva la operación de desembalse de un caudal generador por la presa de Requejada, en el río Pisuerga, llevado a cabo por la CHD, en mayo de 2014. La información recogida en esa operación permite matizar y ajustar los valores teóricos establecidos para los caudales generadores y aporta datos sobre el efecto de estos desembalses sobre los ecosistemas acuáticos y la hidromorfología del río.

En la ficha DU-14 se aborda el tema importante de la recuperación de costes que se trata en la **observación A6**. En la Ficha se concluye, en la misma línea que apunta el escrito de observaciones: que no es un tema sencillo y que alcanzar los objetivos que plantea la DMA en este tema exige cambios normativos importantes en el régimen económico financiero del agua, a la vez que establecer claramente un mapa de servicios.

Ante esta dificultad en el borrador del nuevo PHD se tratará de encontrar una solución pragmática para satisfacer un requisito, el de determinar el grado de recuperación de los costes, muy complejo, sobre el que no hay antecedentes claros. En todo caso, atendiendo a lo planteado en el escrito de observaciones se tratará de buscar un cálculo y una exposición de resultados más sólida y clara, dentro de las limitaciones existentes en cuanto a la disponibilidad de información, de acuerdo con las sugerencias realizadas por la Comisión Europea. En todo caso, se procurará establecer, junto a las conclusiones, una explicación del grado de incertidumbre que encierran los resultados. Nos parece más conveniente este criterio que eludir una obligación normativa.

Yendo al fondo de la cuestión, la recuperación de costes no es un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar el uso racional del agua. Este cálculo pretende que los costes en los que incurren entes privados y administraciones para disponer del agua no sean pagados por el conjunto de los ciudadanos del Estado sino por los usuarios concretos de ese agua suministrado, como camino para que el uso sea el más eficiente posible. El principio que sustenta la DMA es que si se paga en función de lo que se mide, se controla el uso, y se genera además una fuente de ingresos estable independiente de los vaivenes macroeconómicos, que se puede utilizar para actividades de control y administración del agua, que son tan necesarias para una planificación apropiada. Nadie duda de los efectos positivos que generan las infraestructuras privadas para la laminación de avenidas y otros beneficios. Sin embargo no debe olvidarse tampoco que la DMA exige contabilizar los costes ambientales para su recuperación y a veces esas infraestructuras privadas incurren en

costes ambientales muy elevados, en ocasiones irreversibles, que no se están repercutiendo a los beneficiados por las infraestructuras.

Dentro de la incertidumbre de la comunidad científica que se señala en la **observación A7**, la planificación hidrológica tienen en cuenta el efecto del cambio climático mediante la aplicación de los criterios señalados en el artículo 2.4.6. de la IPH, que supone un criterio conservador, lo cual encaja con el principio de “cautela” que establece la DMA. Estos valores se actualizarán en el nuevo borrador de Plan hidrológico a partir de la información suministrada por el estudio “Evaluación del cambio climático sobre los recursos hídricos en régimen natural” realizado por la Dirección General del Agua (CEDEX, 2010).

En dicho estudio se obtiene la variación en porcentaje de la aportación media anual en régimen natural en el período 2011-2040 con respecto al período de control 1960-1990. Esta variación se obtiene para dos escenarios de emisiones, A2 y B2. El primero refleja la situación de no adopción de medidas para reducir las emisiones, mientras que el segundo incorpora medidas de reducción. Para la obtención de estos valores se han utilizado las proyecciones climáticas establecidas por AEMET. Los resultados que se recomienda aplicar para el balance a realizar en el año 2033 son los correspondientes al período 1940-2005, de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.2 del estudio antes mencionado (CEDEX, 2010), reduciendo en esta magnitud toda la serie original. A su vez, de acuerdo con la recomendación de la Oficina de Cambio Climático, se debería seleccionar el escenario de emisiones A2, por ser el que se aproxima más a la evolución observada de las emisiones. En la cuenca del Duero este análisis proyecta un escenario de reducción de las aportaciones naturales del 7%, un uno por ciento superior a la estimación de la IPH.

No hay animadversión o estigmatización del uso hidroeléctrico en la explicación de la página 26 del Anexo I, como se indica en la **Observación B1**. Simplemente se apunta un hecho que se viene observando a simple vista en las tareas de policía de aguas y que, a medida que se mejora la monitorización de los aprovechamientos, se confirma. Evidentemente no es un fenómeno generalizado de todos los aprovechamientos hidroeléctricos pero sí bastante extendido, más a medida que la regulación del mercado eléctrico fomenta la producción en los momentos de mayor valor económico de la energía producida. El “intenso trabajo de gestión” es de la Administración y de los usuarios hidroeléctricos, no solo de la Administración como se indica en otro escrito de observaciones. Hay que señalar que la colaboración de los usuarios hidroeléctricos en general, y de Iberdrola en particular, en esta nueva línea de trabajo (monitorización, medición e instalación de dispositivos específicos de fauna piscícola) ha sido muy importante. No obstante se matiza el texto de la página 26 del Anexo I:

Se han detectado algunos incumplimientos de dichas condiciones que afectan fundamentalmente a la medición de caudales y el control de maniobras de embalse y los dispositivos que permiten la franqueabilidad por los peces de los azudes. También ha permitido detectar cuestiones relativas a la seguridad y al estado de conservación de las obras e instalaciones.

Igualmente se enfatiza el texto de la página 26 en relación con la labor de gestión:

Se ha llevado a cabo un intenso trabajo de gestión entre Administración y concesionarios que ha supuesto una progresiva adecuación a las condiciones establecidas, mediante obras de reparación, construcción de nuevos dispositivos de paso de peces e instalación de sistemas de control de los caudales (limnigrafos).

Las alternativas que se proponen en la **observación B2** se refieren a la capacidad de generar marcos normativos en distintos ámbitos. Entendemos que los “sectores afectados” por las alternativas son las administraciones en el sentido de que el marco normativo es elaborado normalmente por las distintas administraciones públicas.

Escrito de observaciones N° 14

Presentada por D. Juan de Dios Martín Aparicio, Presidente de la Cámara Oficial Mineira de Galicia.

En nombre de Cámara Oficial Mineira de Galicia.

Contenido:

Es técnicamente idéntica a la presentada por la Asociación de Áridos Gallega ampliando una de sus solicitudes a que se tenga en cuenta la legislación vigente en materia de aguas minerales y termales. Se solicita: que se consulte el registro minero de Galicia, que se respete cualquier derecho minero reconocido y las condiciones establecidas en el otorgamiento de la concesión, que se busque fórmulas para compatibilizar bienes de dominio público, o incluso se mejoren, que en el análisis de las aguas subterráneas se respeten los derechos mineros y que se incluyan medidas de protección a las aguas minerales y termales.

Respuesta.

Con respecto a las Observaciones bajo el epígrafe **III.A.**, en el artículo 40 del TRLA se indica que la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo

su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por otra parte la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite.

La DMA y la legislación española han establecido el marco jurídico de protección del dominio público hidráulico y a los organismos de cuenca les compete el estudio de los problemas y la planificación de las alternativas en materia de aguas. El equilibrio sectorial y territorial entra en el ámbito de la planificación hidrológica a través del Comité de Autoridades Competentes, órgano de coordinación, y del Consejo del Agua de la demarcación como órgano de representación de todos los agentes afectados.

El artículo 79 del RPH señala que el Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configurará el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados. No se indica, sin embargo, que el EpTI deba establecer, como señala la observación, una priorización del agua sobre el resto de recursos naturales. No corresponde al Organismo de cuenca, ni al EpTI, la valoración de la supuesta vulneración de la Ley de Minas que la protección del dominio público hidráulico puede acarrear sino más bien a un tribunal competente y siempre en casos concretos.

La ponderación de los distintos bienes públicos eventualmente afectados por la política del agua se realiza a través de los órganos de gobierno, administración y cooperación de los Organismos de cuenca en los que están representadas todas las Administraciones con competencia entre los diversos sectores que confluyen en el uso del agua, y que, de conformidad con el art. 26 del TRLA son los siguientes: la Junta de Gobierno y el Presidente; la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras; el Consejo del Agua de la Demarcación; y el Comité de Autoridades Competentes. Por otra parte, los concretos procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y concesiones se encuentran profusamente regulados en la ley, se ajustan a los principios de publicidad y tramitación en competencia, y se encuentran sometidos, en su caso, al trámite de información pública y consulta a las diversas Administraciones Públicas afectadas por las mismas.

Se acepta la **sugerencia III.B** y se corrigen las Fichas DU-01 y DU-02 incluyendo a la Conselleria de Economía e Industria de la Xunta de Galicia entre las autoridades competentes con responsabilidad en la cuestión.

No es el EpTI el documento en el que recoger la preceptiva consulta o no a la autoridad competente en materia de minas, como se indica en la **observación III. C.1**. No obstante se toma nota de la observación por si fuera conveniente incluir la disposición del art. 14 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, en la Normativa del Plan Hidrológico para las autorizaciones y concesiones vinculadas con posibles derechos mineros ubicados en la Comunidad Autónoma de Galicia. De cualquier modo, a nuestro juicio, lo señalado en el art.14.-Participación de la consejería competente en materia de minas en instrumentos de planificación (*1. Para la elaboración de instrumentos de planificación con incidencia en la minería se tendrán en cuenta las solicitudes y los derechos mineros otorgados o concedidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, para lo cual será obligatorio solicitar de la consejería competente en materia de minas un informe de los datos reflejados en el Registro Minero de Galicia*) queda asegurado con el procedimiento administrativo específico de tramitación de nuevas concesiones de agua para usos mineros o extracciones de áridos. En ellos, uno de los trámites es la petición de informe a la comunidad autónoma donde se ubique el aprovechamiento, trámite que es preceptivo en el caso de que las extracciones se encuentren en zona de dominio público hidráulico (cfr. <http://www.chduero.es/Inicio/Tramitaci%C3%B3n/Modelosdesolicitud/tabid/70/Default.aspx>).

Por su parte se agradece la corrección sobre la normativa aplicable a las balsas de industrias extractivas y se corrige el error en la Ficha 12 (página 94) con una nueva redacción:

Las balsas de residuos mineros no situadas en el Dominio Público Hidráulico se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Reglamento Técnico, en su artículo 2, establece que el mismo será de aplicación a las balsas para residuos industriales y otros usos en cuanto ocupen dominio público hidráulico.

Con respecto a la **observación III.D.**, en el Registro de Zonas Protegidas de la cuenca del Duero se encuentra incluida la figura de protección Aguas Minerales y Termalés. En el Registro se incluye su ubicación y la normativa en virtud de la cual se protege la zona. En la Comunidad Autónoma de Galicia se incluyen dos zonas protegidas de este tipo: la planta de aguas de Cabreiroá (Código 5400028) y la Planta de aguas de Sousas (Código 5400030), ambas en Orense. Sería de agradecer que se pudiera completar esta información en caso de que fuera incorrecta o incompleta.

Por otra parte la tramitación administrativa de los expedientes de aprovechamientos de aguas subterráneas prevé la información pública como garantía de que no hay derechos existentes de cualquier tipo que pueden verse afectados. Es en ese ámbito donde los titulares de los aprovechamientos mineros de aguas minerales y termales pueden ejercer sus derechos, no viendo conveniente incluir este aspecto en la Ficha del EpTI al estar incluido ya en la normativa existente.

Observación N° 15

Presentada por LA ASOCIACION EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE DE PALACIOS (ADEMPA)

Contenido:

Escrito de un folio con tres observaciones. La primera es en relación con la ficha DU-07, en la que echan en falta una motivación de lo que denomina el documento “*muy insuficiente construcción de instalaciones de depuración y correcto mantenimiento de las mismas*”, planteando la alternativa de contextualizar las intervenciones.

Segunda: en relación con la ficha DU-14 indican que falta una buena parte de la obra para concluir Castrovido y que ha sido planificada sin tener en cuenta la recuperación de costes, por lo que plantean la redefinición de la misma con la participación de las poblaciones ribereñas

Tercera: manifiestan acuerdo en relación a que la planificación hidrológica debería separar el logro de los objetivos generales de la satisfacción de demandas.

Respuesta:

Mostramos nuestro total acuerdo a la observación **Primera** sobre la sostenibilidad de las instalaciones de depuración en municipios pequeños, tema que se presenta abiertamente en la Ficha DU-07. Aunque existen instrumentos de colaboración interadministrativa, como el Plan Nacional de Calidad de las Aguas, se insiste en recordar que las competencias en materia de abastecimiento y depuración en el ámbito de los vertidos urbanos son municipales, no de carácter estatal o autonómico. Es obligación del Organismo de cuenca velar por que el tratamiento que se dé a las correspondientes aguas residuales cumpla los parámetros establecidos en la autorización de vertidos de acuerdo con la normativa vigente. Dentro de ese límite cada municipio puede determinar cómo y con qué instrumentos procede a la depuración.

El marco jurídico al que se refiere la ficha es el que permitiría el efectivo mantenimiento de las instalaciones de depuración: conjunto de normas tributarias y administrativas que puedan hacer sostenible la adecuada depuración de aguas residuales, que se pueda mantener en el tiempo y para la totalidad de los municipios. No obstante se matiza el texto de la Ficha:

Se detecta la ausencia de un marco jurídico adecuado que permita el correcto mantenimiento y explotación de las instalaciones en estos municipios. En la mayor parte de las ocasiones el elevado coste de dichas infraestructuras no puede ser soportado por los municipios, lo que las hace insostenibles técnica y económicamente a medio plazo.

En alguna de las sesiones de participación activa se ha debatido sobre la medida incluida en la alternativa 1 de la Ficha DU-07, Demandas urbanas: abastecimiento y depuración, consistente en establecer una especie de cuota solidaria que permita atender el mantenimiento y explotación correcta de las EDAR. En la redacción de la Ficha se ha entendido que es una cuota adicional a lo que en la actualidad se viene pagando. Por tanto, con el fin de aclarar este concepto se propone nueva redacción en la página 59 del Anexo I:

Con respecto al canon de saneamiento y depuración unos primeros estudios apuntan a que un valor de 1,1 € por habitante y mes, adicional a lo que se paga en la actualidad, podría ser suficiente. Esta alternativa permitiría que en 2021 se alcanzara el buen estado de todas las masas de agua afectadas por la presión de contaminación puntual derivada de los vertidos urbanos.

En relación con la observación **Segunda** se indica que en la presa de Castrovido se aplica el principio de recuperación de costes que establece el TRLA en su artículo 114, que establece que *Los beneficiados por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión que soporte la Administración estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras.* El artículo 299 del RDPH señala a quiénes corresponde pagar el canon de regulación de una obra hidráulica. El modo de calcular el canon de regulación se establece en el artículo 300 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la fórmula utilizada permitiría recuperar entre el 50 y el 80% de la inversión efectuada, en la que se incluyen los gastos de redacción de proyectos, obras principales y complementarios, indemnizaciones y expropiaciones, dependiendo del interés legal del dinero durante los años en que se amortiza la obra (variable entre el 5% y el 1,5%). Además el sistema permite recuperar la totalidad de los gastos de conservación y mantenimiento imputables a la infraestructura.

Pudiendo ser razonable e incluso conveniente la separación de objetivos que señala en la observación **Tercera**, la normativa española, en especial el artículo 40 del TRLA, señala que los objetivos generales de la planificación hidrológica son tres:

- a) *conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la Ley de Aguas,*
- b) *la satisfacción de las demandas de agua,*
- c) *el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.*

Por consiguiente, en tanto esta norma básica, no sea modificada la planificación hidrológica deberá contemplar todos los objetivos.

Escrito de observaciones N° 16

Presentada por D. Juan Sánchez Mayoral, Director-gerente de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

En nombre de la Agencia del Agua de Castilla la Mancha

Contenido:

Escrito de folio y medio en el que hace una recensión sobre lo que se establece en la DMA y en la legislación española sobre el proceso planificador y formula dos observaciones:

En relación con la ficha DU-04 se indica que aparece como autoridad con competencia en la materia la “JCCM Consejería de Agricultura” y es la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha quien tiene la representación, por lo que solicita que se modifique en ese sentido

En relación con la ficha DU-07 en el listado de autoridades competentes aparece “JCCM Consejería de Fomento” y entiende que ha de eliminarse la referencia al no existir población en la comunidad de Castilla la Mancha que se abastezca o depure en la demarcación del Duero

Respuesta:

En atención a la observación **primera** se sustituye en la página 36 del Anexo I en el epígrafe de autoridades competentes con responsabilidad en la cuestión, *Junta de Castilla la Mancha. Consejería de Agricultura por Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Consejería de Agricultura y Agencia del Agua de Castilla-La Mancha*. Se hace así porque aunque ha asistido a las reuniones de concertación de caudales ecológicos una representante de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, las competencias en materia de medio ambiente, sobre las que recae los efectos de los caudales ecológicos, es de la Consejería de Agricultura, de acuerdo con el Decreto 263/2011, de 30/08/2011, por el que se modifica el Decreto 126/2011, de 07/07/2011 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura.

Con respecto a la observación **segunda**, se elimina en la página 57 del Anexo I en el epígrafe de Autoridades competentes con responsabilidad en la cuestión, *Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Consejería de Fomento*.

Escrito de observaciones N° 17

Presentada por Juan Antonio López Geta, Sebastián Delgado Moya y Jaime Gómez Hernández

En representación de la Asociación Española de Hidrogeólogos, la Asociación Internacional de Hidrogeólogos. Grupo Español, el Grupo Especializado del Agua de la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas y el Club del Agua Subterránea.

Contenido:

Escrito de seis folios que se estructura en tres apartados en el que el segundo se subdivide en dos.

En el Primer apartado, Introducción, habla de lo establecido en la DMA y cómo el EpTI es parte del proceso de planificación hidrológica.

En el segundo Apartado, Temas importantes en relación con las aguas subterráneas, analiza las fichas DU-01 y DU-02.

En el apartado 2.1 establecen su visión sobre la ficha DU-01, “Calidad de las Aguas Subterráneas”. Entienden que el principal problema de la calidad química de las aguas subterráneas es la presencia de nitratos, al haberse identificado en numerosos puntos de control niveles de nitratos superiores a los 50 mg/l, indican que dicha contaminación proviene en su mayoría de la actividad agropecuaria.

Señalan como segundo problema la presencia de arsénico, indicando que los estudios indican que su presencia es de origen natural, y relacionan su presencia con la disminución de los niveles piezómetros, señalan asimismo que en zonas de León, Zamora y Salamanca se detecta la presencia de arsénico quizá ligado a la minería metálica aunque aún está sin caracterizar. Concluyen este apartado incluyendo la tabla de la ficha DU-01 (Página 6) del EpTI.

En el apartado 2.2 sobre la ficha DU-02, “Explotación de las Aguas Subterráneas”, señala que desde los años 60 se ha producido un notable incremento de la explotación de las aguas subterráneas, sobre todo para usos agrícolas, lo que ha dado lugar a un descenso acusado de los niveles piezómetros. No obstante señalan que la sobreexplotación solo afecta a zonas concretas de la demarcación, localizándose las mismas en Tordesillas, Paramo de Esgueva, Los Arenales, Medina del Campo Tierra del Vino y Terciario detrítico bajo

los páramos. Los efectos de la sobreexplotación se reflejan en un descenso continuado de los niveles piezómetros, que inciden indirectamente en la modificación del flujo natural de las aguas subterráneas. Manifiestan que en los últimos años se ha producido una estabilización y en algunos casos ascenso de niveles a consecuencia de la reducción de extracciones para regadíos a consecuencia de factores que hacen inviable el regadío, pero que, sin agravar el problema, tampoco lo corrige.

En el tercer Apartado, Resumen de propuestas al EPTI del Duero, indican en líneas generales, que las medidas propuestas en el EPTI se consideran las más adecuadas y directas para atajar/mejorar la problemática existente y se resumen:

Calidad:

- Código de Buenas Practicas
- Definición de zonas vulnerables
- Realización de estudios de delimitación de perímetros de protección en captaciones para abastecimiento urbano
- Adecuación de la red de control y realización de estudios complementarios

Explotación:

- Continuar con el desarrollo de Alberca y registro de aguas
- Elaboración de normativas específicas para concesiones en masas en mal estado
- Fomentar programas de modernización de regadíos
- Completar los proyectos existentes y preparar nuevos para la recarga artificial de los acuíferos

Asimismo proponen las siguientes medidas adicionales:

- Estudios sobre relación masas de agua subterránea y ecosistemas y hábitat protegidos;
- Mejora del conocimiento Rio/Acuífero;
- Mejora conocimiento extracciones reales;
- Impulsar comunidades de usuarios y la implantación de un plan de mejora en masas en mal estado;
- Mejora investigación sobre arsénico en diversos puntos de la cuenca;
- Implantación Proyectos Piloto en la aplicación fertilizantes.

Respuesta

Se agradece el esfuerzo de lectura y análisis que se ha hecho de las fichas relacionadas con las aguas subterráneas y, especialmente, las medidas adicionales y propuestas que se incluyen en el escrito.

En relación con la propuesta de mejora del conocimiento de la relación entre las aguas subterráneas y los espacios protegidos se indica que la CHD participa en un proyecto Life del que el socio coordinador es la Junta de Castilla y León, a través de la Fundación Patrimonio Natural, denominado *MedWetRivers* cuyo objetivo principal del proyecto es garantizar el mantenimiento o recuperación en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario ligadas al agua de la región. De los espacios protegidos incluidos en el proyecto demostrativo se encuentran la RN Lagunas de Villafáfila, el PN Riberas de Castronuño-Vega del Duero, el PN Hoces del Río Riaza, el PN Hoces del Río Duratón, el PN del Cañón de Río Lobos, el Monumento Natural de La Fuentona, el PN Sierra de la Demanda, entre otros, así como numerosos LIC tipo humedal y de ribera cuya conservación guarda relación con las aguas subterráneas.

El impulso a la constitución de comunidades de usuarios de aguas subterráneas es una tarea que se viene desarrollando en la cuenca desde hace más de diez años, no todos con igual intensidad. La evaluación del estado de las masas de agua subterráneas llevada a cabo en el PHD vigente ha supuesto retomar el impulso especialmente en las masas de agua en mal estado cuantitativo, tal y como se establece la Ficha DU-02 en su página 16, en donde se establece el plazo de diciembre de 2015 para su efectiva constitución, justo con el cambio de ciclo de planificación.

Las medidas propuestas en el escrito se incorporan a la versión final del ETI de la siguiente forma:

Incorporar como actuaciones en la alternativa 0 de la Ficha DU-01, Calidad de las aguas subterráneas, (página 8 del Anexo I del EPTI) las siguientes medidas:

Mejora de la investigación del origen y movilización del arsénico en la zona oeste y sur-oeste de la cuenca.

Incorporar como actuaciones en la alternativa 1 de la Ficha DU-01, Calidad de las aguas subterráneas, (página 8 del Anexo I del EPTI) las siguientes medidas:

Implantación de proyectos piloto de investigación-gestión de aplicación de fertilizantes en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Incorporar como actuaciones en la alternativa 1 de la Ficha DU-02, Explotación de las aguas subterráneas, (página 17 del Anexo I del EPTI) las siguientes medidas:

Mejora del conocimiento río-acuífero (cuantificación de caudales ganados o perdidos, evolución temporal a escala anual e hiperanual; completar la red de aforos y la red de piezometría con estos criterios hidrogeológicos).

Incorporar como actuaciones en la alternativa 0 de la Ficha DU-02, Explotación de las aguas subterráneas, (página 17 del Anexo I del EPTI):

Mejora del conocimiento de las extracciones reales, en masas de agua en mal estado cuantitativo.

Escrito de observaciones N° 18

Presentada por María Jesús Pascual Santa Matilde, Viceconsejera de Agricultura y Ganadería

En representación de Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Contenido.

Escrito de doce folios que se estructura en una introducción de tres folios más seis apartados donde se hacen observaciones a las fichas DU-01, DU-02, DU-04 DU-08, DU-09 y DU-016.

El escrito se inicia señalando que uno de los objetivos de la planificación española ha de ser, y debe seguir siendo, la satisfacción de las demandas. Dado que los objetivos planteados en el primer ciclo de planificación no se alcanzarán se deben poner sobre la mesa soluciones a los problemas planteados con cierta independencia del plazo temporal para su aplicación.

Por otra parte en este nuevo proceso de planificación se sigue planteando la atención de nuevas demandas agrarias como el principal problema a solucionar, pero entiende que no son nuevas demandas sino las ya sobradamente conocidas que no han sido abordadas en periodos anteriores al no ejecutar las soluciones previstas indicando por tanto que no es el sector agrario el generador del problema sino la falta de ejecución de las medidas propuestas.

Reitera la demanda de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León de que se afronten todas las distintas soluciones que permitan poner a disposición más recursos hídricos (REGULACIONES) para la agricultura, y que se aborde en profundidad la problemática de los regadíos vinculados a las aguas subterráneas. Se insiste en la idea de que solo mas regulaciones pueden ser la solución.

Por ultimo hace una reflexión sobre la importancia económica del sector agrario vinculado al regadío en la región pidiendo más esfuerzo para afrontar sus necesidades.

Sobre la ficha DU-01. “Calidad de las Aguas Subterráneas” señala que la mejora cuantitativa de las masas de agua subterránea tendrá incidencia directa en la mejora de la calidad, por lo que si se sustituyeran los regadíos de subterráneas por superficiales la calidad de los acuíferos mejoraría.

En relación con la ficha DU-02 “Explotación de las Aguas Subterráneas”, la firmante entiende que el EpTI describe y localiza perfectamente los problemas y considera que el diagnóstico del problema está bastante bien analizado pero no así las alternativas de solución que se proponen.

Se indica que no puede plantearse la vuelta a un estado prístino, (tampoco para los caudales ecológicos) que, en su opinión, no sería posible y ni siquiera deseable, por lo que propone que el punto al que tender debería ser el equilibrio entre la actividad socioeconómica y el estado de las masas de agua. Por otra parte no comparte la valoración que el EpTI hace sobre el estado de las masas de agua subterránea, al entender que las masas se están recuperando, y cuestiona por qué no se proponen más regulaciones que serían elementos fundamentales para afrontar el problema. En concreto se proponen nuevos estudios de regulación adicional en el sistema Cega-Eresma-Adaja y que se realicen estudios adicionales para conocer el estado real del acuífero.

En relación con la creación de comunidades de usuarios de aguas subterráneas, entiende que siendo importantes las medidas técnico-administrativas estas no sirven de nada sin otras soluciones que permitan incrementar el volumen de recursos disponibles (más regulaciones)

Sobre el establecimiento de normativa específica restrictiva, que contempla la ficha, para las masas subterráneas en mal estado, la firmante indica que, dado que el objetivo del PHD es atender las demandas, considera incoherente establecer restricciones.

En el ámbito de la gestión considera imprescindible recuperar las concesiones de recursos subterráneos en aquellas zonas donde se han sustituido por recursos superficiales, y entiende también imprescindible que las

medidas de otorgamiento de nuevas concesiones tengan como finalidad salvaguardar las actividades en el medio rural.

En relación con la ficha DU-04. “Caudales ecológicos”, entiende que su implantación puede modificar las garantías de los usos existentes, por lo que sugiere un análisis riguroso y una planificación que incremente la capacidad de regulación, al entender que las regulaciones producen efectos medioambientales favorables ya que permiten disponer del recurso en época estival.

En relación con la ficha DU-08. “Demandas agrarias”, se señala en el escrito que en el escenario 2015 no es posible conseguir una eficiencia global superior al 60%, por lo que quizá deberían plantearse criterios menos rigurosos en cuanto a las garantías, así como dar prioridad a la cobertura de la demanda agrícola por lo que se hacen precisas nuevas regulaciones.

Respecto a la ficha DU-09. “Situación nuevas demandas agrícolas” señala que la nueva demanda agraria no es tal, ya que la mayoría de las actuaciones están planificadas desde hace décadas proponiendo por lo tanto más regulación en los Sistemas de explotación Órbigo y Carrión, sin que ello afecte a la prioridad del desarrollo de la zona regable de Payuelos.

Finalmente respecto a la Ficha DU-016. “Recursos hídricos naturales” el escrito manifiesta que el modelo SIMPA es poco fiable en cuanto a la evaluación de recursos subterráneos, por lo que reitera la necesidad de un nuevo estudio a partir de modelos hidrogeológicos.

Respuesta:

El objetivo del EpTI es justamente, como señala el escrito de observaciones, describir y valorar los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados. Como se indica en el EpTI, los problemas se agrupan en problemas relativos a la satisfacción de las demandas, relativos al logro de objetivos ambientales, relativos a gobernanza y relativos a la seguridad frente a fenómenos extremos. En muchos casos la resolución de determinados problemas supone ahondar en los problemas de alguno de los otros grupos por lo que el equilibrio en la búsqueda de soluciones a veces es complejo y no siempre posible.

Que los problemas relacionados con la satisfacción de las demandas estén adecuadamente identificados y valorados no supone que su resolución sea obvia, dada la implicación que su posible solución puede tener sobre el resto de los objetivos de la planificación hidrológica. Por otro lado las medidas que existen en el plan, como se indica en el escrito de observaciones, sujetas a las disponibilidades presupuestarias y al logro de otros objetivos, como es la consolidación fiscal de las cuentas públicas, no han sido ejecutadas en su totalidad, lo que supone, en determinados casos, ahondar en los problemas que esas medidas pretenden resolver al dilatarse su ejecución.

Así por ejemplo, asegurar la satisfacción de las demandas a partir de las nuevas regulaciones que supongan modificar masas de agua de categoría natural es una excepción que contempla el art. 39 del RPH en una redacción tomada directamente de la DMA, excepción que tiene las siguientes exigencias:

- a) *Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.*
- b) *Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico.*
- c) *Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.*
- d) *Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.*

Se comparte el diagnóstico de las observaciones sobre la **Ficha DU-01**, si bien se discrepa parcialmente de la idea de la previsible recuperación de la calidad con la incorporación de recursos externos por sí sola. Como se indica en la Ficha DU-01 la respuesta del estado químico de una masa de agua subterránea a la presión de contaminación puntual y difusa tiene un desfase temporal importante y su solución, siendo compleja, pasa tanto por la recuperación de los niveles piezométricos, a lo que efectivamente contribuiría las recargas reclamadas, como por la actuación en la raíz del problema que es reducir los lixiviados y arrastres a través de la racionalidad y oportunidad en el empleo de fertilizantes y fitosanitarios, además del uso racional del riego en las zonas regadas. Por ello medidas de recuperación de niveles piezométricos unidas a medidas de mejora en el uso de fertilizantes, por ejemplo a través de las medidas de condicionalidad de la línea unificada de ayudas, tomadas hoy pueden ofrecer un horizonte de mejora del estado químico a medio plazo.

En relación con las observaciones sobre la **Ficha DU-02 y DU-16**, la situación en la que una masa de agua subterránea se puede considerar en “buen estado” la define la IPH en su artículo 5.2.4.1: *Se considerara que una masa o grupo de masas se encuentra en mal estado cuando el índice de explotación sea mayor de 0,8 y además exista una tendencia clara de disminución de los niveles piezómetros en una zona relevante de la masa de agua subterránea*. La evaluación hecha en el PHD vigente de ambos criterios condujo a identificar cuatro masas de agua subterránea (Tordesillas, Tierra del Vino, Medina del Campo y Los Arenales) en mal estado cuantitativo ya que verificaban ambos criterios: descensos continuados de niveles desde los años 70 hasta comienzo de siglo, con menores descensos relativos o estabilización a partir de ese momento, dependiente de la masa de agua; y valor del índice de explotación superior a 0,8. La evaluación del índice de explotación se realizó a partir de los recursos concedidos. No es nueva la crítica realizada sobre la validez de este análisis. Sin embargo, en su defensa, debe señalarse que esa valoración supone la aplicación del principio de cautela de la DMA, ya que se trata del máximo volumen que legalmente se podría extraer y a lo que los usuarios tendrían derecho, algo que se encuentra al margen de tendencias del momento que pueden estar afectadas por situaciones coyunturales: por ejemplo precio de la energía, valor de los productos agrarios, determinadas políticas de mercado o mejoras tecnológicas en la eficiencia de la extracción del agua. Por otra parte este criterio se avala por la evaluación de extracciones realizada a través de métodos indirectos, durante los años analizados, que si bien reducen los índices de explotación calculados en el PHD vigente, en todo caso superan el valor umbral de 0,8 establecido por la IPH. De cualquier modo con el borrador del PHD se hará una revisión de la evaluación del estado de todas las masas de agua subterránea a partir de la información de piezometría y de extracciones recopilada en los años 2009 a 2013 que permita apreciar mejor si el cambio de tendencia apuntada desde 2005 se consolida.

La evaluación hecha en el PHD vigente del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Terciario Detrítico Bajo los Páramos, se basó en criterios de descenso piezométrico acusado en determinados puntos de la extensa masa de agua, si bien el análisis de recursos concedidos tenía una elevada incertidumbre al tener dificultades para discriminar las captaciones desde masas de agua del horizonte superior e inferior. En este caso el principio de cautela llevó a evaluar la masa de agua como en “mal” estado cuantitativo. No obstante con la actualización de datos se aportará una nueva valoración en el borrador del PHD que tratará de realizar una evaluación más rigurosa.

Al margen de la evaluación, el EpTI propone alternativas de actuación en las masas en mal estado cuantitativo que pasan por la sustitución de bombeos por recursos externos superficiales, donde técnica y ambientalmente sea viable, y una continua mejora de la gestión.

El escrito de observaciones aborda la problemática del mal estado de algunas de estas masas de agua subterránea proponiendo la sustitución de recursos subterráneos por recursos superficiales, algo con lo que el Organismo se muestra de acuerdo, especialmente por tratarse de zonas con una agricultura competitiva en la que existe una red productiva muy interesante. De hecho en la Ficha DU-02 se propone como Alternativa 2 la *Importación de recursos de otros sistemas de explotación mediante las correspondientes infraestructuras y habilitación de agrupaciones de usuarios, además de la aplicación de las medidas de la alternativa 1*. El incremento de la regulación exclusivamente para incrementar así la oferta de recurso disponible, sin otro tipo de medidas, se entiende que no es una visión acorde con los objetivos de la planificación hidrológica recogidos en el artículo 40 del TRLA, ni con los principios rectores de la gestión del agua recogidos en el artículo 14 de la misma Ley. Además la zona mencionada específicamente en el escrito se encuentra en la parte de la cuenca con menos recursos y las limitaciones hidrológicas a implantar nuevas regulaciones son conocidas. Parece razonable que las regulaciones existentes y las propuestas en el plan vigente pudieran ser suficientes para complementar mediante la sustitución de bombeos en las masas de agua subterránea en mal estado, las demandas actuales pero no para el incremento de nuevos regadíos que se incluye en los sistemas de explotación del sur-centro del Duero. Otra dificultad añadida es la viabilidad económica de los mismos, en el escenario energético actual, que puede llevar a que se acometan estas infraestructuras, que en mayor medida que menor exigirán importantes consumos energéticos.

De cualquier modo la redacción del nuevo Plan hidrológico sería una buena ocasión para que la autoridad competente identificara cuáles de los nuevos regadíos previstos para 2027 son regadíos de sustitución de bombeos de las masas de agua subterránea en mal estado y cuales nuevos regadíos *strictu sensu*.

Somos conscientes de las limitaciones del SIMPA en la evaluación de recursos hídricos subterráneos. El empleo de SIMPA ha homogeneizado el inventario de recursos en todas las cuencas españolas pero es necesario avanzar, en el caso específico de las aguas subterráneas. En la Ficha DU-16 se plantea el problema de la evaluación de los recursos de las masas de agua subterránea y se proponen alternativas dirigidas a la mejora de esta caracterización (Alternativas 1 y 5, en las páginas 119, 122 y 123 del Anexo I del EpTI). De cara al borrador del nuevo Plan se está llevando a cabo una revisión de los recursos subterráneos en las masas de agua subterráneas en mal estado cuantitativo para poder mejorar esta información. Esta revisión será complementada con la actualización de los datos piezométricos, especialmente, en las masas de agua subterránea.

Como se indica en el escrito, los regadíos ligados a las aguas subterráneas son, en general, muy eficientes. No obstante entendemos que en las masas en mal estado cuantitativo las medidas de mejora de la eficiencia en el uso del agua son irrenunciables ya que todas las mejoras que se incorporen tendrán un efecto favorable sobre las masas de agua. En este sentido las actuaciones de modernización de regadío en el ámbito de estas masas de agua que puedan ser financiadas por las administraciones podrían avanzar en la mejora de los

sistemas de aplicación de agua, en la mejora de la eficiencia energética, en la mejora en la aplicación de fertilizantes y en la mejora del control del uso del agua para una correcta gestión del riego.

Evidentemente la Alternativa 2 está relacionada con la Ficha DU-09, Satisfacción de nuevas demandas agrarias, como se indica en la página 19 del Anexo I. No obstante se incluye nueva redacción de la Ficha DU-02, Explotación de las aguas subterráneas, en la página 17 para aclarar el texto:

Alternativa 0. Aplicación de las medidas previstas en el Plan.

Entre las medidas en marcha se encuentra el desarrollo del Programa Alberca y del nuevo Registro de Aguas, en constante actualización, que han favorecido la cuantificación del problema y avanzar apreciablemente en la correcta documentación de los derechos de uso. Especial interés tiene la revisión administrativa de los derechos de agua subterránea que son sustituidos por recursos superficiales de manera que no se dupliquen derechos de agua sobre la misma superficie. Las recargas artificiales, ya activas de Cubeta de Santiuste y Carracillo contribuyen a la mejora del estado de la masa Los Arenales; Existe un proyecto de ampliación de la zona de recarga del Carracillo, y otro de recarga en Pedrajas-Alcazaren.

Alternativa 1. Medidas de gestión exclusivamente. Revisión concesiones, centro de intercambio de derechos, cesión de derechos, implantación de cultivos menos exigentes, declaración de masas de agua en riesgo (artículo 56 TRLA) y elaboración de programa de actuación, aplicación de los criterios del greening en las masas en mal estado cuantitativo. Elaboración de una normativa específica para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, que limite las extracciones y permita el aprovechamiento del agua subterránea para determinados usos de pequeña cuantía (pequeñas industrias, explotaciones ganaderas, algunos abastecimientos urbanos) y que pueden aportar un notable valor añadido.

Alternativa 2. Importación de recursos de otros sistemas de explotación mediante las correspondientes infraestructuras, tanto de transporte como de regulación, habilitación de agrupaciones de usuarios, además de la aplicación de las medidas de la alternativa 1.

Implantación, normas de explotación de aguas subterráneas, existentes en el PHD.

Continuar con el seguimiento de la OM que regula la instalación de contadores. Desarrollar programas de seguimiento y modernización de instrumentos de control y medida, telemétrica, coincidentes con la implantación de comunidades de usuarios.

Con respecto a observaciones sobre la **Ficha DU-04**, el artículo 59.7 del TRLA, al hablar de las concesiones, señala que los caudales ecológicos *no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación*. Por su parte el art. 98, Limitaciones medioambientales a las autorizaciones y concesiones, señala que en las concesiones y autorizaciones que otorguen los Organismos de cuenca, se *adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos* previstos en la planificación hidrológica.

El mecanismo de implantación de los regímenes de caudales ecológicos ha de pasar por un procedimiento de concertación. El objetivo de la concertación, tal y como señala la IPH, es compatibilizar los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos a respetar para hacer posible su implantación. El proceso se está llevando a cabo, y las nuevas propuestas de caudales mínimos se hacen a partir de nueva documentación técnica que ha aportado la autoridad ambiental competente, en unos casos, o los propios usuarios en otros, por lo que unas veces las nuevas propuestas son mayores que las que figuran en el PHD vigente y otras menores. Por tanto no compartimos la observación que se hace en el escrito en este sentido.

La IPH en su epígrafe 3.1.2.3.4. señala cuáles deben ser los niveles de garantía para las demandas agrarias a los efectos de asignaciones y reservas de recursos y ese es el criterio que se ha utilizado para identificar los valores que aparecen de la **Ficha DU-08**, al margen de la opinión personal sobre la adecuada fijación de esos niveles por la IPH. Entendemos que estos niveles tan exigentes son beneficiosos para el uso agrario pues abre la puerta a plantear medidas adicionales para garantizar la satisfacción de las demandas. De cualquier modo este debate no debe apartarnos de la idea de que los nuevos regadíos, y los existentes, deben ser regadíos viables, que aseguren un recurso uniforme todos los años que permitan una explotación agraria estable. De hecho esta cuestión se formula en la ficha DU-09 en forma de pregunta. Proponer un menor rigor de garantía de suministro para determinados regadíos supone admitir que las demandas reales de esos regadíos no son las que se identifican en el Plan, por lo que podría plantearse revisar las demandas para ajustarlas a la realidad, manteniendo los criterios de garantía de la IPH. En el borrador del nuevo Plan, se está revisando las demandas agrarias de determinadas UDAs a partir de la información de cultivos anuales de la declaración de pago unificado. Se espera que esta información adicional contribuya a ajustar mejor las demandas y, probablemente, una mejora de la garantía.

Las detracciones de agua se identifican en la planificación como una presión sobre las masas de agua que puede llevar en algún caso a que el estado de las masas de agua sea “peor que bueno”. Los objetivos de la planificación deberán, pues, reducir esas presiones para la mejora del estado de las masas de agua y, en caso de que no se pueda mejorar, al menos evitar su deterioro. Teniendo en cuenta que otro de los objetivos de la planificación es la satisfacción de las demandas, con las adecuadas garantías, armonizar ambos objetivos y permitir que pueda haber nuevos usos en determinados sistemas de explotación es lo que justifica el texto de

la Ficha que se cita en el escrito de observaciones (página 62 del Anexo I): *Alcanzar la **garantía de suministro** que establece la IPH en todas las UDA de manera que las asignaciones de recurso del próximo plan permitan que, sin incrementar las detracciones, puedan establecerse reservas en todos los sistemas de explotación.*

Como es sabido, las demandas deben tener en cuenta la eficiencia global de los sistemas de riego, que tiene que ver fundamentalmente con el sistema de aplicación del agua a los cultivos. Por tanto se pueden mejorar las garantías de una UDA aumentando la oferta, como se propone en el escrito, y también mejorando la eficiencia global de aplicación, transporte y distribución del agua. Ambas vías deben explorarse pero parece razonable que se explore la segunda dado que no tiene efectos negativos sobre el logro de los objetivos ambientales. No obstante no se descarta la primera vía como se reconoce en el propio escrito que se plasma en la Alternativa 3. Entendemos que la firmante es partidaria de elegir la alternativa 3 como la más adecuada. Por otro lado en la Ficha DU-09 se pide opinión al público en general sobre la conveniencia o no de masificar la modernización de regadíos con carácter previo a plantear nueva regulaciones en los sistemas de explotación deficitarios, aspecto sobre el que no se manifiesta el escrito.

En contra de lo que se señala en las observaciones sobre la **Ficha DU-09**, el EpTI no plantea que el sector agrario sea el principal problema, ni siquiera que el sector agrario haya sido el generador del problema apuntado en la ficha DU-09 u otras. Sí se deja constancia que atender con garantía a las demandas derivadas de los incrementos de superficie de regadío previstos en los horizontes de planificación futuros y propuestos por la autoridad competente es un problema que debe analizarse. En ello se valora no la capacidad técnica o económica de hacerlo en un plazo razonable, sino la propia dificultad de hacerlo cumpliendo con los objetivos completos de la planificación. Es evidente que para abordarlo se deben tomar diversas medidas que pueden incidir en algunos de los temas importantes del EpTI: el incremento de detracciones, o las nuevas regulaciones o las presiones de contaminación puntual o difusa pueden afectar, con mayor o menor incidencia, al estado de determinadas masas de agua. El término “nuevo” utilizado en la ficha DU-09 se refiere a que en la actualidad no son demandas sino que se prevén a futuro. Efectivamente son demandas conocidas desde hace años (al menos en 1998 ya estaban incluidas en el plan hidrológico) y que de haberlas planteado en su momento se podrían encontrar en funcionamiento si las condiciones económicas, o sociales, o ambientales, o de oportunidad hubieran sido las idóneas. Pero la realidad es que en el momento actual las condiciones de contorno son diversas: existe una normativa europea en materia de aguas diversa de la que existía cuando se identificaron las demandas; las condiciones territoriales son distintas en cuanto a organización administrativa, social y demográfica; y la capacidad financiera de las administraciones también es diversa.

Siguiendo el ejemplo propuesto en las observaciones, incidiendo en la regulación del sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja, en la propia Ficha se hace una relación de infraestructuras que el Plan hidrológico vigente prevé desarrollar en el Sistema de explotación en los tres horizontes de planificación y que totalizan unos 165 hm³ de capacidad, que supone un 67% de la demanda actual del Sistema de explotación. Este valor, no pequeño, sería suficiente para reducir la presión de extracciones de la masa de agua subterránea Los Arenales en mal estado cuantitativo, pero insuficiente para el suministro con garantía de 59.000 ha más de regadío, un incremento que supone el 157% de la superficie actual. La propuesta de este incremento exigiría alcanzar una capacidad de embalse adicional, no de 165 hm³, sino de 354 hm³, más del 50% de la aportación natural de todo el Sistema, algo que no parece viable desde el punto de vista hidrológico, sin entrar a valorar las dificultades de establecer las posibles ubicaciones. La revisión de los recursos naturales en este Sistema de explotación, realizada recientemente, lleva a concluir que han disminuido notablemente las aportaciones en los subsistemas Adaja y Cega, de manera que las aportaciones regulables en todo el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja, adicionales a los 165 hm³ propuestos en el vigente PHD, no superan más allá de 15 hm³/año.

No cabe olvidar que la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, de la Administración General del Estado, en las alegaciones al PHD vigente, ya manifestó su discrepancia en relación con las nuevas superficies que se proponían en horizontes futuros en este sistema de explotación.

Es necesario, por tanto una reflexión, sobre los nuevos regadíos que se proponen en este Sistema de explotación, especialmente. Por ello se incluirá una medida en el Programa de medidas del borrador de PHD consistente en el estudio de la capacidad de regulación adicional en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja y en otros sistemas de la cuenca, adicionales a los incluidos en el PHD vigente, estudio que valore en conjunto los aspectos hidrológicos, ambientales y territoriales, bajo los criterios establecidos en la excepcionalidad que plantea el artículo 4.7 de la DMA.

5. RESULTADOS FINALES.

Una vez analizadas las observaciones, sugerencias y propuestas corresponde integrarlas eficazmente en el proceso de elaboración del Plan Hidrológico, en la medida en que se ha entendido y explicado que pueden resultar oportunas. Para ello se elabora el ETI que se mejora con aquellas propuestas y sugerencias que se han aportado y considerado adecuadas. Además otras cuestiones planteadas, que no se recogen en el ETI, se tendrán en cuenta en la elaboración del borrador de Plan Hidrológico.

Por todo ello, con el propósito de canalizar correctamente la valiosa información recibida, seguidamente se expone una síntesis de las decisiones clave acordadas tras la consulta, decisiones que han de orientar la preparación del Plan Hidrológico respecto a los temas importantes debatidos y a los refuerzos de documentación obtenidos durante el proceso en relación a los grupos de temas presentados y a otras cuestiones paralelas. Por ello se diferencian seguidamente los siguientes bloques de conclusiones para cerrar el ETI y abordar el desarrollo de la fase final del Plan Hidrológico:

1. Decisiones respecto al cumplimiento de los objetivos ambientales;
2. Decisiones respecto a la atención de las demandas y racionalidad de uso;
3. Decisiones respecto a la gobernanza.

5.1. Decisiones respecto al cumplimiento de los objetivos ambientales.

Se incluye entre las autoridades competentes con responsabilidad en las cuestiones planteadas por las fichas DU-01 y DU-02 a la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, a sugerencia de los escritos número 9 y 14. Igualmente a sugerencia de estos escritos, se valorará la conveniencia de incluir en la Normativa del borrador del PHD la referencia al artículo 14 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería en Galicia (http://www.xunta.es/dog/Publicados/2008/20080606/Anuncio26DC6_es.html) así como las normas similares que existan en el resto de comunidades autónomas de la demarcación.

Se modifica la Ficha DU-02 para recoger específicamente la petición hecha en el escrito de observaciones número 5, en el sentido de que agilizar los procedimientos administrativos concesionales en aguas subterráneas debe ser una de las medidas a impulsar para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica que se pretenden alcanzar. Se selecciona la alternativa 2, en su nueva redacción, a petición del escrito de observaciones número 18.

A petición de diversos escritos de observaciones se matiza el texto incluido en la Ficha DU-03 (página 26) en relación con los efectos de la generación hidroeléctrica sobre los ecosistemas acuáticos.

Se corrige la errata de la página 36 del Anexo I del EpTI, en relación con las autoridades competentes que participan en el proceso de concertación de caudales ecológicos por determinadas comunidades autónomas.

A sugerencia del escrito de observaciones 17 se incorporan nuevas medidas en las Fichas de temas importantes DU-01 y DU-02, relacionadas con la explotación y calidad de las aguas subterráneas, que se tendrán en cuenta en la revisión de Programa de medidas del borrador de Plan hidrológico.

Como propuesta del escrito número 18, en el borrador del Plan se llevará a cabo la revisión de la caracterización de los recursos naturales de las masas de agua en mal estado cuantitativo a través de modelos hidrogeológicos, de la revisión de las estaciones de aforo, como complemento a la información aportada por SIMPA. De igual manera, para todas las masas de agua subterránea de la cuenca, se realizará una nueva revisión del estado de las masas de agua a partir de los nuevos datos de piezometría (2009-2014), de los nuevos derechos concedidos y del seguimiento de las extracciones en los últimos años.

Se matizan las alternativas de actuación de la Ficha DU-02, incluyendo la necesidad de revisar administrativamente los derechos de aguas subterráneas en zonas en las que éstos se han sustituido por derechos superficiales. En la Normativa del Plan se analizará el encaje legal de la autorización de aprovechamientos incluidos en el artículo 54.2 del TRLA en masas de agua en mal estado cuantitativo, con el fin de que aprovechamientos de escasa entidad, ligados a usos de abastecimiento humano o pequeñas industrias, no vean limitada su viabilidad.

Se incluye una nueva Ficha, la DU-19, que aborde el tema importante de integración de la DMA y las Directivas de Aves y Hábitats. En el borrador del Plan se incorporará el resultado del proyecto Life MedWetRivers y se tratará de avanzar la evaluación del estado de los espacios protegidos a partir de los planes de actuación que la autoridad competente ha puesto a información pública.

Se tratará de mejorar la relación presiones-impactos-medidas en el borrador del nuevo Plan hidrológico. Se tratará de mejorar la evaluación de las presiones que quedan fuera de los modelos señalados en la respuesta a la alegación 6, mejorar en la caracterización de las presiones que afectan a la hidromorfología y evaluar las medidas existentes y proponer nuevas medidas en relación con esas presiones.

5.2. Decisiones respecto a la atención de las demandas y racionalidad de uso.

Como sugerencia del escrito nº 15 se matiza la información de la Ficha DU-07 recalcando la importancia que tiene en el proyecto y ejecución de las depuradoras de aguas residuales urbanas tener en cuenta los gastos de explotación, adecuados a la capacidad de pago de cada municipio.

Se corrige la errata de la página 57 del Anexo I del EpTI, en relación con las autoridades competentes en materia de las demandas urbanas.

A sugerencia de los escritos números 7 y 8 se elevará la propuesta de adelanto de los nuevos regadíos ligados a Payuelos al horizonte 2021, limitándose el Plan a recoger la decisión que la administración competente en la materia establezca.

De acuerdo con las observaciones realizadas por el escrito número 8, se realizará una revisión de los valores de las demandas agrarias para su revisión por el Comité de Autoridades Competentes y por el Grupo de trabajo de caracterización de la demanda y oferta de la Comisión de Planificación y Participación Ciudadana de la demarcación del Duero.

A sugerencia del escrito número 18, en el borrador del Plan se llevará a cabo la revisión de las nuevas regulaciones propuestas en el PHD a horizontes 2021 y 2027 con el fin de valorar su viabilidad técnica y económica, en la idea de garantizar las demandas existentes y mejorar el estado de determinadas masas de agua subterránea. Igualmente, en colaboración con la autoridad competente, se revisarán los valores de mejora de eficiencia de los regadíos de los sistemas de explotación deficitarios previstos en el Programa de medidas del PHD para adaptarlos y priorizarlos en el tiempo. Además se incluirá una medida consistente en el estudio de la capacidad de regulación adicional en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja y en otros sistemas de la cuenca, adicionales a las incluidas en el PHD vigente, estudio que sea hidrológico y territorial bajo los criterios establecidos en la excepcionalidad que plantea el artículo 4.7 de la DMA.

De acuerdo con las observaciones recibidas se considera preciso mejorar la caracterización de determinados usos, valorando no solo la presión que ejercen sobre el medio sino también los beneficios económicos y sociales que la actividad aporta. En este sentido se tratará de fortalecer la caracterización de los usos agrarios (regadío y ganadería) y de los usos para abastecimiento humano actuales y futuros. Interesa a la cuenca y, especialmente, a los usuarios de sus aguas, reducir consumos mejorando la eficiencia en el uso.

Para ello el borrador del Plan adoptará las siguientes directrices:

- Definir eficiencias objetivo, que globalmente no podrán ser inferiores al 60%, en general, valorando particularmente la viabilidad de determinadas UDAs con la autoridad competente. Estas eficiencias serán de aplicación para establecer las asignaciones y reservas de recursos que deben figurar en el PHD, por consiguiente, cuando existan discrepancias apreciables entre los volúmenes concedidos y los necesarios de acuerdo con la eficiencia objetivo, se podrán revisar las correspondientes concesiones.
- Avanzar en el establecimiento de los criterios de reparto del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua en función de los volúmenes realmente utilizados en el regadío, en lugar de hacerlo mediante una estimación de acuerdo con las superficies atendidas.
- Desarrollar efectivamente un sistema de intercambio de derechos entre usuarios especialmente en masas de agua con elevada presión por extracción.
- Analizar bajo criterios de excepción del artículo 4.7 de la DMA las nuevas regulaciones para mejorar las masas de agua subterránea en mal estado, en el caso de recargas, o garantizar el suministro en regadíos superficiales. Para ello, en colaboración con la autoridad competente en relación con las nuevas demandas que exijan las regulaciones y la autoridad competente en materia ambiental, se justificará el cumplimiento de las condiciones de excepción.

Para el horizonte temporal del año 2021, el PHD asignará un volumen máximo anual y un caudal máximo en el mes de máximo consumo para completar las necesidades hídricas del bajo Carrión a través del canal de conexión Cea-Carrión. La articulación de este trasvase se llevará a cabo de acuerdo con la regla fijada en el Plan Especial de Sequías del Duero, es decir, que se llevará a cabo exclusivamente cuando el sistema del Esla se encuentre en mejor estado que el sistema del Carrión. Esta regla dejará de operar cuando la siguiente revisión del PHD la modifique. Esta asignación irá reduciéndose en la medida en que las regulaciones adicionales del Carrión puedan entrar en servicio.

Se valorará en la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones la propuesta del escrito de observaciones número 2, en aquellos casos en que las medidas de gestión, que tienen prioridad, no sean suficientes.

Se corrige el texto de la Ficha DU-12 seguridad de presas señalando que la norma aplicable a las balsas de residuos mineros fuera del dominio público hidráulico se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, a sugerencia del escrito número 9.

5.3. Decisiones sobre la mejora de la gobernanza.

Se incluye en el Anexo II y en la Ficha DU-12 del ETI los Planes Estatal y de Protección Civil de las Comunidades Autónomas ante el riesgo de inundaciones, a petición del escrito de observaciones número 3.

Se modifica el texto de la Ficha DU-10 para recoger las sugerencias del escrito de observaciones número 4 en relación con la protección del paisaje. Por su parte el borrador del nuevo Plan hidrológico recogerá la información existente en relación con el patrimonio hidráulico. Se analizará la conveniencia de incluir en el grupo 10 del Programa de medidas del borrador del Plan hidrológico, medidas de educación ambiental y formación y se valorará en el seno del CAC la propuesta de establecer protecciones adicionales frente a modernizaciones específicas para determinados regadíos tradicionales.

A sugerencia del escrito de observaciones número 5, se incluye como posible nueva medida en la Ficha DU-18 la de reforzar las medidas ya existentes de voluntariado de ríos y escuelas de alcaldes e incorporar el desarrollo de posibles unidades temáticas para alumnos de secundaria relacionados con el agua.

Se tratará de incluir en el borrador del PHD un Anejo de recuperación de costes que mejore el existente, a partir de las observaciones de los usuarios y de las indicaciones específicas dadas por la Comisión Europea a España. En este sentido recibir información de los usuarios permitiría una mejora en esta evaluación.

A través de reuniones bilaterales se llevará a cabo una revisión de la caracterización y de las presiones de las masas de agua fronterizas y trasfronterizas, además de la valoración de estado y establecimiento de objetivos ambientales de acuerdo con la autoridad portuguesa. El objetivo es la coherencia de estos aspectos en los planes hidrológicos de la demarcación para ambos países. Aunque ya se han iniciado gestiones en esta línea, en el seno del CADC se llevará a cabo la revisión de las estaciones de control de los compromisos del Convenio de Albufeira que permita a ambos países utilizar las mismas infraestructuras.

Se incluye en el Anexo II.2 del EpTI a las autoridades portuguesas en la demarcación del Duero.

5.4. Síntesis final.

Como consecuencia del análisis de las observaciones, sugerencias y propuestas remitidas, de la respuesta que se ofrece en este informe y de las decisiones señaladas en este epígrafe, se indica a continuación las alternativas de actuación que se propone desarrollar en la redacción del borrador del Plan hidrológico para cada uno de los temas importantes. Estas alternativas afectarán a todo el documento de Plan hidrológico, pero especialmente al programa de medidas que deben asumir las autoridades competentes. Por ello esta propuesta, una vez informada por el Consejo del Agua de la demarcación será sometida a la consideración y conformidad del Comité de Autoridades Competentes, con el fin de que la revisión y actualización del programa de medidas sea coherente con estas líneas de actuación para abordar los problemas señalados.

En la tabla siguiente se recoge para cada tema importante, la alternativa elegida, la descripción de la alternativa tal y como figura en el ETI y las observaciones que fueran necesarias para matizar el sentido de la alternativa seleccionada. En los temas importantes sobre los que no se han recibido escrito de observaciones se ha seleccionado la alternativa a juicio del Organismo de cuenca parece más adecuada, al margen de que la discusión sobre el borrador de Plan Hidrológico exija modificar esa decisión.

ANEJO 10 - .APÉNDICE III

Nº de ficha del T.I.	Denominación del T.I.	Alternativa de actuación seleccionada	Descripción de la alternativa	Observaciones
1	DU-01 Calidad de las aguas subterráneas	1	<p>Alternativa 1: Aplicación del código de buenas prácticas agrarias en todas las masas de agua en mal estado químico; aplicación de la condicionalidad en línea unificada; seguimiento de la evolución del contaminante (redes de control de calidad); revisión de las zonas vulnerables y sus programas de actuación; fomento del uso generalizado fertilizantes última generación; asesoramiento en la fertilización obligado en masas en mal estado químico; mejora y optimización del riego en esas masas; potabilización específica de las aguas subterráneas con problemas de calidad; seguimiento de la gestión de los residuos ganaderos; vigilancia de producciones agrícolas regadas con aguas afectadas, por arsénico, así como de las industrias agroalimentarias ubicadas en zonas problema; mejora del conocimiento del origen y movilización del arsénico en zonas occidentales de la cuenca. Implantación de proyectos piloto de mejora de la aplicación de fertilizantes en las zonas vulnerables.</p>	
2	DU-02 Explotación de las aguas subterráneas	2	<p>Alternativa 2. Importación de recursos de otros sistemas de explotación mediante las correspondientes infraestructuras, tanto de transporte como de regulación; constitución de comunidades de usuarios.</p> <p>Normativa específica para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, que limite las extracciones y permita el aprovechamiento del agua subterránea para determinados usos de pequeña cuantía (pequeñas industrias, explotaciones ganaderas, algunos abastecimientos urbanos) y que pueden aportar un notable valor añadido.</p> <p>Mejora del conocimiento de la relación río-acuífero: evolución temporal de tramos “ganadores” y “perdedores”, nuevas estaciones de aforo y piezómetros en las zonas de influencia.</p> <p>Continuar con el seguimiento de la instalación de contadores. Desarrollar programas de seguimiento y modernización de instrumentos de control y medida, telemetría, coincidentes con la implantación de comunidades de usuarios.</p>	<p>La importación de recursos de otros sistemas de explotación debe valorarse por su potencial efecto sobre las masas de agua cedentes bajo criterios de excepcionalidad del artículo 4.7 de la DMA. De la alternativa 1 se tomaría la elaboración de una normativa específica para las masas de agua en mal estado cuantitativo</p>
3	DU-03 Amenazas sobre los ecosistemas acuáticos	1 + 2	<p>Alternativa 1: adelanto de las medidas de depuración de aguas residuales urbanas previstas en el Plan al horizonte de planificación 2021.</p> <p>Alternativa 2: poner en marcha programas de mejora de la continuidad longitudinal y lateral en masas de agua en mal estado ecológico</p>	<p>El CAC deberá manifestar la viabilidad económica de la alternativa 1</p>

ANEJO 10 - .APÉNDICE III

Nº de ficha del T.I.	Denominación del T.I.	Alternativa de actuación seleccionada	Descripción de la alternativa	Observaciones
4	DU-04 Caudales ecológicos	0 + 2	Alternativa 0. Control y seguimiento adaptativo de los caudales de desembalse. Concertación de los caudales ecológicos en puntos de control relevantes y en resto de masas de categoría río. Determinación de los caudales máximos, caudales de crecida, caudales de estiaje extremo y tasas de cambio así como su concertación e incorporación al Plan. Alternativa 2. Complementar la metodología de cálculo realizando un seguimiento de los efectos de su aplicación	
5	DU-05 Condiciones de referencia e inventario de presiones	1	Alternativa 1: Dentro de la capacidad de maniobra mínima que puede tener un Organismo de cuenca en el marco del sistema general que establece el MAGRAMA, mejorar las métricas específicas no recogidas en la IPH para ciertos indicadores hidromorfológicos tales como el Índice de Alteración Hidrológica (IAH) para el régimen así como los índices de Compartimentación (IC) y de Continuidad Lateral (ICLAT) para la continuidad (cfr. determinación ambiental 3.3.1. de la Memoria Ambiental del Plan Hidrológico vigente).	Actualización y mejora de los indicadores hidromorfológicos utilizados en el PHD vigente
6	DU-06 Valoración del estado	1	Alternativa 1: Revisar la clasificación de determinadas masas de categoría río natural. Una primera revisión supondría un incremento de masas muy modificadas hasta un total 250. Se incluirían aquí todas las masas aguas abajo de grandes embalses, o con elevados IAH, IC o ICLAT (cfr. determinación ambiental 3.1.1. de la Memoria Ambiental del Plan hidrológico vigente).	
7	DU-07 Demandas urbanas: abastecimiento y depuración	1 + 2	Alternativa 1: Adelantar al horizonte 2021 todas las medidas de depuración previstas en el PHD. Alternativa 2: Promover medidas de gestión adicionales a las actuales, sin incrementar las detracciones en aguas superficiales y subterráneas, incluir canon unitario en la cuenca para que todas las depuradoras funcionen correctamente y medidas de restricción de otros usos en competencia con el abastecimiento.	De la alternativa 1 sólo se tomarían el adelanto de las medidas de depuración al horizonte 2021, para lo que se requiere conformidad del CAC, al igual que para la alternativa 1 de la Ficha DU-03. El establecimiento del canon solidario también requiere conformidad del CAC
8	DU-08 Demandas agrarias	2 + 3	Alternativa 2: modernización de todas las UDA que presentan fallo en el suministro. Alternativa 3: medidas de incremento de oferta a través de nuevas regulaciones en los sistemas deficitarios.	La alternativa 3 iría supeditada al avance de la alternativa 2.
9	DU-09 Satisfacción de nuevas demandas agrarias	1	Alternativa 1: Incrementar la regulación prevista en el PHD con volumen adicional igual al déficit identificado en 2027 (210 Hm ³) derivado del incremento de superficie de regadío. Analizar la capacidad de regulación adicional de toda la cuenca, en especial los sistemas que prevén mayores incrementos de la demanda, bajo las condiciones de excepcionalidad del artículo 4.7 de la DMA.	Esta alternativa se debe matizar con el análisis de la viabilidad hidrológica, económica y ambiental de las nuevas regulaciones, bajo los criterios de excepción establecidos en el artículo 4.7 de la DMA. Previamente el CAC deberá establecer la prioridad y viabilidad de las nuevas demandas.
10	DU-10 Otros usos del	1	Alternativa 1: Incorporar un subprograma de medidas de uso público.	

ANEJO 10 - .APÉNDICE III

Nº de ficha del T.I.	Denominación del T.I.	Alternativa de actuación seleccionada	Descripción de la alternativa	Observaciones
	agua		Este podría incluir nuevas actividades de educación ambiental y voluntariado, las cuales se han llevado a cabo hasta ahora de forma muy exitosa y con una gran participación.	
11	DU-11 Delimitación y gestión de zonas inundables	2	Alternativa 2: Una combinación de la alternativa 0 y la alternativa 1: actuaciones limitadas a sitios muy concretos donde haya problemas, a través de actuaciones de deslinde, obras de defensa en zonas muy puntuales y obras de descauzamiento para recuperar capacidad de laminación y disminuir puntas de caudal aguas abajo. El orden de magnitud de las inversiones es de decenas de millones de euros de inversión.	
12	DU-12 Seguridad de presas y embalses	1	Alternativa 1: Proponer en las Normas de explotación reglas de operación que permitan compatibilizar la explotación segura de las presas y embalses con el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, los controles limnológicos, establecimiento de tomas a diferentes alturas, la instalación de dispositivos de paso de sedimentos, biota... Esto implicaría cambios normativos a nivel nacional, siendo por lo tanto un asunto que trasciende el de una cuenca hidrográfica (cfr. epígrafe 3.7.8 de la Memoria Ambiental del Plan hidrológico vigente).	Los aspectos normativos que incluye esta alternativa exceden del ámbito de un Plan hidrológico, si bien se recogen como una necesidad a valorar por el legislador.
13	DU-13 Gestión de Sequías	2	Alternativa 2: Reforzar el papel del PES como herramienta de gestión; implantar mecanismos de participación activa en las políticas de gestión de sequía, incorporando mecanismos que nos permitan crear diferentes escenarios de sequía y sus consecuencias.	
14	DU-14 Recuperación de los costes de los servicios del agua	2	Alternativa 2: Elaboración por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de instrucciones para la obtención y tratamiento de la información necesaria para la realización del cálculo del nivel de recuperación de costes.	
15	DU-15 Mantenimiento y mejora del uso del Sistema de información	1	Alternativa 1: Mejorar el uso del sistema, actualizar los formularios web para un uso más intuitivo por los técnicos; mejora de la extracción de la información por los técnicos y ciudadanos; incorporación de mecanismos para crear informes configurables por los usuarios, reorganizar la información, mejorar el visor, etc.	
16	DU-16 Inventario de recursos hídricos naturales	3 + 5	Alternativa 3. Mejorar el inventario de recursos actual incluyendo las aportaciones procedentes del territorio portugués en las masas de agua cuya cuenca vertiente es compartida. Alternativa 5. Analizar la piezometría y cuantificar la conexión piezometría-aportaciones mediante modelos hidrogeológicos.	En la alternativa 5 se tendrá especial atención en la valoración de los recursos naturales de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y los sistemas de explotación donde se plantean nuevas regulaciones
17	DU-17 Gestión del Dominio Público Hidráulico	1	Alternativa 1: Mejora en la coordinación administrativa, utilización de una plataforma conjunta de trabajo a través del MÍRAME-IDEDuero.	En especial se tratará de agilizar los trámites administrativos de carácter concesional, dentro de las limitaciones de tiempo establecidas por el procedimiento administrativo. Se impulsará, especialmente, la anulación de derechos de aguas

Nº de ficha del T.I.	Denominación del T.I.	Alternativa de actuación seleccionada	Descripción de la alternativa	Observaciones
				subterráneas cuando éstos sean sustituidos por fuente de recurso superficial, con carácter previo a la emisión de la nueva concesión.
18	DU-18 Gobernanza y participación activa	1	Alternativa 1. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente en relación con lo establecido para la exposición y consulta, y alegaciones al plan, mejorando todo ello con reuniones y consultas con los diversos agentes del mundo del agua.	
19	DU-19 Integración DMA y Red Natura 2000	1 + 2	<p>Alternativa 1: identificación de las relaciones entre buen estado de las masas de agua y estado de conservación de hábitats. Adelanto de las medidas de mejora de la continuidad longitudinal y lateral que den prioridad a los espacios de la RN 2000.</p> <p>Alternativa 2: adelanto de las medidas de depuración de aguas residuales urbanas previstas en el Plan en que viertan a masas de agua incluidas en la RN 2000.</p>	La alternativa 2 requerirá la conformidad del CAC.